CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OSINFOR

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-5312-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR
MAGDALENA DEL MAR, LIMA, LIMA

"SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE SUPERVISIONES FORESTALES, CON PERSONAS JURÍDICAS"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

23 DE JUNIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0716

0032026253120 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-5312-AC

"SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE SUPERVISIONES FORESTALES, CON PERSONAS JURÍDICAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	8
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
	1.6 Aspectos relevantes	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**14**
III.	**OBSERVACIONES**	**20**
	3.1 SE CONTRATÓ A SIETE PERSONAS JURÍDICAS, PARA LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A PLANES DE MANEJO FORESTAL, INCLUYÉNDOSE EN EL COSTO Y POSTERIOR PAGO CONCEPTOS NO SUSTENTADOS NI COMPRENDIDOS EN LA TABLA DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSGREDIENDO EL REGLAMENTO PARA TAL FIN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 255 517,50	
	3.2 RESPONSABLE DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN ELABORADOS POR EL TERCERO SUPERVISOR, OTORGÓ IRREGULARMENTE CONFORMIDAD SIN CONSIDERAR DISCORDANCIAS ENTRE LOS VALORES OBTENIDOS EN CAMPO CON LO REGISTRADO EN LOS REFERIDOS INFORMES; SITUACIÓN QUE PERJUDICA AL PATRIMONIO FORESTAL AL FACILITAR EL APROVECHAMIENTO POR PARTE DE LOS TITULARES DE TÍTULOS HABILITANTES DE RECURSOS FORESTALES EN ÁREAS NO AUTORIZADAS	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**80**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**80**
VI.	**CONCLUSIONES**	**81**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**83**
VIII.	**APÉNDICES**	**85**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-5312-AC

"SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE SUPERVISIONES FORESTALES, CON PERSONAS JURÍDICAS"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adelante "Osinfor", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5312-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000014-2026-CG/OC5312 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria[1].

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de supervisión al cumplimiento de títulos habilitantes otorgados por el Estado, mediante supervisiones forestales ejecutadas por personas jurídicas en el periodo 2024, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales y si se contribuyó al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales sobre los títulos habilitantes otorgados por el Estado.

Objetivos específicos

i) Determinar si los actos preparatorios, selección y perfeccionamiento de contrato de las contrataciones de personas jurídicas como terceros, para la realización de actividades de supervisión forestal, se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa legal y disposiciones internas.

ii) Determinar si la ejecución contractual de las contrataciones de personas jurídicas como terceros para la realización de actividades de supervisión forestal, que incluyen los productos resultantes, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, a fin de contar con información coherente, consistente y de calidad, en aras de contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales sobre los títulos habilitantes otorgados por el Estado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante Osinfor) tiene 4 procesos misionales, establecidos en su Mapa[2] de Procesos Nivel 0: i) Fiscalización (PM1), ii) Determinación de Responsabilidad Administrativa (PM2), iii) Desarrollo de Capacidades para el Cambio de Conducta (PM3) y iv) Gestión de la Información Forestal y de Fauna Silvestre (PM4).

El proceso misional **PM1 Fiscalización** del Osinfor (Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre) se centra en auditar el cumplimiento de obligaciones de los titulares de títulos habilitantes (concesiones, permisos). Implica verificar en campo y gabinete el correcto aprovechamiento forestal, emitiendo informes y, de hallarse infracciones, iniciar el Procedimiento Administrativo Único (PAU) para sancionar o declarar caducidad.

La materia de control está referida a la supervisión al cumplimiento de títulos habilitantes otorgados por el Estado, mediante supervisiones forestales, ejecutadas con la contratación de personas jurídicas, en el período 2024, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor[3].

Cabe señalar, que la actividad de supervisión y la problemática del sector forestal fue abordada en la Guía "El sector forestal en el Perú: Propuestas estratégicas para fortalecer su desarrollo", presentada el mes de diciembre del año 2023 por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en la cual indica que los bosques peruanos, que representan más de la mitad del territorio nacional, constituyen no solo un tesoro en términos de biodiversidad, sino también una fuente vital de servicios ecosistémicos. En este contexto, el sector forestal supervisado por el Osinfor afronta desafíos significativos, como la expansión agrícola, la tala ilegal, la minería, los incendios forestales, entre otros.

La deforestación, en particular, emerge como un problema global que pone en riesgo los bosques y, por ende, la supervivencia de comunidades enteras que dependen de ellos. En regiones como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, que registran la mayor concentración de bosques, la gestión adecuada del Osinfor se vuelve esencial para afrontar desafíos críticos como la deforestación y la degradación de los bosques.

La supervisión de los títulos habilitantes y el desarrollo de auditorías quinquenales son realizadas por el Osinfor de acuerdo a las funciones previstas por los numerales 3.1 y 3.4 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor de 28 de junio de 2008[4], función que también puede ser

2 Aprobados mediante Resolución de Gerencia General n.° 00020-2023-OSINFOR/01.2 de 17 de julio de 2023, vigente en el periodo de evaluación.

3 Aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019, modificada con Resolución de Jefatura n.° 084-2019-OSINFOR de 9 de octubre de 2019 y Resolución de Jefatura n.° 00006-2024- OSINFOR/01.1 de 31 de enero 2024.

4 Que señalan:
"3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.
El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación. […]

ejercida por personas naturales o jurídicas de derecho privado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor, aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2010-PCM de 13 de febrero de 2010[5].

De acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2020 - 2026 Ampliado, aprobado por Resolución de Jefatura n.° 00020-2022-OSINFOR/01.1 de 11 de abril de 2022, el OSINFOR tiene tres (3) Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)[6], ejecutados mediante Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), precisando que el presente servicio de control se va a orientar en la AEI 1.1 del OEI 1, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Objetivo Estratégico Institucional y Acción Estratégica Institucional

OEI			AEI		
Prioridad	**Cód.**	**Descripción**	**Prioridad**	**Cód.**	**Descripción**
1	OEI 1	Incrementar el aprovechamiento sostenible y la conservación, de los recursos forestales, de fauna silvestre y sus servicios ecosistémicos, por parte de los titulares de títulos habilitantes.	1	AEI 1.1	Supervisión y auditoría quinquenal objetiva, oportuna, eficiente y de calidad, a títulos habilitantes.
			2	AEI 1.2	Fiscalización objetiva, eficiente y responsiva a títulos habilitantes.
			3	AEI 1.3	Fortalecimiento y desarrollo de capacidades con enfoque preventivo, intercultural e inclusivo, para los actores forestales y de fauna silvestre.
			5	AEI 1.4	Gestión de la información accesible, integra y oportuna, para los actores forestales y de fauna silvestre, y la población.
			6	AEI 1.5	Estudios estratégicos, accesibles y de calidad, para mejorar las intervenciones de los actores forestales y de fauna silvestre, y la población.
			4	AEI 1.6	Ejecución de las resoluciones de fiscalización eficiente, a los administrados.
			8	AEI 1.7	Atención oportuna, transparente y de calidad para los ciudadanos.
			7	AEI 1.8	Comunicación estratégica institucional, oportuna, intercultural y de interés, para el OSINFOR y la población.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2020 - 2026 Ampliado, aprobado por Resolución de Jefatura n.° 00020-2022-OSINFOR/01.1 de 11 de abril de 2022.

Con Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR/01.1 de 19 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan Anual de Supervisión y el Programa de Evaluación Quinquenal (PASPEQ 2024), que tiene como objetivo general establecer la programación de las supervisiones y auditorías quinquenales a ejecutarse durante el año 2024, a títulos habilitantes otorgados por el Estado, para contribuir a incrementar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, de fauna silvestre y sus servicios ecosistémicos, con la finalidad de orientar la previsión, ejecución y control de las actividades, a cargo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del Osinfor.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.4 Cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo. Estas auditorías podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante OSINFOR."

[5] Que señala:
"Artículo 15.- Tercerización
El OSINFOR puede ejercer la función de supervisión, auditorías quinquenales y fiscalización a través de terceros, personas naturales o jurídicas de derecho privado, que se encuentren debidamente acreditadas en el Registro Administrativo del OSINFOR.
Para el ejercicio de las funciones antes referidas se puede recurrir a herramientas tecnológicas.
La función normativa y la sancionadora no pueden ser ejercidas por el régimen de terceros."

[6] OEI.1 Incrementar el aprovechamiento sostenible y la conservación de recursos forestales y fauna silvestre y sus servicios ecosistémicos por parte de titulares de títulos habilitantes; OEI.2 Optimizar la gestión institucional; y, OEI.3 Reducir la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres.

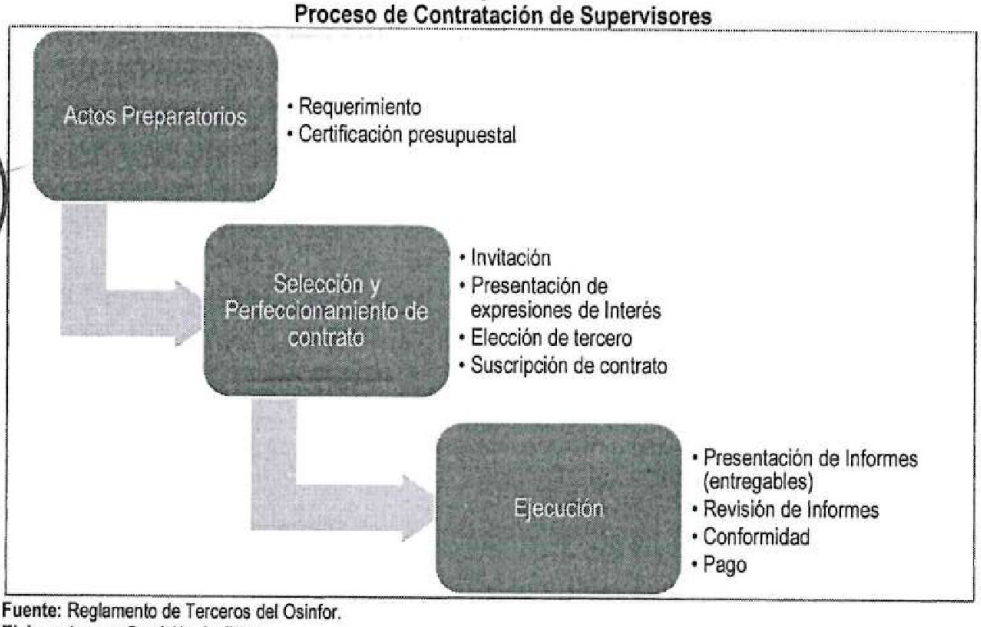
Además, mediante Resolución de Jefatura n.° 00071-2023-OSINFOR/01.1 de 27 de diciembre del 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 del Osinfor con un importe de S/42'227,364.00. Así como, la actividad de supervisión está registrada en el Anexo n.° 06: Cuadro Multianual de Necesidades n.° 00000005 del Osinfor de 16 de febrero de 2024.

Al respecto, con Oficio n.° 000021-2026-OSINFOR/GG de 21 de enero de 2026 y Oficio n.° 000028-2026-OSINFOR/GG de 28 de enero de 2026, la Unidad de Abastecimiento y la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, brindaron a este Órgano de Control Institucional información documentada de la contratación de servicios de terceros para actividades misionales realizadas por el Osinfor, correspondiente al año 2024.

De la información brindada se advierte que, el proceso de contratación de terceros tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas naturales o jurídicas para la realización de actividades de supervisión, auditorías quinquenales y fiscalización, a fin de alcanzar los objetivos misionales del Osinfor, tales como los procesos misionales de Fiscalización - PM1 (PM1.4 Ejecución de actos preparatorios, PM1.5 Ejecución de Fiscalizaciones y Auditorías) y Gestión de la Información Forestal y de Fauna Silvestre - PM4 (PM4.1 Evaluación y sistematización de la información).

Las etapas del proceso de la contratación de terceros supervisores, se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Proceso de Contratación de Supervisores



Fuente: Reglamento de Terceros del Osinfor.
Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

La auditoría de cumplimiento abarcará la contratación de las siete (7) personas jurídicas como terceros supervisores para realizar la actividad misional del Osinfor "Verificación y supervisión del plan de manejo forestal y de fauna silvestre" en el año 2024, las cuales se llevaron a cabo mediante un régimen especial de contratación que comprende las etapas de Actos Preparatorios; Selección y Perfeccionamiento de contrato; y, Ejecución, por S/ 4 640 033,50, según la imagen siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3
Requerimiento de la contratación de personas jurídicas para supervisiones forestales

Paquetes	OD	Meta	TH a supervisar	Monto	Plazo
1	Atalaya	3	21	342,847.00	270
	La Merced	6	31	387,444.00	
2	Pucallpa	7	30	656,638.00	270
3	Puerto Maldonado	8	90	667,892.00	270
4	Tarapoto	9	196	667,318.00	240
5	Puerto Maldonado	8	86	643,139.00	240
6	Pucallpa	7	70	632,934.50	240
7	Puerto Maldonado	8	81	641,821.00	240
Totales			**605**	**4,640,033.50**	

Fuente: Oficio n.° 000021-2026-OSINFOR/GG y Oficio n.° 000028-2026-OSINFOR/GG.

Así, mediante Memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero de 2024, emitido por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, se especificó que la contratación era a todo costo, señalando no solo el reconocimiento de honorarios profesionales, sino además, los rubros de: Gastos operativos + Gastos generales (10%) + Utilidades (5%), que representan S/2´748,183.70, en beneficio de los proveedores, según desglose de valores indicados a continuación:

Cuadro n.° 1
Estructura "a todo costo" para la contratación de siete (7) personas jurídicas

Persona Jurídica	Paquete	Honorarios	Gastos operativos	Gastos generales (10%)	Utilidades (5%)	Costo total
Tercero 1	1	282 600,00	405 301,20	28 260,00	14 130,00	730 291,00
Tercero 2	2	282 600,00	331 648,00	28 260,00	14 130,00	656 638,00
Tercero 3	3	266 900,00	360 957,00	26 690,00	13 345,00	667 892,00
Tercero 4	4	314 000,00	306 218,00	31 400,00	15 700,00	667 318,00
Tercero 5	5	251 200,00	354 259,00	25 120,00	12 560,00	643 139,00
Tercero 6	6	243 350,00	353 082,00	24 335,00	12 167,50	632 934,50
Tercero 7	7	251 200,00	352 941,00	25 120,00	12 560,00	641 821,00
Total		**1 891 850,00**	**2 464 406,20**	**189 185,00**	**94 592,50**	**4 640 033,50**

Fuente: Memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 del 21 de febrero de 2024, y el Informe Conjunto N° 00002-2024-OSINFOR/08.1.1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo a la Tabla de Contraprestación[7] vigente a la fecha de contratación, el rubro de gastos operativos debe estar debidamente sustentado y los gastos generales y utilidades, no se encuentran dentro de la referida Tabla.

Adicionalmente, se llevaron a cabo las etapas de selección de personas jurídicas y el perfeccionamiento de contrato respectivo, lo cual dio como resultado la presentación de entregables, los cuales fueron revisados para su conformidad y pago, detectándose también que en algunos informes de la evaluación a las variables dasométricas (proceso técnico de medir y cuantificar características físicas de los árboles: diámetro, altura, volumen, área basal y de la masa forestal en su conjunto), no se consignó el resultado correspondiente; también, en otros informes, se consignaron resultados, pero estos están fuera del margen de error permisible aceptable por la normativa forestal aplicable.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas del Osinfor, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones,

[7] Documento oficial que establece las tarifas a pagar a terceros (personas naturales o jurídicas) por los servicios de supervisión, auditoría y fiscalización forestal, según su nivel y complejidad,

Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Administración Financiera y Cobranzas; y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, intervinientes en el proceso de contratación de personas jurídicas como terceros para actividades de supervisión forestal. El ámbito geográfico en el cual se ejecutará la auditoría de cumplimiento es en el Osinfor, el cual se encuentra ubicado en Av. Antonio Miroquesada n.° 420 - 5° piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; pudiendo considerarse inspecciones físicas a títulos habilitantes ubicados en el ámbito de sus Oficinas Desconcentradas.

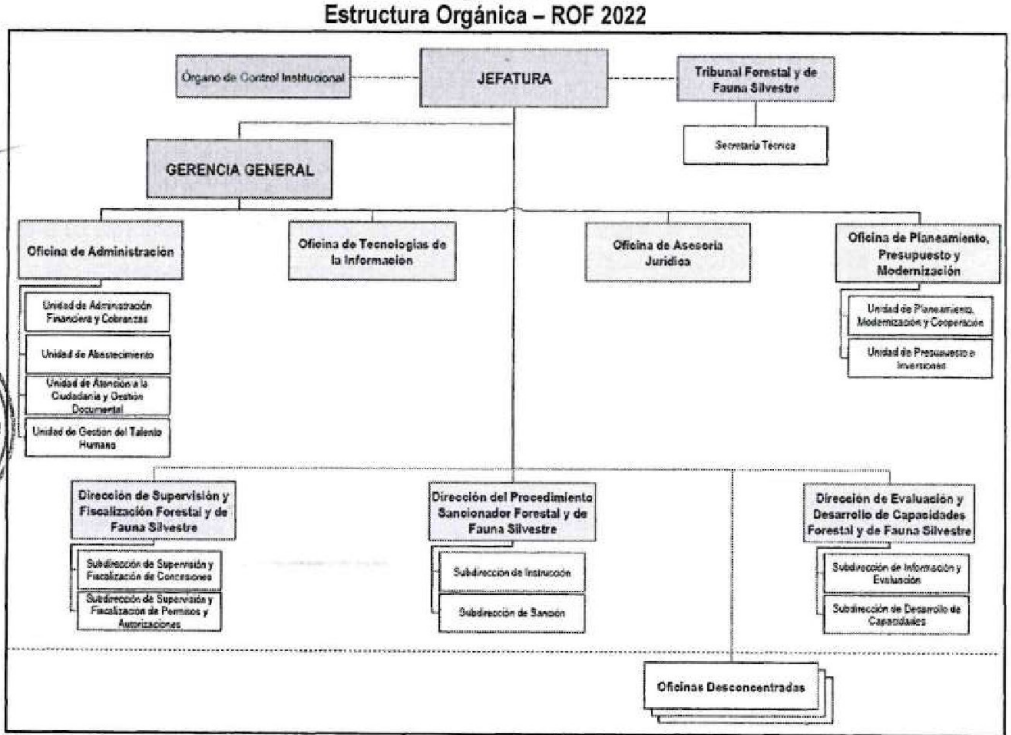
1.4 De la entidad o dependencia

El Osinfor se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituye un Pliego Presupuestal y opera en el nivel de gobierno nacional.

El Osinfor es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de dereho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Osinfor:

Imagen n.° 4
Estructura Orgánica – ROF 2022



Fuente: Anexo 2 de la Sección Segunda del ROF del Osinfor, aprobado por Resolución de Jefatura n.° 00064-2022-OSINFOR/01.1, consolidado en el Texto Integrado aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1ª de 11 de enero de 2023.

Consolida el Decreto Supremo n.° 136-2022-PCM de 2 de diciembre de 2022, que aprueba la Sección Primera del ROF del Osinfor, y la Resolución de Jefatura n.° 00064-2022-OSINFOR/01.1 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba la Sección Segunda del ROF del Osinfor.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un (1) aspecto relevante que la comisión auditora considera importante revelar, con la finalidad de conocer hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tiene relación con la materia de control:

i) RESOLUCIÓN DE DOS (2) CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS JURÍDICOS CON PERMISIÓN DE ATRASOS SIN CONSECUENCIAS SANCIONATORIAS NI INDEMNIZATORIAS

Durante el año 2024, la Entidad contrató servicios de terceros, personas jurídicas de derecho privado debidamente acreditadas en el Registro Administrativo de Terceros del Osinfor, con el propósito de contar con personal profesional especializado para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los planes de manejo de los títulos habilitantes otorgados por el Estado en la jurisdicción de las oficinas desconcentradas, en el marco de la ejecución del POI 2024 y en cumplimiento de las funciones asignadas al OSINFOR por el Decreto Legislativo n.° 1085 y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Luego del procedimiento de selección, se procedió al perfeccionamiento de los contratos, suscritos por la representante legal del Osinfor y los Titulares Gerentes de cada uno de los terceros jurídicos, consignando como monto contractual el importe conforme se presentó en la estructura de costos inicial, según se detalla:

Cuadro n.° 2
Perfeccionamiento de contratación de los Terceros Jurídicos

Ítem	Empresa	Contrato n.°	Fecha	Importe S/ Según Contrato
1	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	003-2024-OSINFOR	05/03/2024	667 892,00
2	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	004-2024-OSINFOR	05/03/2024	667 318,00
3	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	005-2024-OSINFOR	05/03/2024	656 638,00
4	PRODUCTOR H2 OXIGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C.	006-2024-OSINFOR	05/03/2024	643 139,00
5	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C.	007-2024-OSINFOR	05/03/2024	632 934,50
6	CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	008-2024-OSINFOR	08/03/2024	641 821,00
7	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	009-2024-OSINFOR	05/03/2024	730 291,00
		TOTAL		**4 640 033,50**

Fuente: Contratos n.os 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2024-OSINFOR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000099

En la ejecución contractual, los referidos contratos fueron modificados mediante la emisión de adendas derivadas de la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo; asimismo, dos (02) de los siete (07) contratos fueron resueltos, con el sustento correspondiente emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en su calidad de área usuaria), en base a ello, la Unidad de Abastecimiento emitió su informe para que finalmente la Dirección de la Oficina de Administración comunique la resolución del contrato a los terceros jurídicos, según lo siguiente:

a) Productor H2 Oxigeno Ing $ Consultores S.A.C.

Durante la ejecución del contrato n.° 006-2024-OSINFOR de 5 de marzo de 2024, por S/643 139,00, se advirtieron incumplimientos reiterados en la entrega de sus productos, conforme al informe n.° 00039-2024-OSINFOR/08.1.1 de 31 de julio de 2024 emitido por el subdirector de Supervisión y Fiscalización de Concesiones, hecho suyo por el director de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en el cual se señaló: *"[...] La empresa contratista Productor H2 Oxigeno ING & Consultores SAC con Contrato de Prestación de Servicios de Tercero N° 006-2024-OSINFOR ha acumulado 24 días de retraso hasta el 3er entregable, en el que no se le ha podido penalizar 14 días; en el proceso de seguimiento, se advierte que no ha generado mecanismo que permitiera cerrar la brecha, es más para el 4to entregable, seguirá ampliando los días de retraso, por lo que está generando alto riesgo en el cumplimento de metas institucionales, que pueden ser de gran perjuicio para la entidad; siendo por tanto, necesario resolver la resolución contractual[...]".*

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento - UA emitió el informe n.° 00214-2024-OSINFOR/05.2.3 de 9 de agosto de 2024, en el cual sugirió dar por terminado el contrato y que la entidad emita una carta notarial al tercero jurídico en la que comunique la resolución del contrato.

Por su parte, la Dirección de la Oficina de Administración recogiendo la recomendación del referido informe de la UA, emitió la carta n.° 00122-2024-OSINFOR/05.2 de 9 de agosto de 2024, en la que se comunicó al tercero jurídico la resolución del Contrato n.° 006-2024-OSINFOR, al haber alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del servicio.

Ahora bien, de la revisión tanto en los informes y carta referidos, se advierte que luego de haber sobrepasado la penalidad máxima del 10% de la totalidad del importe del contrato, en el segundo (2°) entregable, la entidad adoptó la decisión de no resolver el contrato hasta después de la presentación de los entregables tercero (3°) y cuarto (4°). No obstante, se observa que existen 25 días de atraso que no fueron penalizados, ni reclamados para indemnización por daños y perjuicios causados por incumplimiento de contrato, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Días de atraso sin penalizar al Tercero Jurídico

Entregable	Debió entregar	Entregó	Días de atraso	Penalidad diaria x días de atraso (*)	Penalidad aplicada	% de penalidad aplicada	Días sin penalizar
1er entregable	22/04/2024	25/04/2024	3	S/ 19 294,17	S/ 19 294,17	3%	0
2do entregable	22/05/2024	10/08/2024	19	S/ 122 196,41	S/ 45 019,73	7%	12 (**)
3er entregable	25/06/2024	27/06/2024	2	S/ 12 862,78	S/ 0,00	0%	2
4to entregable	25/07/2024	05/08/2024	11	S/ 70 745,29	S/ 0,00	0%	11
Total							**25**

Leyenda: (*) Aplicación de Penalidad 1% por día de atraso del monto contractual S/643 139,00 (cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 006-2024-OSINFOR), penalidad diaria = S/6 431,39. (**) = 7 días sí se penalizaron, con los que se alcanzó el 10% máximo, quedaron pendiente 12 de 19.
Fuente: Informe n.° 00039-2024-OSINFOR/08.1.1 de 31 de julio de 2024, informe n.° 00214-2024-OSINFOR/05.2.3 de 9 de agosto de 2024 y carta n.° 00122-2024-OSINFOR/05.2 de 9 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

OSINFOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión
OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Por consiguiente, quedaron 25 días sin penalizar al tercero jurídico: 12 días no penalizados del segundo (2°) entregable (S/ 77 176,68); 2 días del tercer (3°) entregable (S/ 12 862,78); y, 11 días del cuarto (4°) entregable (S/ 70 745,29), equivalentes a un total de S/ 160 784,75.

Adicionalmente, de la revisión a la información subsiguiente a la resolución contractual, se advierte que no se iniciaron las acciones tendentes a reclamar las indemnizaciones correspondientes por el incumplimiento contractual, conforme a lo estipulado en el numeral 15.2 de la cláusula décimo quinta: Resoluciones de Contrato, tal como se evidencia en el Memorándum n.° 000107-2026-OSINFOR/TERCEROS de 22 de mayo de 2026, en el cual la Unidad de Abastecimiento se dirige a la oficina de Administración para informar que se confirma que no se realizó el inició de los trámites y acciones legales orientadas a reclamar la indemnización por daños y perjuicios a favor de la Entidad debido a que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre no informó la existencia de daño moral o económico ocasionado por la resolución del Contrato n.° 006-2024-OSINFOR.

Cabe indicar que la resolución del contrato generó solo trajo consigo la cancelación del registro de acreditación del tercero jurídico y los profesionales de su equipo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Administración n.° 00086-2025-OSINFOR/05.2 de 5 de marzo de 2025.

b) Consultores y Asesores Forestales HC & J Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Durante la ejecución del contrato n.° 008-2024-OSINFOR de 8 de marzo de 2024, se advirtieron incumplimientos reiterados en la entrega de sus productos, conforme consta en el informe n.° 00053-2024-OSINFOR/08.1 de 28 de octubre de 2024 emitido por el director de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en el cual se advirtió que:

> *"[...] LA CONTRATISTA ha venido de manera reiterativa incumpliendo con los plazos para la presentación de los entregables llevando a la fecha 45 días acumulados, si bien es cierto presenta los entregables existe un retraso en la programación de nuestras actividades que repercute en la ejecución de metas físicas y presupuestal.*
>
> *Al haber presentado el sexto entregable LA CONTRATISTA, quedando pendiente el séptimo y octavo entregable por un monto de S/ 161,429.05 (Ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinte y nueve con 05/100 soles) y 19 títulos habilitantes por supervisar [...].Este despacho en calidad de área usuaria solicita la resolución del contrato por la causal de acumulación de penalidad y haber superado el máximo permito de 10%[...]."*

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento – UA, emitió el informe n.° 00289-2024-OSINFOR/05.2.3 de 29 de octubre de 2024, en el cual sugiere dar por terminado el contrato y que la entidad emita una carta notarial al contratista en la que comunique la resolución del contrato.

Po su parte, la Dirección de la Oficina de Administración recogiendo la recomendación del referido informe de UA, emitió la carta n.° 00172-2024-OSINFOR/05.2 de 30 de octubre de 2024, comunicando al tercero jurídico la resolución del Contrato n.° 008-2024-OSINFOR, al haber alcanzado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del servicio.

Sobre el particular, tanto en los informes y carta referidos, se advierte que luego de haber sobrepasado la penalidad máxima de 10% del total del importe del contrato, la entidad adoptó la decisión de no resolver el contrato hasta después de la presentación del quinto (5°) y sexto

(6°) entregable. No obstante, se observa que existen 35 días de atraso que no fueron penalizados, ni reclamados para indemnización por daños y perjuicios causados por incumplimiento de contrato, como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Días de atraso sin penalizar al Tercero Jurídico

Entregable	Debió entregar	Entregó	Días de atraso	Penalidad diaria x días de atraso (*)	Penalidad aplicada	% de penalidad aplicada	Días sin penalizar
1er entregable	16/4/2024	22/4/2024	6	S/ 38 509,26	S/ 38 509,26	6%	0
2do entregable	21/5/2024	23/5/2024	2	S/ 12 836,42	S/ 12 836,42	2%	0
3er entregable			0	S/ 0,00	S/ 0,00	0%	0
4to entregable			0	S/ 0,00	S/ 0,00	0%	0
5to entregable	19/8/2024	22/8/2024	3	S/ 19 254,63	S/ 12 836,42	2%	1
6to entregable	18/9/2024	22/10/2024	34	S/ 218 219,14	S/ 0,00	0%	34
Total							**35**

Leyenda: (*) Aplicación de Penalidad 1% por día de atraso del monto contractual S/641 821,00 (cláusula décimo cuarta del Contrato n.°008-2024-OSINFOR), penalidad diaria = S/ 6 418,21.
Fuente: Informe n.° 00053-2024-OSINFOR/08.1 de 28 de octubre de 2024, informe n.° 00289-2024-OSINFOR/05.2.3 de 29 de octubre de 2024 y carta n.° 00172-2024-OSINFOR/05.2 de 30 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, quedaron 35 días sin penalizar a la empresa: 1 día no penalizado del quinto (5°) entregable (S/ 6 418,21); y, 34 días del sexto (6°) entregable (S/ 218 219,14), lo que hace un importe total de S/ 224 637,35.

Adicionalmente, de la revisión a la información subsiguiente a la resolución contractual, se advierte que no se iniciaron las acciones tendentes a reclamar las indemnizaciones correspondientes por el incumplimiento contractual, conforme a lo estipulado en el numeral 15.2 de la cláusula décimo quinta: Resoluciones de Contrato, tal como se evidencia en el Memorándum n.° 000107-2026-OSINFOR/TERCEROS de 22 de mayo de 2026, en el cual la Unidad de Abastecimiento se dirige a la oficina de Administración para informar que se confirma que no se realizó el inició de los trámites y acciones legales orientadas a reclamar la indemnización por daños y perjuicios a favor de la Entidad debido a que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre no informó la existencia de daño moral o económico ocasionado por la resolución del Contrato n.° 008-2024-OSINFOR.

En el mismo Memorándum, se informó sobre el estado de la acreditación de las personas jurídicas a quienes se les resolvió el contrato y de los integrantes de sus equipos profesionales, indicando que se solicitó al tercero jurídico y a los profesionales comprometidos en la causal de resolución, se sirvan presentar sus argumentos, pruebas o ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo iniciado para la cancelación de su acreditación en el Registro Administrativo de Terceros del Osinfor; no obstante, durante el proceso de evaluación de descargo y responsabilidades, el día 23 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural n.° 00018-2025-OSINFOR/01.1 que aprueba el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del OSINFOR, a través de la cual se derogó el Reglamento Administrativo de Terceros del Osinfor aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, del 21 de agosto de 2019 y modificatorias, denotándose que tampoco se procedió con acción alguna para la cancelación de la acreditación del tercero jurídico y de los profesionales comprometidos.

Por lo que se concluye que se resolvieron dos contratos suscritos con los terceros jurídicos siguientes:

- Consultores Productor H2 Oxigeno. Ing $ Consultores S.A.C., con 25 días sin penalizar, por un importe de S/ 160 784,75.

- Consultores y Asesores Forestales Hc & J Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con 35 días sin penalizar, por un importe de S/ 224 637,35.

Lo que hace un total de **S/ 385 422,10** equivalente a los días que se atrasaron injustificadamente los terceros jurídicos en la entrega de sus productos, los cuales no fueron penalizados[9] ni reclamados para efectos indemnizatorios[10], lo que a la postre podría generar la extinción del derecho de acción que le asistiría a la entidad en el marco de las estipulaciones contractuales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR OF. DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9 Al respecto, los Contratos n.ºs 006-2024-OSINFOR de 5 de marzo de 2024 y 008-2024-OSINFOR de 8 de marzo de 2024, suscrito con los terceros jurídicos PRODUCTOR H2 OXÍGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C. y CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente, estipularon:

"CÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, LA ENTIDAD aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, equivalente al 1% del monto total de la contratación; luego de lo cual LA ENTIDAD podrá disponer la anulación del vínculo contractual, sin necesidad de requerir previamente su cumplimiento. La penalidad será deducida del pago periódico o del pago final.
Estas penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo, para otras penalidades, de ser el caso LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

10 Al respecto, los Contratos n.ºs 006-2024-OSINFOR de 5 de marzo de 2024 y 008-2024-OSINFOR de 8 de marzo de 2024, suscrito con los terceros jurídicos PRODUCTOR H2 OXÍGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C. y CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente, estipularon:

"CÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
15.1 LA ENTIDAD podrá resolver EL CONTRATO antes del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, cuando EL CONTRATISTA realice una de las acciones siguientes: [...]
Se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera. [...]
15.2 Para dar por terminado EL CONTRATO, LA ENTIDAD cursará una carta notarial a EL CONTRATISTA, en la que comunicará la resolución de EL CONTRATO, la cual surte efecto a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, LA ENTIDAD podrá aplicar las penalidades respectivas y reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de EL CONTRATO.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.1 FALTA DE VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y ACEPTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS QUE CONTIENEN FIRMAS INCORPORADAS MEDIANTE EL PEGADO DE IMÁGENES, PODRÍA GENERAR EL ACCESO INDEBIDO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y AFECTAR EL VALOR LEGAL DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS TERCEROS, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES CONTRACTUALES E INSTITUCIONALES DEL OSINFOR

Como resultado del Proceso de Selección n.° 001-2024-OSINFOR "Servicio de evaluación de expedientes en materia forestal y de fauna Silvestre, para la realización de las supervisiones forestales, en el ámbito de influencia de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre – Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones, Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones", se suscribieron contratos con siete (7) personas jurídicas, previa verificación de la presentación de los documentos previstos en el VII de las Bases del referido Proceso de Selección, entre ellos, diversas declaraciones juradas orientadas a cautelar los intereses contractuales e institucionales del Osinfor.

Al respecto, de la revisión a los (7) expedientes del perfeccionamiento del contrato, la comisión auditora advirtió que en la verificación realizada a los documentos presentados por cuatro (4) personas jurídicas, se no advirtió la presentación de una de las declaraciones juradas y/o la presentación de declaraciones juradas con imágenes pegadas de la misma firma tanto de los representantes legales como de los profesionales que integraron los equipos, según lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultados de la verificación de presentación de declaraciones juradas

Ítem	Requisitos	Evaluación Unidad de Abastecimiento	Evaluación Comisión Auditora			
			Productor H2oxigeno Ing & Consultores SAC	Consultores & Constructores & PGFS EIRL	Constructora Perú Firme Ingenieros EIRL	Consultores Y Asesores Forestales HC & J CSRL
1	Anexo 2 - Formato De Declaración Jurada de Datos y Autorización de Notificaciones Electrónicas, debidamente suscrito por el representante legal.	Conforme	**No Conforme** (imagen de firma pegada empleada en otro anexo)	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	Conforme
2	Anexo 3 - Formato de Declaración Jurada de Terceros y Equipamiento Estratégico, debidamente suscrito por el representante legal	Conforme	**No Conforme** (imagen de firma pegada empleada en otro anexo)	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración de integrantes)	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	Conforme
3	Presentar una declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades, según Anexo 04. Dicha declaración Jurada será presentada por el representante legal del Tercero adjudicado y los integrantes de su equipo que estarán a cargo de la ejecución del servicio.	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No conforme** (No presentó declaración jurada de representante legal del tercero adjudicado)	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No conforme** (No tienen fecha de emisión e imagen de firma de integrantes en otro formato de declaración jurada)
4	Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado, del Tercero adjudicado y los integrantes de su equipo que estarán a cargo de la ejecución del servicio	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración de integrantes)	Conforme

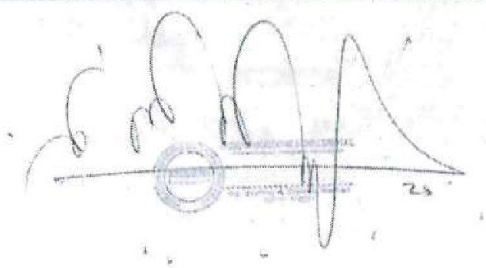
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Requisitos	Evaluación Unidad de Abastecimiento	Evaluación Comisión Auditora			
			Productor H2oxigeno Ing & Consultores SAC	Consultores & Constructores & PGFS EIRL	Constructora Perú Firme Ingenieros EIRL	Consultores Y Asesores Forestales HC & J CSRL
5	Acuerdo de confidencialidad para Proveedores SGSI-E2-FOR-004-V.02	Conforme	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	Conforme	Conforme
6	Formato de Declaración Jurada A2-FOR-062-V.01 por cada integrante del Equipo a cargo de la ejecución del servicio.	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No conforme** (imagen de firma empleada en formato de declaración jurada A2-FOR-062-V.01)
7	Formato de Declaración Jurada A2-FOR-065-V.01 por cada integrante del Equipo a cargo de la ejecución del servicio.	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	Conforme	**No Conforme** (con imagen de firma empleada en otra declaración)	**No conforme** (imagen de firma empleada en formato declaración jurada A2-FOR-065-V.01)

Fuente: Cartas de presentación y subsanación de documentos para perfeccionar el contrato de cuatro (4) personas jurídicas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, a manera de ejemplo tenemos que, en el caso de la persona jurídica Productor H2Oxigeno Ing & Consultores SAC, podemos advertir que la misma imagen de firma fue empleada en otras declaraciones juradas, como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 6
Firmas Productor H2Oxígeno Ing & Consultores SAC

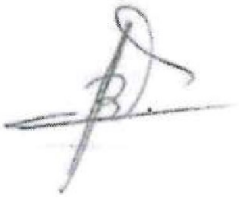
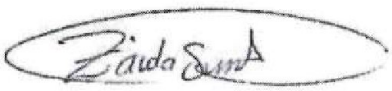
Ítem	Imagen de Firma	Declaraciones juradas en las que se empleó la misma imagen de firma
1	 Representante Legal	• Anexo 2 Formato de declaración jurada de datos y autorización de notificaciones electrónicas de 4 de marzo de 2024 • Anexo 3 Formato de declaración jurada de terceros y equipamiento estratégico de 4 de marzo de 2024 • Anexo 4 Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 4 de marzo de 2024 • Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado
2	 Integrante 1	• Anexo 4 Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 4 de marzo de 2024 • Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-062-V.01 de 3 de marzo de 2024 • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-065-V.01 de 3 de marzo de 2024

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Imagen de Firma	Declaraciones juradas en las que se empleó la misma imagen de firma
3	 Integrante 2	• Anexo 4 Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 5 de marzo de 2024 • Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-062-V.01 de 3 de marzo de 2024 • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-065-V.01 de 3 de marzo de 2024
4	 Integrante 3	• Anexo 4 Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 4 de marzo de 2024 • Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-062-V.01 de 3 de marzo de 2024 • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-065-V.01 de 3 de marzo de 2024
5	 Integrante 4	• Anexo 4 Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 4 de marzo de 2024 • Declaración Jurada de NO percibir doble remuneración del Estado • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-062-V.01 de 3 de marzo de 2024 • Formato de Declaración Jurada A2-FOR-065-V.01 de 3 de marzo de 2024

Fuente: Carta n.° 003-2024/H2OXIGENO ING & CONSULTORES SAC. de 4 de marzo de 2024 y Carta n.° 004-2024/H2OXIGENO ING & CONSULTORES SAC de 5 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el actual Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2025-OSINFOR de 21 de abril de 2025, conserva la disposición de presentación de declaraciones juradas para el perfeccionamiento del contrato, en el apartado VII del Anexo n.° 5[11], según lo siguiente:

> *VII. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS [...]*
> *El Tercero seleccionado deberá presentar una carta dirigida a la Oficina de Administración, adjuntando la siguiente documentación para la firma de contrato: [...]*
> *d) Declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades*
> *e) Declaración Jurada según Formato PS1-REG-001-FOR-02-V.01.*
> *f) Declaración Jurada de datos y autorización de notificaciones electrónicas.*
> *g) Declaración Jurada de NO percibir otros ingresos del Estado.*
> *h) Acuerdo de confidencialidad para Proveedores. [...]."*

Dichas declaraciones juradas no solo tienen como propósito garantizar la veracidad de las afirmaciones contenidas en estas, sino cautelar la integridad de los compromisos asumidos por los terceros contratados, así como, tener expedito el inicio de las acciones administrativas, civiles

[11] Modelo de bases del proceso de selección para la contratación de terceros en las actividades de supervisión, fiscalización y/o auditorías quinquenales y/ del Osinfor.

y penales en casos de falsedad y/o incumplimiento, en perjuicio de las actividades administrativas y misionales desplegadas por el Osinfor.

En ese sentido, resulta imprescindible que se realice una adecuada verificación de la presentación integral de las declaraciones juradas exigidas como obligatorias para acceder a la suscripción de un contrato; así como, verificar que dichas declaraciones juradas cuenten con una firma con valor legal, en tanto las presentadas con imagen pegada de una firma, no garantizan la autenticidad del autor ni la integridad de la declaración jurada[12].

Las situaciones comentadas, no son concordantes con lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

 "Artículo 51.- Presunción de veracidad

 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. [...]"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL [...]

 3.5. Verificaciones y conciliaciones

 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución. [...]

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

OSINFOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

La situación expuesta podría generar el acceso indebido a la suscripción del contrato y afectar el valor legal de los compromisos asumidos por los terceros, en perjuicio de los intereses contractuales e institucionales del Osinfor.

2.2 NO SE HA DEFINIDO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESPECIALISTA FORESTAL O DE FAUNA SILVESTRE COMO ACTOR QUE INTERVIENE EN FASE POSTERIOR A CAMPO DE LA SUPERVISIÓN, LO QUE COMPROMETE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA EFICACIA DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN

De la revisión efectuada al Título IV – Actores que intervienen en la supervisión del Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor[13], se ha evidenciado que no regula las facultades y obligaciones del especialista forestal o de fauna silvestre; a pesar que el numeral 5.4 del artículo 5 del mismo Reglamento, define a este último según como: *"[...] Profesional de la DSFFS encargado/a de apoyar en la planificación y focalización de las supervisiones, así como, de realizar el control de calidad a la información para la supervisión o derivada de la misma."*

Al respecto, el Manual MP-002-V.01 "Manual de Procedimientos - MAPRO Misional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor"[14], describe en el Procedimiento PM1.5-PRO-001 Ejecución de la supervisión, las actividades del especialista forestal o de fauna silvestre; no obstante, estas funciones no se encuentran respaldadas ni reguladas en el Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor. Esta falta de alineación normativa contradice el objetivo del Reglamento[15], el cual es regular formalmente el ejercicio de la función de supervisión marco del Decreto Legislativo N° 1085[16].

Esta brecha normativa resulta significativa si se considera el rol que ejerce el especialista forestal o de fauna silvestre, quien está a cargo de la evaluación técnica preliminar y del control de calidad documentario que sustenta los informes de supervisión; y, con su conformidad, habilita formalmente la presentación de los informes elaborados por los terceros supervisores, garantizando la consistencia de la información recopilada.

Las situaciones comentadas, no son concordantes con lo establecido en la normativa siguiente:

13 Aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00047-2021-OSINFOR/01.1 de 9 de setiembre de 2021.
14 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023.
15 "Regular el ejercicio de la función de supervisión prevista en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085 y en las normas que atribuyen dicha función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor".
16 El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1085 señala: *"Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos [...]".*

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL [...]

 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad

 Comentarios:

 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos."

La situación expuesta podría comprometer la seguridad jurídica y la eficacia de los informes de supervisión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

3.1 SE CONTRATÓ A SIETE PERSONAS JURÍDICAS, PARA LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A PLANES DE MANEJO FORESTAL, INCLUYÉNDOSE EN EL COSTO Y POSTERIOR PAGO CONCEPTOS NO SUSTENTADOS NI COMPRENDIDOS EN LA TABLA DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSGREDIENDO EL REGLAMENTO PARA TAL FIN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 255 517,50

En el año 2024 la Entidad contrató servicios de terceros de derecho privado (siete personas jurídicas) por S/ 4 640 033,50, para la verificación y supervisión de planes de manejo forestal a títulos habilitantes otorgados por el Estado, incluyendo en el costo y posterior pago, conceptos no comprendidos en la Tabla de Contraprestación de Servicios; y sin sustento, transgrediendo el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, - Osinfor[17] **(Apéndice n.° 4)**, normativa que tiene como objetivo regular el procedimiento para la acreditación y contratación de personas naturales y jurídicas de derecho privado para la realización de actividades de supervisión y fiscalización forestal y de fauna silvestre, la cual indica que la contraprestación del servicio de terceros la establece la Tabla de Contraprestación respectiva. La referida Tabla[18] determinó el costo de los "Honorarios" de los terceros, y en caso de requerirse contrataciones a todo costo (como fue el caso de la contratación de las siete personas jurídicas), consideró incluir "Gastos Operativos" que se sumaron a los Honorarios de los terceros supervisores.

No obstante, a lo señalado, se adicionó el 15% al concepto de "Honorarios", en cada una de las siete personas jurídicas contratadas, bajo dos definiciones siguientes: Gastos Generales con el 10% y Utilidad con el 5%; sin justificar los referidos porcentajes ni la documentación sustentante correspondiente, vale decir, se incrementó dos conceptos no comprendidos en la Tabla de Contraprestación que ocasionó pago adicional no sustentado, con perjuicio económico a la Entidad por S/255 517,50.

Para mejor entendimiento se describen los hechos como sigue:

i) El Osinfor y su facultad de contratar terceros de derecho privado:

Mediante Decreto Legislativo 1085 de 28 de junio de 2006, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor, como Organismo Público Ejecutor, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento. El artículo 3 de la referida norma, detalla las funciones del Osinfor y en el numeral 3.1, segundo párrafo, indica lo siguiente: *"[…] El Osinfor podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello, implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para estas funciones".*

En ese contexto, se implementó el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros, el cual, en su cuarta disposición complementaria final, indica que el costo de supervisión a cargo de Terceros, se establece en la Tabla de Contraprestación respectiva; y en el literal f) del artículo 28 del referido Reglamento, precisa que es función de la Oficina de Administración mantener actualizada la Tabla de Contraprestación de los

[17] Aprobado con Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR de 21 de agosto de 2019.
En el Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto de 2023, se precisa la definición de la Tabla de Contraprestación.

Terceros.

La Tabla de Contraprestación contiene el costo de los servicios de Terceros y se fundamenta en el análisis de varios factores para supervisar a cada título habilitante como son: la determinación de la cantidad de supervisiones (número de asignación de títulos habilitantes, un informe por cada título habilitante), número de brigadas, plazos, nivel de complejidad, fisiografía, entre otros.

Con el memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.01, de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, como área usuaria, propone la actualización de la Tabla de Contraprestación de Servicios de Terceros para supervisiones y recalca que el costo está referido a los honorarios profesionales y el nivel de profesional requerido, presentando un detalle según la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Detalle del Honorario profesional para Supervisor Forestal I – Profesional I

Descripción	Cantidad	Costo Unit. S/.	Total S/.
Honorarios Tercero			6,500.00
Costo de alquiler de equipos (GPS, Cámara, Clinómetro, Laptop)	1	270	270.00
SCTR, EPP	1	120	120.00
Movilización (pasajes aéreos + estadía)	2	480	960.00
Costo total			**7,850.00**

Fuente: Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Con el informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 6)**, propuesto por la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; la Directora (e) de la Oficina de Administración aprueba la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores.

Por lo que, la Tabla de Contraprestación que definió el costo para contratación de Terceros período 2024, quedó establecida como sigue:

Imagen n.° 6
Tabla de Contraprestación de Terceros

NIVEL DE COMPLEJIDAD	N°DE TERCEROS SUPERVISORES	N° INFORME	COSTO POR INFORME DE SUPERVISION	COSTO TOTAL POR ENTREGABLE POR PROFESIONAL
1	1	1	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
2	1	2	S/ 3,925.00	S/ 7,850.00
3	1	3	S/ 2,616.67	S/ 7,850.00
4	1	4	S/ 1,962.50	S/ 7,850.00
5	2	1	S/ 15,700.00	S/ 7,850.00
6	2	2	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
7	3	1	S/ 23,550.00	S/ 7,850.00
8	3	2	S/ 11,775.00	S/ 7,850.00
9	3	3	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
10	1	7	S/ 1,121.43	S/ 7,850.00
11	1	6	S/ 1,308.33	S/ 7,850.00
12	1	5	S/ 1,570.00	S/ 7,850.00
13	1	4	S/ 1,962.50	S/ 7,850.00

Fuente: Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, e Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y refrendado por la Oficina de Administración.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En la aprobación del referido Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3, se precisó en su numeral 3.3 último párrafo lo siguiente: *"...que la tabla de contraprestación **únicamente** determina el costo de los honorarios de los terceros, por lo que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos **sustentada por los Gastos Operativos que se sumen a los honorarios** de los terceros supervisores"*. (lo resaltado en negrilla es nuestro).

Por tanto, la estructura de costos en las contrataciones a todo costo de un servicio de tercero jurídico, además de lo dispuesto en la Tabla de Contraprestación que estableció los Honorarios, se podía adicionar los Gastos Operativos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades de supervisión con la información sustentante correspondiente.

ii) Necesidad de contratación de siete personas jurídicas para ejecutar las supervisiones:

Mediante Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR/01.1 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se aprueba el Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna silvestre – Osinfor, PASPEQ 2024 **(Apéndice n.° 8)**, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; cuyo objetivo fue establecer la programación de las supervisiones y auditorías quinquenales a ejecutarse durante el año 2024, a títulos habilitantes otorgados por el Estado, a fin de contribuir a incrementar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, de fauna silvestre y sus servicios ecosistémicos.

En el artículo 2° de la referida Resolución Jefatural, se encargó a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las unidades de organización que correspondan, realizar las acciones necesarias para la implementación y ejecución del Plan aprobado, así como, su seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los resultados previstos en el mismo. En el desarrollo del referido Plan, se programó para el 2024 la ejecución de 908 supervisiones de un total de 1,220 priorizadas.

Bajo el contexto normativo del PASPEQ 2024, mediante Informe Conjunto n.° 00002-2024-OSINFOR/08.1.1 de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y el Ejecutivo Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, hecho suyo por el Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, se sustentó la necesidad de **terceros supervisores**, profesionales SIG, analista forestal y apoyo administrativo para la implementación del referido PASPEQ 2024.

Seguidamente, con el memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1[19] de 21 de febrero 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Ildefonzo Riquelme Ciriaco, Director la Dirección de Supervisión Forestal y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, solicitó a la Dirección de la Oficina de Administración, la contratación de siete (7) personas jurídicas debidamente acreditadas en el Registro Administrativo de Terceros del Osinfor, para la ejecución de supervisiones a 605 títulos habilitantes, ubicados en las oficinas desconcentradas de Atalaya, La Merced, Pucallpa, Puerto Maldonado y Tarapoto, para una cobertura de 531,144.89 hectáreas, con contratos bajo modalidad a todo costo y un presupuesto total de S/ 4 640 033,50.

[19] Mediante memorándum n.° 00090-2024-OSINFOR/08.1 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se remitieron los términos de referencia modificados y los Paquetes que indicaban la complejidad, número de supervisores y número de informes por paquete, en ampliación al memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero de 2024.

En el mismo documento la referida Dirección finaliza indicando que, adjunta los TDR (en 49 folios); y la **Estructura de costos, presupuestos de gastos operativos: Paquetes 1, 2, 3, 4, 5, 6; y 7** (7archivos PDF 198 folios); vale decir, se contaba con el desglose detallado de todos los gastos (fijos y variables, directos e indirectos) en los que incurrirían las personas jurídicas a contratar.

iii) Estructura de costos y crédito presupuestario para la contratación de los Terceros Jurídicos:

Definidas las focalizaciones de las supervisiones, en siete terceros jurídicos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización presenta a la Oficina de Administración, con el referido memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero 2024, la Estructura de los Costos de los Terceros Jurídicos a contratar.

Al respecto, de la revisión a la Estructura de Costos de los 7 paquetes, se advierten 7 resúmenes de estructura de costos de tercerización visados por el señor Ildefonzo Riquelme Ciriaco, director de la Dirección de Supervisión Forestal y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el 21 de febrero de 2024, incluyéndose conceptos de costos no previstos ni coordinados como: Gastos Generales y Utilidad, como sigue:

Imágenes n.os 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
Estructura de costos por Paquetes para los siete Terceros Jurídicos a contratar 2024

Estructura de costos tercerización Paquete 1 — Atalaya / La Merced

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**282,600.00**
Supervisores forestales			4	9	7,850.00	282,600.00	
B. Gastos operativos							**405,301.20**
Paquete 1 Atalaya	21	46249.8519		1	180,352.20	180,352.20	
Paquete 2 La Merced	10	1958.7541		1	47,582.00	47,582.00	
Paquete 3 La Merced	11	8905.9248		1	45,485.00	45,485.00	
Paquete 4 La Merced	10	26663.6889		1	131,882.00	131,882.00	
C. Gastos generales (Sum A)x10%							28,260.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							14,130.00
Sub total							**730,291.20**
Costo total	**52**	**83,778.22**					**790,291.20**

Firmado digitalmente por: RIQUELME CIRIACO Ildefonzo FAU 20522224783 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 16:30:40 -0500

OSINFOR — PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Supervisor

OSINFOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Jefe de Comisión

OSINFOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

Estructura de costos tercerización Paquete 2 — Pucallpa

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**282,600.00**
Supervisores forestales			2	7	7,850.00	109,900.00	
Supervisores forestales			2	8	7,850.00	125,600.00	
Supervisores forestales			3	2	7,850.00	47,100.00	
B. Gastos operativos							**331,648.00**
Paquete 1	14	36168.3082		1	131,736.00	131,736.00	
Paquete 2	14	31766.9182		1	147,594.00	147,594.00	
Paquete 3	2	19189.5969		1	52,318.00	52,318.00	
Sub total A+B							**614,248.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							28,260.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							14,130.00
Sub total C+D							**42,390.00**
Costo total	**30**	**87,124.82**					**656,638.00**

Firmado digitalmente por: RIQUELME CIRIACO Idefense FAU 20522224783 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 18:31:04-0500

Estructura de costos tercerización Paquete 3 — Puerto Maldonado

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**266,900.00**
Supervisores forestales			2	9	7,850.00	141,300.00	
Supervisores forestales			2	8	7,850.00	125,600.00	
B. Gastos operativos							**360,957.00**
Paquete 1	23	19230.222		1	94,044.00	94,044.00	
Paquete 2	23	19996.67		1	90,859.00	90,859.00	
Paquete 3	22	17921.52		1	86,035.00	86,035.00	
Paquete 4	22	26775.367		1	90,019.00	90,019.00	
Sub total A+B							**627,857.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							26,690.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							13,345.00
Sub total C+D							**40,035.00**
Costo total	**90**	**83,923.78**					**667,892.00**

Firmado digitalmente por: RIQUELME CIRIACO Idefense FAU 20522224783 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 18:32:27-0500

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS — OSINFOR — DIRECTOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR — Supervisor — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR — Jefe de Comisión — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura de costos tercerización Paquete 4			Tarapoto				
			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**314,000.00**
Supervisores forestales			5	8	7,850.00	314,000.00	
B. Gastos operativos							**306,218.00**
Paquete 1	19	14725.1673		1	48,336.00	48,336.00	
Paquete 2	16	6252.5254		1	72,246.00	72,246.00	
Paquete 3	6	7625.8216		1	44,660.00	44,660.00	
Paquete 4	51	137.7405		1	45,644.00	45,644.00	
Paquete 5	54	138.143		1	44,748.00	44,748.00	
Paquete 6	50	264.0414		1	50,584.00	50,584.00	
Sub total A+B							**620,218.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							31,400.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							15,700.00
Sub total C+D							**47,100.00**
Costo total	**196**	**29143.4892**					**667,318.00**

Firmado digitalmente por: RIGUELME CIRIACO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 16:32:48-0500

Estructura de costos tercerización Paquete 5			Puerto Maldonado				
			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**251,200.00**
Supervisores forestales			4	8	7,850.00	251,200.00	
B. Gastos operativos							**354,259.00**
Paquete 1	24	24708.079		1	94,690.00	94,690.00	
Paquete 2	20	17517.812		1	84,602.00	84,602.00	
Paquete 3	21	22680.03		1	96,119.00	96,119.00	
Paquete 4	21	20246.2667		1	78,848.00	78,848.00	
Sub total A+B							**605,459.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							25,120.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							12,560.00
Sub total C+D							**37,680.00**
Costo total	**86**	**85,152.19**					**643,139.00**

Firmado digitalmente por: RIGUELME CIRIACO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 16:32:55-0500

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – OF. DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura de costos tercerización Paquete 6 — Pucallpa

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**243,350.00**
Supervisores forestales			3	8	7,850.00	188,400.00	
			1	7	7,850.00	54,950.00	
B. Gastos operativos							**353,082.00**
Paquete 1	19	12351.8853		1	85,822.00	85,822.00	
Paquete 2	21	10516.8155		1	81,284.00	81,284.00	
Paquete 3	13	21483.2625		1	98,971.00	98,971.00	
Paquete 4	17	48155.6999		1	87,005.00	87,005.00	
Sub total A+B							**596,432.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							24,335.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							12,167.50
Sub total C+D							**36,502.50**
Costo total	**70**	**92,507.66**					**632,934.50**

Firmado digitalmente por: RIQUELME CIRIACO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 16:33:06-0500

Estructura de costos tercerización Paquete 7 — Puerto Maldonado

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	**Th**	**Area**					**251,200.00**
Supervisores forestales			4	8	7,850.00	251,200.00	
					7,850.00	0.00	
B. Gastos operativos							**352,941.00**
Paquete 1	22	17741.046		1	86,924.00	86,924.00	
Paquete 2	19	13494.474		1	81,315.00	81,315.00	
Paquete 3	18	18001.017		1	91,455.00	91,455.00	
Paquete 4	22	20278.239		1	93,247.00	93,247.00	
Sub total A+B							**604,141.00**
C. Gastos generales (Sum A)x10%							25,120.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							12,560.00
Sub total C+D							**37,680.00**
Costo total	**81**	**69,514.78**					**641,821.00**

Firmado digitalmente por: RIQUELME CIRIACO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/02/2024 16:33:21-0500

Fuente: Memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero 2024.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Significando que los costos dispuestos, expresados en forma resumida por paquete, presentan los conceptos de: i) Honorarios, según tabla de contraprestación; ii) Gastos Operativos, adicionados a los Honorarios, necesarios para la ejecución del trabajo; iii) Gastos Generales, 10% de Honorarios; y iv) Utilidad, 5% de Honorarios, conforme siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Estructuras de costos para contratar a los siete (7) Terceros Jurídicos 2024

Persona Jurídica	Paquete	Conceptos				Costo Total S/
		Honorarios S/	Gastos operativos S/	Gastos generales S/ (10%)	Utilidades S/ (5%)	
Tercero 1	1	282 600,00	405 301,20	28 260,00	14 130,00	730 291,00
Tercero 2	2	282 600,00	331 648,00	28 260,00	14 130,00	656 638,00
Tercero 3	3	266 900,00	360 957,00	26 690,00	13 345,00	667 892,00
Tercero 4	4	314 000,00	306 218,00	31 400,00	15 700,00	667 318,00
Tercero 5	5	251 200,00	354 259,00	25 120,00	12 560,00	643 139,00
Tercero 6	6	243 350,00	353 082,00	24 335,00	12 167,50	632 934,50
Tercero 7	7	251 200,00	352 941,00	25 120,00	12 560,00	641 821,00
Total		**1 891 850,00**	**2 464 406,20**	**189 185,00**	**94 592,50**	**4 640 033,50**

Fuente: Memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 del 21 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a la Estructura de Costos de los 7 paquetes, se puede advertir que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, adicionó al concepto **Honorarios** de los 7 paquetes, los conceptos: **Gastos Generales (Sum A) x10% y Utilidad (Sum A) x5%**; sin embargo, estos dos últimos no se encontraban comprendidos en la Tabla de Contraprestación de Terceros aprobado con Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y refrendado por la Oficina de Administración.

Al no evidenciarse sustento alguno sobre la adición de los conceptos gastos generales y utilidad, el Órgano de Control Institucional, con Memorándum n.° 00024-2025-OSINFOR/03 de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al OSINFOR que informe lo siguiente:

"[...]
1. *En relación a los **Honorarios Profesionales**, detallar el costo por informe de cada paquete.*
2. *Con relación a los montos de **Gastos de campo** y **Mapas / sobrevuelo**, que conforman los "Gastos Operativos", detallar cada uno de los conceptos que fueron considerados y sus respectivos montos.*
3. *Respecto a los Gastos Generales, señalar la normativa que regula la base del porcentaje correspondiente al 10% o especificar el criterio aplicado; asimismo, detallar los conceptos que fueron considerados para su determinación.*
4. *En relación a la Utilidad, indicar la normativa que regula la base del porcentaje correspondiente al 5% [...].*"

Como respuesta a este requerimiento, la Directora de la Oficina de Administración, remitió el Memorándum n.° 00070-2025-OSINFOR/05.2 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice 13)**, que adjunta los Memorándum n.° 00258-2025-OSINFOR/05.2.3 de 11 de febrero de 2025; y Memorándum n.° 00086-2025-OSINFOR/08.1 de 10 de febrero de 2025, emitidos por la Ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento y la Directora de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, respectivamente, indicando lo siguiente:

En el Memorándum n.°00258-2025-OSINFOR/05.2.3, la Ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento, se limita a remitir el detalle de los costos por concepto de honorarios de los paquetes 3 y 5, requeridos.

Con relación Memorándum n.° 00086-2025-OSINFOR/08.1 de 11 de febrero de 2025, la directora de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, explica lo siguiente:

"Respecto a los "Gastos Operativos":
La Directora de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, con relación a los "Gastos Operativos" en que se incurren son aquellos para la realización de una supervisión en campo, estando conformados por los denominados "Gastos de campo" que contempla todos los bienes y servicios necesarios para cumplir con las labores de supervisión desde la salida de la Oficina Desconcentrada hasta el retorno luego de culminada la supervisión.
Señaló además que los gastos operativos comprenden, los siguientes conceptos:
i) Víveres (alimentos)
ii) Combustible
iii) Útiles de aseo
iv) Pilas
v) Enseres
vi) Medicinas
vii) Pasajes
viii) Alquileres de movilidades, entre otros. […]"

Agrega además que comprenden el uso de lo siguiente: mapas de recorrido al área evaluada, mapas de acceso al área supervisada.

De la revisión a los Gastos Operativos que se han reconocido y pagado en cada entregable de las personas jurídicas contratadas, se ha verificado que corresponden a conceptos básicos para el trabajo de supervisión.

a) Con relación a los "Gastos Generales":

La Directora de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en el referido memorándum, indicó también que, con relación a los Gastos Generales, se tomó como referencia la normativa de contrataciones públicas como lo es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en el Anexo n.° 1 Definiciones señala a los "Gastos generales", como aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

Además, señaló que, debido a la naturaleza de la contratación especial *"…no existe una etapa de recepción de ofertas, sino una selección del registro existente, es entonces que la entidad es la que debe prever que el monto de la contratación contemple no solo los costos de los honorarios profesionales, sino que además los costos de supervisión, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación […]".*

En tal sentido, emplea una cita correspondiente a la Opinión n.° 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referida al reconocimiento de los "Gastos Generales" como: *"aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio".*

Con relación a la conformación de este importe, la citada funcionaria, señaló que comprende la suma de los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 8
Sustento de gastos generales correspondiente al paquete 3

Rubros	Costo Unit.	Tiempo/mes	Sub Total
Alquiler de oficina	1,200.00	9	10,800.00
Internet	15.00	9	1,350.00
Asistente Administrativo	1,025.00	9	9,225.00
Seguro Vida Ley	12.00	9	1,080.00
Servicio Contable	1,000.00	9	9,000.00
Electricidad	35.00	9	315.00
Gastos financieros	3.00	9	27.00
			31,797.00

Fuente: Memorándum n.° 00086-2025-OSINFOR/08.1 de 10 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Finalmente explica que, el cálculo del 10% como "Gastos Generales" se debe al resultado de realizar una proyección de los gastos administrativos en los que incurrían las personas jurídicas, siendo que el cálculo superó el 10% del monto total del paquete (para algunas personas jurídicas contratadas fue de 11.91%, 11.61%), por tanto, decidieron aplicar el porcentaje estandarizado del 10%.

Al respecto, se determina que las precisiones formuladas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre resultan aplicables para modificaciones normativas o actualizaciones futuras de la Tabla de Contraprestación. En consecuencia, dicho criterio no surte efectos para los contratos que se suscribirían bajo el amparo de una estructura de costos previamente aprobada, la cual desglosaba los Honorarios y Gastos Operativos debidamente sustentados; razón por la cual no correspondía incrementar el porcentaje de Gastos Generales aplicados a los Honorarios de los terceros jurídicos.

b) Con relación a las "Utilidades":

La Directora de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en el referido memorándum, con relación al concepto de "utilidades" correspondiente al 5% adicional en la formulación de la contraprestación a los terceros supervisores, señaló lo siguiente: *"[...] Al igual que los gastos generales la determinación de las utilidades para su reconocimiento a los servicios de supervisión prestado por personas jurídicas, se tomó como referencia la normativa de contrataciones públicas [...] considerando que bajo este régimen de contratación no existe una etapa de recepción de ofertas, es entonces la entidad la que debe prever que el monto de la contratación contemple no solo los costos de los honorarios profesionales, sino que además los costos de supervisión, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación".*

De forma adicional, cita la Opinión n.° 083-2012/DTN de 8 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"[...] la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica – teniendo como referencia el valor referencial y sus límites – durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor".*

Finalmente indica que, de modo referencial, como base legal se empleó el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 892, decreto legislativo que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, donde se establece que los trabajadores de las empresas que realizan

otras actividades (diferentes a los rubros pesca, agro, telecomunicaciones, industriales, mineras y comercio) distribuyen el porcentaje del 5% de la renta anual antes de impuestos.

De la evaluación a la respuesta que hacen llegar las Direcciones de la Oficina de Administración y la Dirección de Supervisión y Fiscalización al OCI Osinfor, por la aplicación de los Gastos Generales y Utilidad, es de indicar lo siguiente:

Los argumentos expuestos, fueron ratificados en las solicitudes de confirmación que hiciera el OCI, primero con oficio n.° 008-2026-CG/OC5312-AC de 27 de marzo de 2026, dirigido a la Dirección de Supervisión Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la confirmación de la aplicación de los porcentajes observados del 10% y del 5%, el cual responde con oficio n.° 000370-2026-OSINFOR/DSFFFS de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, como sigue:

> *"Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita:*
>
> *1. Confirme si, para la contratación de las siete personas jurídicas en el 2024, en la estructura de costos se consideró 10% por concepto de Gastos Generales y 5% por concepto de Utilidad, aplicados al producto del costo de S/7,850, fijado en la tabla de contraprestación, por la cantidad de supervisores que intervinieron y por tiempo (entregable).*
>
> ➢ *De acuerdo al enunciado **indicamos que sí, a ese monto fue aplicado los gastos generales y utilidades**.*
>
> *De ser afirmativa la respuesta, sírvase precisar los siguiente:*
>
> *a. Confirmar si, el 10% por concepto de Gastos Generales, aplicado al valor resultante de los S/ 7,850.00 por la cantidad de supervisores que intervinieron y por tiempo (entregable), comprendió el concepto de Honorarios Tercero (S/6,500.00) de la Tabla de Contraprestaciones aprobada. Sustentar su respuesta.*
>
> ➢ *De acuerdo a la tabla de contraprestaciones el monto de los honorarios profesionales correspondía a S/ 7,850.00 considerándose como costos directos, **en ese sentido al producto de ello se aplicó los gastos generales** y no existiendo una diferenciación entre personas naturales y jurídicas se aplicó al monto estipulado como honorario profesional.*
>
> *b. Confirmar si, el 5% por concepto de Utilidad, aplicado al valor resultante de los S/ 7,850.00 por la cantidad de supervisores que intervinieron y por tiempo (entregable), comprendió los conceptos de: costo de alquiler de equipos, SCTR, EPP, pasajes aéreos y estadía (S/1,350.00) de la Tabla de Contraprestaciones aprobada. Sustentar su respuesta.*
>
> ➢ *Al formar parte de los honorarios profesionales la cantidad mencionada (S/ 1,350.00) según la tabla de contraprestaciones haciendo un total de S/ 7,850.00, **el cálculo del 5% como utilidades correspondió al producto de dicho monto por el número de supervisores integrantes.***
>
> *[...]."* (Lo resaltado en negrilla es nuestro)

Seguidamente, el OCI solicitó información a la Dirección de Supervisión Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la Tabla de Contraprestación, su definición, así como, la validación del desglose del contenido que comprendió su propuesta de Honorarios para Terceros en la Tabla de Contraprestación que hiciera con memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 a la Dirección de la Oficina de Administración en el año 2023.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto la referida Dirección, mediante oficio n.° 000536-2026-OSINFOR/DSFFFS de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)** responde como sigue:

Sobre la definición de la tabla de contraprestaciones:

"[...]
1. *Sírvase remitir la definición de la Tabla de Contraprestaciones de los terceros supervisores utilizada durante el año 2024, así como los factores y criterios que la conforman.*

Al respecto, informamos que en calidad de área usuaria la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre con Memorándum N° 000442-2023-OSINFOR/08.1 de fecha 07 de agosto del 2023 alcanza una propuesta de actualización de la Tabla de contraprestaciones al haberse incorporado una nueva modalidad de título habilitante (Contrato de Cesión en Uso de sistemas Agroforestales - CUSAF).

Asimismo, es oportuno recalcar que ***dicha propuesta está referida solo a los honorarios profesionales por cada entregable y se encontraba orientado a la contratación de una persona natural; en ese sentido, los factores que conforman el sumatorio total se considera como honorarios profesionales,*** *sin pretender que las definiciones sean limitativas y no comprendan otras acciones que coadyuven a cumplir los fines de fiscalización [...].*

2. *Asimismo, mediante memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023, la DSFFFS se dirige a la OA a fin de remitir una propuesta de actualización de la Tabla de Contraprestaciones, en la cual se señala que el costo por entregable por profesional asciende a S/7 850, conforme al siguiente detalle:*

Descripción	Cantidad	Costo Unit	Total
Honorarios Tercero			6,500.00
Costo de alquiler de equipos (GPS, Cámara, Clinómetro, Laptop)	1	270	270.00
SCTR, EPP	1	120	120.00
Movilización (pasajes aéreos + estadía)	2	480	960.00
Costo total			**7,850.00**

Al respecto, sírvase validar la información contenida en el cuadro precedente.

El cuadro precedente corresponde al detalle remitido como propuesta *con Memorándum N° 000447-2023-OSINFOR/08.1."* (Lo resaltado en negrilla es nuestro) - Memorándum N° 00442-2023-OSINFOR/08.1 de fecha 7 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Al respecto, si bien el área usuaria manifiesta en el numeral 1, que las definiciones de los factores de la Tabla de Contraprestación, no pretendían ser limitativas, dicha condición debió establecerse de manera explícita, clara y oportuna al momento de la aprobación del citado instrumento. Sostener de forma posterior que los conceptos abarcan otras acciones no reguladas afecta la predictibilidad y la formalidad con la que deben emitirse los actos y disposiciones internas de la entidad.

En ambas respuestas, confirman lo siguiente: aplicación del 10% como Gastos Generales y el 5% como Utilidad al total del costo de los honorarios de S/ 7 850,00 establecido en la tabla de contraprestaciones, así como, valida la propuesta que hicieran para el costo de honorarios para la Administración del Osinfor; con respecto a la definición de la tabla de contraprestación, no proporciona una respuesta clara sobre el particular, pero se reafirman sobre los factores que la componen.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefa de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, resulta importante tener en cuenta que la aplicación supletoria de normas a que hace referencia la Directora de la Dirección de Supervisión y Fiscalización en su respuesta, solo es de aplicación cuando por su propia naturaleza, existe un vacío normativo en ley o reglamento que por especialidad corresponde aplicar, lo que no se evidencia en el presente caso, ya que el "Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Auditorías de Personas Naturales y Jurídicas para la realización de Supervisiones y de Auditorías Quinquenales a cargo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR" sí regula la obligatoriedad de elaboración de la respectiva tabla con el detalle de los conceptos de "costo" de supervisión, auditoría quinquenal y/o fiscalización; para tal efecto, la Oficina de Administración establece la tabla de contraprestación respectiva, por tanto era de estricto cumplimiento, toda vez que en materia de aplicación de la normatividad vigente, ningún servidor o funcionario público puede dejar de aplicar una norma legal o interpretarla de manera omisiva, ya que dicha facultad solo podría ser invocada por los jueces al realizar un control difuso de la norma legal, lo que no corresponde al presente caso, quedando evidenciado que se ha dejado de cumplir en estricto lo establecido en el reglamento de terceros del Osinfor en cuanto a la obligatoriedad de elaborar una tabla con el detalle de todos los conceptos e importes a pagar por el servicio a prestar.

Adicionalmente, el referido Reglamento en su contenido, no considera en el artículo n.° 3 Base Legal, ni en el contenido integral la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del estado, contrariamente precisa en el Título III Disposiciones Complementarias Finales, QUINTA.- En todo aquello no previsto y/o regulado en el presente Reglamento, la OA (Oficina de Administración) aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil y el TUO de la LPAG y sus modificaciones

Es de indicar que la Entidad aprobó esta aplicación de conceptos adicionales a los costos de Honorarios, sin requerir de un informe técnico-legal, que justifique que la omisión en la tabla del 2024 es un defecto de regulación que debe integrarse con normas comunes, como se aprecian en las respuestas que remitieran Dirección de la Oficina de Administración, oficio n.°000078-2026-OSINFOR/OA de 21 de abril 2026 **(Apéndice n.° 19)**; y la Dirección de Supervisión y Fiscalización, oficio n.°000538-2026-OSINFOR/DSFFFS de 20 de abril 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

Si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en el Anexo n.° 1 Definiciones señala la definición de los "Gastos generales", el Osinfor por Ley de creación, tiene la facultad para la contratación especial, tal como la misma Directora de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre lo señala *"[...] la entidad es la que debe prever que el monto de la contratación contemple no solo los costos de los honorarios profesionales, sino que además los costos de supervisión, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación [...]"*; y para ello, se ha establecido el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros, el mismo que en su cuarta disposición complementaria final, precisa que el costo de supervisiones lo establece la Oficina de Administración, mediante la tabla de contraprestaciones respectiva, la misma que la Oficina de Administración aprobó con el Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto 2023, propuesto por la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la misma Dirección de Supervisión y Fiscalización, vale decir, no hay en el Osinfor un criterio aprobado que incluya los Gastos Generales en la tabla de contraprestación para Terceros en el período 2024.

Aunado a ello, es de precisar que no obstante la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, se aplica a la adquisición de bienes, servicios y obras, existen ciertas excepciones, denominadas "supuestos excluidos", que están especificadas en los artículos 4 y 5 de la referida Ley. El artículo 4 contempla aquellos supuestos excluidos que corresponden a

contrataciones sujetas a regímenes especiales, es decir, aquellas realizadas por entidades que tienen normas especiales para ciertos tipos de contratación; por consiguiente, al Osinfor no le aplica la Ley de Contrataciones por estar incluido en su Ley de creación, la facultad de contratación técnica a terceros directamente.

Además, considerando que en el memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, desglosa el contenido del costo de los honorarios profesionales como sigue:

- Honorario Terceros ---------- 6,500.00
- Costo de alquiler de equipos --------- 270.00
- SCTR EPP ---------- 120.00
- Movilización ---------- 960.00

 Total ---------- 7,850.00

Entonces la aplicación del concepto de gastos generales (10%) a los honorarios; así como la aplicación del concepto de utilidad (5%) a los costos de alquiler equipo, SCTR, EPP; y Movilización, resultan poco coherentes, toda vez que tanto el 10% como el 5% se aplicaron al costo total, o sea a los 7 850,00.

En cuanto a la aplicación de los porcentajes en la estructura de costos para terceros (7 personas jurídicas) por paquetes, que propone la Dirección de Supervisión y Fiscalización, aprobado por la Oficina de Administración, la aplicación de gastos generales (10%) y utilidad (5%), se efectuaron al total de los costos de los honorarios, el mismo que resultaba de la multiplicación del costo según tabla de contraprestación, o sea los 7,850.00 por la cantidad de supervisores intervinientes y por el tiempo en que se presentarían los entregables, situación que se explica mejor en un ejemplo como sigue:

Imagen n.° 14
Estructura de Costos Tercerización Paquete 1 Atalaya – La Merced

Estructura de costos tercerización Paquete 1 — Atalaya / La Merced

			Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios	Th	Area					282,600.00
Supervisores forestales			4	9	7,850.00	282,600.00	
B. Gastos operativos							405,301.20
Paquete 1 Atalaya	21	46249.8519		1	180,352.20	180,352.20	
Paquete 2 La Merced	10	1958.7541		1	47,582.00	47,582.00	
Paquete 3 La Merced	11	8905.9248		1	45,485.00	45,485.00	
Paquete 4 La Merced	10	26663.6889		1	131,882.00	131,882.00	
C. Gastos generales (Sum A)x10%							28,260.00
D. Utilidad (Sum A)x5%							14,130.00
Sub total							730,291.20
Costo total	52	83,778.22					730,291.20

Como se puede apreciar, el importe por el concepto de Honorarios resulta de aplicar el costo establecido en la Tabla de Contraprestaciones, o sea los S/ 7 850,00 por la cantidad de profesionales (4 supervisores) y por el tiempo (plazo de 9 meses) para sus entregables, lo que resulta los S/ 282 600,00.

Los Gastos Operativos, son adicionados y están referidos a todo lo que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos de supervisión y fiscalización.

Los Gastos Generales, resultan de la aplicación del 10% al costo de los Honorarios (10% de S/ 282 600,00), éste último compuesto por el costo establecido en la Tabla de Contraprestaciones, o sea los S/ 7 850,00 por la cantidad de profesionales (4 supervisores) y por el tiempo (plazo de 9 meses) para sus entregables.

La Utilidad, resulta de la aplicación del 5% al costo de los Honorarios (5% de S/ 282 600,00), éste último compuesto por el costo establecido en la Tabla de Contraprestaciones, o sea los S/ 7 850,00 por la cantidad de profesionales (4 supervisores) y por el tiempo (plazo de 9 meses) para sus entregables.

Significando que los Gastos Generales y la Utilidad, se multiplicaron no solamente por el tiempo, sino por los supervisores intervinientes también, lo que incrementó significativamente el costo por entregable, aplicándose en forma contraria a lo sustentado en su respuesta del memorándum n,° 00086-2025-OSINFOR/08.1 de 10 de febrero de 2025.

Por consiguiente, se observa que la entidad procedió a efectuar una justificación en relación a la asignación de recursos que no aparecen detallados en la tabla de contraprestación (gastos generales 10% y utilidad 5%), justificación que se basa en estricto en la aplicación supletoria de normas que no guardarían relación con dicha actividad.

Posteriormente, mediante el informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la señora, Ing. Tania Alida Trujillo Mallqui, ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento, con la conformidad de la señora Yrinia Del Pilar Velarde Dantas, especialista en ejecución contractual – Profesional I de la Unidad de Abastecimiento, se requirió a la Oficina de Administración, la contratación a todo costo de las siete personas jurídicas para la ejecución de las supervisiones, observándose que en su redacción se recomendó incluir los conceptos de Gastos Generales y Utilidad, indicando lo siguiente:

"[...] De la información remitida por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre se advierte que la contratación se efectuaría en la modalidad a todo costo (honorarios + gastos operativos e impuestos), según desglose de valores indicados a continuación:

CONTRATACION DE TERCEROS SUPERVISORES A TODO COSTO

PERSONA JURIDICA	PAQUETE	HONORARIOS	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	COSTO TOTAL
Tercero 1	1	S/ 282,600.00	S/ 405,301.20	S/ 28,260.00	S/ 14,130.00	S/ 730,291.00[1]
Tercero 2	2	S/ 282,600.00	S/ 331,648.00	S/ 28,260.00	S/ 14,130.00	S/ 656,638.00
Tercero 3	3	S/ 266,900.00	S/ 360,957.00	S/ 26,690.00	S/ 13,345.00	S/ 667,892.00
Tercero 4	4	S/ 314,000.00	S/ 306,218.00	S/ 31,400.00	S/ 15,700.00	S/ 667,318.00
Tercero 5	5	S/ 251,200.00	S/ 354,259.00	S/ 25,120.00	S/ 12,560.00	S/ 643,139.00
Tercero 6	6	S/ 243,350.00	S/ 353,082.00	S/ 24,335.00	S/ 12,167.50	S/ 632,934.50
Tercero 7	7	S/ 251,200.00	S/ 352,941.00	S/ 25,120.00	S/ 12,560.00	S/ 641,821.00
					TOTAL	S/ 4'640,033.50

[...] con Memorándum N° 00119-2024-OSINFOR/05.2.2 del 23.02.2024 la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas validó la estructura de costos de gastos operativos de la contratación a todo costo de siete (07) personas jurídicas debidamente acreditadas en el registro administrativo de terceros del OSINFOR, para la ejecución de supervisiones a 605 títulos habilitantes ubicados en las Oficinas Desconcentradas de Atalaya, La Merced, Pucallpa, Puerto Maldonado y Tarapoto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefa de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Una vez validada las estructuras de costos de gastos operativos por la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas a través del memorándum N° 00281-2024-OSINFOR/05.2.3 del 23.02.2024 se solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario N° 274, N° 275, N° 277, N° 280, N° 282, N° 281, N° 278 y N° 283 por un monto total ascendente a S/4'640,033.50; las mismas que fueron aprobadas y remitidas por la Unidad de Presupuesto e Inversiones a través del memorándum N° 00269-2024-OSINFOR/04.1.2 de fecha 26.02.2024 [...]". - Memorándum n.° 00119-2024-OSINFOR/05.2.2 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** - Memorándum n.° 00269-2024-OSINFOR/04.1.2 de fecha 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

Cabe señalar que para la certificación presupuestaria la solicitud de la Unidad de Abastecimiento fue dirigida a la directora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la misma que fue respondida con el Memorándum n.° 00269-2024-OSINFOR/04.1.2 de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto e Inversiones.

Tomando como referencia el referido informe, con el memorándum n.° 00054-2024-OSINFOR/05.2 firmado el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la Jefa de la Oficina de Administración, señora Ing. Lisette Patricia Kanashiro Katekaru, derivó los expedientes a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, a efectos de que el Comité de Selección[20] pueda dar inicio al desarrollo de las etapas de selección de siete (07) personas jurídicas, sin verificar que el contenido del informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024 incluía los conceptos de Gastos Generales y Utilidad.

iv) Convocatoria y selección:

Conforme lo descrito en párrafos anteriores, el Osinfor cuenta con el "Registro Administrativo de Terceros" para personas naturales y jurídicas; y para ello, se cuenta con el Reglamento respectivo que describe detalladamente la inscripción de los interesados en el Registro, la Selección de Terceros, la Contratación, los Responsables de las áreas que intervienen; y Disposiciones Complementarias; inclusive, se adjuntan las Bases del Proceso de Selección para Contratación de Terceros y modelo de Contrato.

Es así que fueron elaboradas las Bases del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 25)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 26)**, correspondientes. Posteriormente, se procedió con el proceso de Convocatoria, para el Registro Administrativo, remitió un correo S/N de 26 de febrero de 2024 a las diez (10) personas jurídicas que se encontraban acreditadas en el "Registro Administrativo de Terceros del Osinfor" a dicha fecha, invitando a que expresen su interés en un plazo de dos (02) días hábiles. Al respecto, de las diez (10) personas jurídicas convocadas, respondieron expresando su interés ocho (08), como se señala en el cuadro siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Conforme al Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Osinfor, artículo 20 del Comité de Selección de Terceros, indica en el numeral 20.1 que el Comité es el encargado de seleccionar a los Terceros para la realización de supervisión, ...está conformado por tres miembros: i) Presidente Titular (Director de la DSFFS); ii) Miembro Titular (Sub Director de la SDSCFFS); y iii) Miembro Titular (Sub Director de la SDSPAFFS)

Cuadro n.° 9
Personas Jurídicas acreditadas al 26/02/2024

Ítem	N° de Registro	Persona Jurídica (PJ) convocadas	Fecha de Acreditación	Expresaron interés Sí / No
1	001-2024-PJ	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	11/01/2024	Sí
2	002-2024-PJ	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	05/02/2024	Sí
3	003-2024-PJ	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C.	05/02/2024	Sí
4	004-2024-PJ	GRUPO TROPIC FORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/02/2024	Sí
5	005-2024-PJ	PRODUCTOR H2 OXIGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C.	05/02/2024	Sí
6	006-2024-PJ	TROPICAL SEED E.I.R.L.	05/02/2024	No
7	007-2024-PJ	CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/02/2024	Sí
8	008-2024-PJ	ARP GAIA CONSULTORES S.A.C.	09/02/2024	No
9	009-2024-PJ	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	21/02/2024	Sí
10	010-2024-PJ	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	21/02/2024	Sí

Fuente: Oficio n.° 000094-2026-OSINFOR/OA de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, con memorándum n.° 00056-2024-OSINFOR/05.2 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se remitió al presidente del Comité de Selección de Terceros para actividades de supervisión los expedientes de las ocho (08) personas jurídicas que manifestaron su expresión de interés para proseguir con la selección.

Con respecto a la evaluación y selección de Terceros Supervisores, el numeral 21.7 del "Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, - Osinfor", señala que la asignación de puntaje realizado por el Comité de Selección de Terceros se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Bases, luego de verificar los siguientes documentos: i) formación académica; ii) cursos y/o estudios de especialización; iii) experiencia específica; y, iv) valoración discrecional del Comité. Conforme a ello, las Bases indicaban en el numeral 4.3 Segunda fase: Evaluación: *"La asignación de puntaje a las personas jurídicas se realiza evaluando a cada uno de los profesionales, el puntaje final es el promedio obtenido."* Vale decir, que en el proceso de evaluación y selección no fueron calificadas las personas jurídicas, si no el equipo profesional que realizaría el trabajo de supervisión.

En ese sentido, la calificación a los profesionales dio como resultado la selección de siete (07) ganadores y un (01) accesitario; sin embargo, uno de los ganadores no cumplió con la presentación completa de la información requerida para el perfeccionamiento del contrato, convocándose al accesitario, quedando el resultado de los siete (07) ganadores como sigue:

Cuadro n.° 10
Personas Jurídicas seleccionadas

N°	Tercero (PJ)	Puntaje	Condición	Paquete Adjudicado	OD
1	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	78.8	Ganador	3	Puerto Maldonado
2	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	78.6	Ganador	4	Tarapoto
3	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	78.2	Ganador	2	Pucallpa
4	PRODUCTOR H2 OXIGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C.	77.0	Ganador	5	Puerto Maldonado
5	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C.	76.5	Ganador	6	Pucallpa
6	CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	73.7	Ganador	7	Puerto Maldonado
7	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	75.0	Ganador	1	Atalaya/La Merced

Fuente: Formato: Acta de Sesión n.° 002-2023 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; y correo electrónico S/N de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, de la Unidad de Abastecimiento.
Elaborado por: Comisión Auditora

v) La Contratación y Ejecución del servicio:

Luego del procedimiento de selección, se procedió al perfeccionamiento de los contratos, suscritos por la representante legal del Osinfor y los Titulares Gerentes de cada una de las empresas, consignando como monto contractual el importe conforme se presentó en la estructura de costos inicial (considerando los conceptos de gastos generales y utilidades aplicados a los honorarios), conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Perfeccionamiento de contratación de los Terceros Jurídicos

N°	Empresa	Contrato n.°	Fecha	Importe S/ según contrato
1	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	003-2024-OSINFOR	05/03/2024	667 892,00
2	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	004-2024-OSINFOR	05/03/2024	667 318,00
3	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	005-2024-OSINFOR	05/03/2024	656 638,00
4	PRODUCTOR H2 OXIGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C.	006-2024-OSINFOR	05/03/2024	643 139,00
5	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C.	007-2024-OSINFOR	05/03/2024	632 934,50
6	CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	008-2024-OSINFOR	08/03/2024	641 821,00
7	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	009-2024-OSINFOR	05/03/2024	730 291,00
TOTAL				**4 640 033,50**

Fuente: Contratos N.os 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2024-OSINFOR.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante el proceso de ejecución, los referidos contratos fueron modificados mediante la emisión de adendas por solicitud de ampliaciones de plazo; asimismo, dos (02) de los siete (07) contratos fueron resueltos, con el sustento correspondiente emitido por la Dirección de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en base a ello, la Unidad de Abastecimiento emitió su informe para que finalmente la Dirección de la Oficina de Administración comunique la resolución del contrato a los tercero jurídicos.

vi) Conformidad y pago de Mayores Gastos Generales y Utilidades:

La conformidad del trabajo efectuado por los Terceros se efectuó mediante la emisión del respectivo informe por cada título habilitante, elaborado por el tercero y aprobado por el profesional especialista forestal, designado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria del servicio, con el objetivo de asegurar la calidad de los informes resultantes, así como del ingreso al sistema del Osinfor – SIGO; la estructura de los informes, metodologías a emplear en campo y otros, fueron elaborados conforme "Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada con Resolución de Jefatura n.º 00050-2021-OSINFOR/01.1, de 15 de octubre de 2021.

Luego de aprobados los informes resultantes, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Flora y Fauna Silvestre, emitieron las actas de conformidad y los informes para el pago a la Dirección de la Oficina de Administración, a fin de que se continúen con los trámites respectivos, es de señalar que los pagos se realizaron por entregable conforme estipulado en el contrato con cada persona jurídica, haciendo un total de cincuentaicuatro (54) actas de conformidad y cincuentaicuatro (54) informes para pago.

Por consiguiente, por cada Tercero Jurídico se contrató, se dio conformidad y se pagó un costo total que incluyó importes adicionales no sustentados, equivalentes al 15% de los costos de los Honorarios, correspondiendo en su lugar, solo el costo de los Honorarios y los Gastos Operativos, conforme la propuesta de la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la aprobación de la Dirección de la Oficina de Administración. En forma resumida se presenta como sigue:

Cuadro n.° 12
Resumen de Pagos efectuados a Terceros Jurídicos

N°	Tercero Jurídico	Total Pagado S/	Comentarios
1	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	667,892.00	
2	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	666,811.73	
3	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	656,638.00	
4	PRODUCTOR H2 OXIGENO. ING $ CONSULTORES S.A.C.	316,853.90	Se pagaron 4 de 8 entregables, se resolvió el contrato.
5	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C.	632,934.50	
6	CONSULTORES Y ASESORES FORESTALES HC & J SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	480,391.95	Se pagaron 6 de 8 entregables, se resolvió el contrato.
7	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	730,291.00	
	TOTAL	4´151,813.08	

Fuente: Oficio n.° 000043-2026-OSINFOR/OA-UAFC de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

El detalle y comparación de los pagos por cada tercero jurídico se presenta como sigue:

Imágenes n.os 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21
Pagos en detalle comparados con contratos

INGEFOR Consultora & Constructora E.I.R.L.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó, tercerización Paquete 1 Atalaya La Merced						Debió ser en estrucctura de costos, en contrato y pagado, tercerización Paquete 1 - La Merced Atalaya				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					282,600.00					282,600.00
Supervisores forestales	4	9	7,850.00	282,600.00		2	7	7,850.00	109,900.00	
B. Gastos operativos					405,301.20	2	8	7,850.00	125,600.00	
Paquete 1 Atalaya		1	180,352.20	180,352.20		3	2	7,850.00	47,100.00	
Paquete 2 La Merced		1	47,582.00	47,582.00						331,648.00
Paquete 3 La Merced		1	45,485.00	45,485.00			1	131,736.00	131,736.00	
Paquete 4 La Merced		1	131,882.00	131,882.00			1	147,594.00	147,594.00	
Sub total A+B					687,901.20	**Costo Total**				687,901.20
C. Gastos generales (Sum A)x10%					28,260.00					
D. Utilidad (Sum A)x5%					14,130.00					
Sub total C+ D					42,390.00					
Costo total	4.00				730,291.20					

Consultores & Constructores & PGFS E.I.R.L.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó, tercerización Paquete 2 - Pucallpa						Debió ser en estrucctura de costos, en contrato y pagado, tercerización Paquete 2 - Pucallpa				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					282,600.00					282,600.00
Supervisores forestales	2	7	7,850.00	109,900.00		2	7	7,850.00	109,900.00	
Supervisores forestales	2	8	7,850.00	125,600.00		2	8	7,850.00	125,600.00	
Supervisores forestales	3	2	7,850.00	47,100.00		3	2	7,850.00	47,100.00	
B. Gastos operativos					331,648.00					331,648.00
Paquete 1		1	131,736.00	131,736.00			1	131,736.00	131,736.00	
Paquete 2		1	147,594.00	147,594.00			1	147,594.00	147,594.00	
Paquete 3		1	52,318.00	52,318.00			1	52,318.00	52,318.00	
Sub total A+B					614,248.00	**Costo Total**				614,248.00
C. Gastos generales (Sum A)x10%					28,260.00					
D. Utilidad (Sum A)x5%					14,130.00					
Sub total C+D					42,390.00					
Costo Total					656,638.00					

OSINFOR
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MV Company Green E.I.R.L.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó, tercerización Paquete 3 - Puerto Maldonado						Debió ser en estrucctura de costos, en contrato y pagado, tercerización Paquete 3 - Puerto Maldonado				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					266,900.00					282,600.00
Supervisores forestales	2	9	7,850.00	141,300.00		2	9	7,850.00	141,300.00	
Supervisores forestales	2	8	7,850.00	125,600.00		2	9	7,850.00	125,600.00	
B. Gastos operativos					360,957.00					360,957.00
Paquete 1		1	94,044.00	94,044.00			1	94,044.00	94,044.00	
Paquete 2		1	90,859.00	90,859.00			1	90,859.00	90,859.00	
Paquete 3		1	86,035.00	86,035.00			1	86,035.00	86,035.00	
Paquete 4		1	90,019.00	90,019.00			1	90,019.00	90,019.00	
Sub total A+B					627,857.00			Costo Total		627,857.00
C. Gastos generales (Sum A)x10%					26,690.00					
D. Utilidad (Sum A)x5%					13,345.00					
Sub total C+D					40,035.00					
Costo total					667,892.00					

Constructora Perú Firme Ingenieros E.I.R.L.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó tercerización Paquete 4 - Tarapoto						Debió ser en estrucctura de costos, en contrato y pagado, tercerización Paquete 4 - Tarapoto				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					314,000.00					314,000.00
Supervisores forestales	5	8	7,850.00	314,000.00		5	8	7,850.00	314,000.00	
B. Gastos operativos					(*) 305,711.73					(*) 305,711.73
Paquete 1		1	48,336.00	48,336.00			1	48,336.00	48,336.00	
Paquete 2		1	72,246.00	72,246.00			1	72,246.00	72,246.00	
Paquete 3		1	44,660.00	44,660.00			1	44,660.00	44,660.00	
Paquete 4		1	45,644.00	45,644.00			1	45,644.00	45,644.00	
Paquete 5		1	44,748.00	44,748.00			1	44,748.00	44,748.00	
Paquete 6		1	50,584.00	50,584.00			1	50,584.00	50,584.00	
Sub total A+B					619,711.73			Costo Total		620,218.00
C. Gastos generales (Sum A)x10%					31,400.00					
D. Utilidad (Sum A)x5%					15,700.00					
Sub total C+D					47,100.00					
Costo total	29143.4392				666,811.73					

(*) Gastos operativos modificados en Adenda 2 al contrato, monto toal, S/ 666,811.73

Productor H2O Oxígeno Ing. y Consultores S.A.C.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó estructura de costos tercerización Paquete 5 - Puerto Maldonado						Varían los costos por Resolución de Contrato en cuarto entregable, tercerización Paquete 5 - Puerto Maldonado				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					251,200.00					125,600.00
Supervisores forestales	4	8	7,850.00	251,200.00		4	4	7,850.00		
B. Gastos operativos					354,259.00					172,413.90
Paquete 1		1	94,690.00	94,690.00				40,089.90		
Paquete 2		1	84,602.00	84,602.00				45,193.00		
Paquete 3		1	96,119.00	96,119.00				44,155.00		
Paquete 4		1	78,848.00	78,848.00				42,976.00		
Sub total A+B					605,459.00			Debió ser Costo total		298,013.90
C. Gastos generales (Sum A)x10%					25,120.00					12,560.00
D. Utilidad (Sum A)x5%					12,560.00					6,280.00
Sub total C+D					37,680.00					18,840.00
Costo total	85,152.19				643,139.00			Costo Total		316,853.90

OSINFOR
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR

OSINFOR
Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Jefa de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consultores Constructores Agroforestales y Ambientales S.A.C.

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó estructura de costos tercerización Paquete 6 - Pucallpa						Debió ser en estrucctura de costos, en contrato y pagado, tercerización Paquete 6 - Pucallpa				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					243,350.00					243,350.00
Supervisores forestales	3	8	7,850.00	188,400.00		3	8	7,850.00	188,400.00	
Supervisores forestales	1	7	7,850.00	54,950.00		1	7	7,850.00	54,950.00	
B. Gastos operativos					353,082.00					353,082.00
Paquete 1		1	85,822.00	85,822.00			1	85,822.00	85,822.00	
Paquete 2		1	81,284.00	81,284.00			1	81,284.00	81,284.00	
Paquete 3		1	98,971.00	98,971.00			1	98,971.00	98,971.00	
Paquete 4		1	87,005.00	87,005.00			1	87,005.00	87,005.00	
Sub total A+B					596,432.00					596,432.00
C. Gastos generales (Sum A)x10%					24,335.00					
D. Utilidad (Sum A)x5%					12,167.50					
Sub total C+D					36,502.50					
Costo total	92,507.66				632,934.50					

Consultores y Asesores Forestales HC y J Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Se elaboró y aprobó estructura de costos, se contrató y pagó estructura de costos tercerización Paquete 7 - Puerto Maldonado						Varían los costos por Resolución de Contrato en sexto entregable, tercerización Paquete 7 - Puerto Maldonado				
Conceptos	Cantidad	Tiempo (entregable)	Costo	Parcial	Sub Total	Cantidad	Tiempo (entregabl	Costo	Parcial	Sub Total
A. Honorarios					**251,200.00**					**188,400.00**
Supervisores forestales	4	8	7,850.00	251,200.00		4	6	7,850.00	188,400.00	
B. Gastos operativos					**352,941.00**					**263,731.95**
Paquete 1		1	86,924.00	86,924.00						
Paquete 2		1	81,315.00	81,315.00						
Paquete 3		1	91,455.00	91,455.00						
Paquete 4		1	93,247.00	93,247.00						
Sub total A+B					**604,141.00**			**Debió ser Costo Total**		**452,131.95**
C. Gastos generales (Sum A)x10%					25,120.00					18,840.00
D. Utilidad (Sum A)x5%					12,560.00					9,420.00
Sub total C+D					**37,680.00**					**28,260.00**
Costo total					**641,821.00**			**Costo Total**		**480,391.95**

Fuente: Oficio n.° 000043-2026-OSINFOR/OA-UAFC de 15 de abril de 2026 y Oficio n.° 000579-2026-OSINFOR/DSFFFS de 23 de abril de 2026 **(Apéndice 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte en los cuadros precedentes los importes para cada Tercero Juridico se ejecutó y pagó conforme los Contratos (salvo algunas variables por resoluciones de contrato: Productor H2O Oxígeno Ing. y Consultores S.A.C.; y, Consultores y Asesores Forestales HC y J Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), los mismos que se elaboraron considerando las Bases del Proceso de Selección, que a su vez contenían los importes de las Estructuras de Costos que, igualmente comprendían injustificadamente el 15% del total de Honorarios, vale decir, se arrastró importes indebidos hasta la ejecución y pago de los servicios contratados para supervisiones.

Situación que devino en mayores pagos improcedentes, que se resumen como sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 13
Resumen de los mayores pagos improcedentes

N° Contrato de Prestación de Servicio	Tercero Jurídico	Importe observado S/		Total Observado S/
		Gastos Generales S/	Utilidad S/	
003-2024-OSINFOR	MV COMPANY GREEN E.I.R.L.	26 690,00	13 345,00	40 035,00
004-2024-OSINFOR	CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.	31 400,00	15 700,00	47 100,00
005-2024-OSINFOR	CONSULTORES & CONSTRUCTORES & PGFS E.I.R.L.	28 260,00	14 130,00	42 390,00
006-2024-OSINFOR	PRODUCTOR H2 OXÍGENO ING & CONSULTORES S.A.C.	12 560,00	6 280,00	18 840,00
009-2024-OSINFOR	INGEFOR CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L.	28 260,00	14 130,00	42 390,00
007-2024-OSINFOR	JD CONSULTORES CONSTRUCTORES AGROFORESTALES Y AMBIENTALES S.A.C	24 335,00	12 167,50	36 502,50
008-2024-OSINFOR	CONSULTORES Y ASESORESFORESTALES HC & J. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18 840,00	9 420,00	28 260,00
		170 345,00	85 172,50	255 517,50

Fuente: Oficio n.° 000579-2026-OSINFOR/DSFFFS de 23 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido la Entidad pagó indebidamente el importe de S/ 170 345,00 por concepto de Gastos Generales; así como S/ 85 172,50, por concepto de Utilidades; lo que da un total de S/ 255 517,50 como pago injustificado, en perjuicio del erario nacional.

Ante lo expuesto, se concluye que la Entidad contrató a siete personas jurídicas, para los servicios de verificación y supervisión a planes de manejo forestal de títulos habilitantes otorgados por el Estado, incluyéndose en el costo y posterior pago conceptos no comprendidos en la tabla de contraprestación de servicios, ni sustentados, transgrediendo el Reglamento para tal fin, ocasionando pagos indebidos y perjuicio económico de S/ 255 517,50.

En relación a los hechos expuestos, la normativa transgredida es la siguiente:

- **Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019.**

"Artículo 30°. – Obligaciones de los servidores de la Entidad
El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos que participen directa e indirectamente en el proceso de acreditación, modificación, suspensión, cancelación y contratación de Terceros.

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
CUARTA.- *La contraprestación de los servicios a cargo de los Terceros contratados, se realiza de acuerdo a su Nivel y, en caso corresponda, el costo de supervisión, auditoría quinquenal y/o fiscalización; para tal efecto, la OA establece la Tabla de contraprestación respectiva."*

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023.**

"3.3. En ese sentido, se recomienda actualizar la tabla de contraprestación de Terceros Supervisores en los términos y condiciones siguientes:

TABLA DE CONTRAPRESTACIÓN DE TERCEROS SUPERVISORES

NIVEL DE COMPLEJIDAD	N°DE TERCEROS SUPERVISORES	N° INFORME	COSTO POR INFORME DE SUPERVISION	COSTO TOTAL POR ENTREGABLE POR PROFESIONAL
1	1	1	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
2	1	2	S/ 3,925.00	S/ 7,850.00
3	1	3	S/ 2,616.67	S/ 7,850.00
4	1	4	S/ 1,962.50	S/ 7,850.00
5	2	1	S/ 15,700.00	S/ 7,850.00
6	2	2	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
7	3	1	S/ 23,550.00	S/ 7,850.00
8	3	2	S/ 11,775.00	S/ 7,850.00
9	3	3	S/ 7,850.00	S/ 7,850.00
10	1	7	S/ 1,121.43	S/ 7,850.00
11	1	6	S/ 1,308.33	S/ 7,850.00
12	1	5	S/ 1,570.00	S/ 7,850.00
13	1	4	S/ 1,962.50	S/ 7,850.00

Para ello, cuando la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre requiera la contratación de terceros supervisores deberá indicar el nivel de complejidad, el número de personal y el número de informes por la contratación de cada tercero supervisor a fin de determinar el monto de la contraprestación en aplicación a la siguiente tabla de contraprestación.

Asimismo, se precisa que la Tabla de Contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros; por lo que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores."

➢ **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Ante lo expuesto, se concluye que la Entidad contrató a siete personas jurídicas, para los servicios de verificación y supervisión a planes de manejo forestal de títulos habilitantes otorgados por el Estado, incluyéndose en el costo y posterior pago conceptos no comprendidos en la tabla de contraprestación de servicios, como son: "gastos generales" y "utilidades" , es decir, no existe base legal para que el Estado pague por ello, ni existen documentos que demuestren que esos gastos se realizaron para cumplir las supervisiones, transgrediendo el Reglamento para tal fin, ocasionando pagos indebidos y perjuicio económico de S/ 255 517,50.

La situación descrita se generó por el accionar del señor Ildefonzo Riquelme Ciriaco, director de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, quien elaboró el requerimiento incluyendo conceptos adicionales a los Honorarios; así como de las señoras Tania Alida Trujillo Mallqui, ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento, Yrinia Del Pilar Velarde Dantas, especialista en ejecución contractual y Lisette Patricia Kanashiro Katekaru, jefa de la Oficina de Administración, quienes recomendaron remitir y remitieron al comité de selección para dar inicio a la selección y

contratación de siete (07) personas jurídicas, pese a que en el informe de las primeras de las nombradas, se precisó que el requerimiento incluía además de los Honorarios y Gastos Operativos, importes adicionales por conceptos de Gastos Generales y Utilidades, que no se encontraban regulados en la Tabla de Contraprestación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 1)**, fueron notificados con la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 36)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en la observación no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones forman parte del Informe de Auditoría **(Apéndice n.° 36)**. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ildefonzo Riquelme Ciriaco**, identificado con DNI n.° 41020639, director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, período de 14 de setiembre de 2018 a la fecha, designado con Resolución Presidencial n.° 137 -2018-OSINFOR de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.



Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto requirió la contratación de personas jurídicas mediante memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero de 2024, adicionando al costo de los honorarios de cada uno de los terceros supervisores proyectados —ascendente a S/7 850,00— un 10 % por mayores gastos generales y un 5 % por concepto de utilidades; conceptos y porcentajes que no contaban con ningún sustento técnico y normativo aplicable al régimen especial de contratación de terceros supervisores; y que no se encontraban regulados en la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores aprobada por la Oficina de Administración, con el Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto de 2023, que incluyó el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023, en el cual la dirección a su cargo estableció los componentes que comprendían los Honorarios y su costo total, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.





Cabe indicar que, pese a que el costo de los honorarios de los terceros supervisores equivalente a S/7 850,00 estaba compuesto por honorarios de S/6 500,00 y gastos logísticos de S/1 350,00 (S/270,00 por alquiler de equipos, S/120,00 por , SCTR y EPP y S/960,00 por movilización), incluyó el 10% de gastos generales y el 5% de utilidades tanto a los honorarios como a los gastos logísticos sin contar con ningún sustento técnico y normativo aplicable al régimen especial de contratación de terceros supervisores; proceso que se replicó de manera individualizada en cada uno de los 237 costos de honorarios proyectados y en la suscripción de los contratos respectivos.



Así, emitió la conformidad de los entregables de los contratos de servicios de terceros suscritos con las siete (7) personas jurídicas seleccionadas, para el pago de prestaciones por

S/4 151 813,08, incluyendo indebidamente el 10 % por mayores gastos generales por S/170 345,00 y el 5 % por concepto de utilidades por S/85 172,50, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores, en beneficio de las personas jurídicas que se contrató como terceros supervisores, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/255 517,50,** y que no se logre una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas jurídicas para la realización de actividades de supervisión.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y modificatorias, que dispone la aprobación de una tabla de contraprestación de terceros; y, el numeral 3.3. del Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023, que actualizó la tabla de contraprestación de terceros considerando únicamente a los honorarios según la composición prevista en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 (honorario de tercero, costo de alquiler de equipo, SCTR, EPP y movilización), al disponer que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores.

Consecuentemente, incumplió las funciones previstas en los literales d) y m) del artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"d) Proponer y supervisar la ejecución del plan anual de supervisión y del programa de evaluación quinquenal, de acuerdo a la normativa vigente"* y *"m) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a del OSINFOR en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*; concordante con la obligación prevista en el artículo 30 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y Modificatorias, que dispone: *"El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos que participen directa e indirectamente en el proceso de acreditación, modificación, suspensión, cancelación y contratación de Terceros"*.

Además, incumplió la obligación legal de observancia del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Tania Alida Trujillo Mallqui**, identificada con DNI n.° 09860725, ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento, período de 27 de octubre de 2022 a 3 de diciembre de 2024, designada con Resolución de Jefatura n.° 00050-2022-OSINFOR/01.1 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, cesada con Resolución de Jefatura n.° 00059-2024-OSINFOR/01.1 de 3 de diciembre de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2024 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 002-2026-TATM de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por la ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto recomendó a través del Informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024, la remisión al Comité de Selección de Terceros del expediente que contenía el requerimiento de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, a efecto de que se pueda dar inicio al desarrollo de las etapas para la selección de siete (07) personas jurídicas, detallando en el cuadro denominado "Contratación de Terceros Supervisores a Todo Costo" del referido informe, que el requerimiento incluía además de los Honorarios y Gastos Operativos, importes adicionales por conceptos de Gastos Generales y Utilidades, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores, aprobada por la Oficina de Administración con Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto de 2023.

Dicho informe dispuso que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que en caso se requiera contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, debía incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores; sin perjuicio de considerar que en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 que forma parte del informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3, suscrito en señal de conformidad por su persona, se establecieron los componentes que comprendían los Honorarios y su costo total, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Cabe indicar que, pese a que el costo de los honorarios de los terceros supervisores equivalente a S/7 850,00 estaba compuesto por honorarios de S/6 500,00 y gastos logísticos de S/1 350,00 (S/270,00 por alquiler de equipos, S/120,00 por , SCTR y EPP y S/960,00 por movilización), incluyó el 10% de gastos generales y el 5% de utilidades tanto a los honorarios como a los gastos logísticos sin contar con ningún sustento técnico y normativo aplicable al régimen especial de contratación de terceros supervisores; proceso que se replicó de manera individualizada en cada uno de los 237 costos de honorarios proyectados y en la suscripción de los contratos respectivos.

Asimismo, la Unidad a su cargo, participó en el procedimiento de pago de prestaciones por S/4 151 813,08, incluyendo indebidamente el 10 % por mayores gastos generales por S/170 345,00 y el 5 % por concepto de utilidades por S/85 172,50, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores, en beneficio de las personas jurídicas que se contrató como terceros supervisores, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/255 517,50,** y que no se logre una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas jurídicas para la realización de actividades de supervisión.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y modificatorias, que dispone la aprobación de una tabla de contraprestación de terceros; y, el numeral 3.3. del Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023, que actualizó la tabla de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OF. DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OSINFOR

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contraprestación de terceros considerando únicamente a los honorarios según la composición prevista en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 (honorario de tercero, costo de alquiler de equipo, SCTR, EPP y movilización), al disponer que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto por el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"La Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, así como de las contrataciones, control patrimonial y de los servicios generales del OSINFOR, de acuerdo con la normativa vigente"*; así como las funciones de los literales a) y k) del artículo 36, que establecen: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"* y *"k) Las demás funciones que le asigne el/la Jefe/a de la Oficina de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*.

También, incumplió la función prevista en el artículo 30 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y Modificatorias, que dispone: *"El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos que participen directa e indirectamente en el proceso de acreditación, modificación, suspensión, cancelación y contratación de Terceros"*.

Además, incumplió la obligación legal de observancia del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yrinia Del Pilar Velarde Dantas**, identificada con DNI n.° 42043731, especialista en ejecución contractual de la Unidad de Abastecimiento, período de 14 de octubre de 2021 a la fecha, con contrato CAS n.° 036-OSINFOR-2021 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 002-2026-YPVD firmado el 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por especialista en ejecución contractual de la Unidad de Abastecimiento, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto asumiendo funciones propias del puesto de

especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, participó en la elaboración y dio conformidad al contenido del Informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024, con el cual se recomendó la remisión al Comité de Selección de Terceros del expediente que contenía el requerimiento de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, a efecto de que se pueda dar inicio al desarrollo de las etapas para la selección de siete (07) personas jurídicas, detallando en el cuadro denominado "Contratación de Terceros Supervisores a Todo Costo" del referido informe, que el requerimiento incluía además de los Honorarios y Gastos Operativos, importes adicionales por conceptos de Gastos Generales y Utilidades, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores, aprobada con su visto bueno por la Oficina de Administración con Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto de 2023.

Dicho informe dispuso que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que en caso se requiera contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, debía incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores; sin perjuicio de considerar que en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 que forma parte de este último informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3, se establecieron los componentes que comprendían los Honorarios y su costo total, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Cabe indicar que, pese a que el costo de los honorarios de los terceros supervisores equivalente a S/7 850,00 estaba compuesto por honorarios de S/6 500,00 y gastos logísticos de S/1 350,00 (S/270,00 por alquiler de equipos, S/120,00 por , SCTR y EPP y S/960,00 por movilización), validó el 10% de gastos generales y el 5% de utilidades tanto a los honorarios como a los gastos logísticos sin contar con ningún sustento técnico y normativo aplicable al régimen especial de contratación de terceros supervisores; proceso que se replicó de manera individualizada en cada uno de los 237 costos de honorarios proyectados y en la suscripción de los contratos respectivos.

En ese sentido, su participación en la elaboración y conformidad con la evaluación del requerimiento trajo consigo el pago de prestaciones por S/4 151 813,08, incluyéndose indebidamente el 10 % por mayores gastos generales por S/170 345,00 y el 5 % por concepto de utilidades por S/85 172,50, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación de Terceros Supervisores, en beneficio de las personas jurídicas que se contrató como terceros supervisores, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/255 517,50,** y que no se logre una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas jurídicas para la realización de actividades de supervisión.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y modificatorias, que dispone la aprobación de una tabla de contraprestación de terceros; y, el numeral 3.3. del Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023, que actualizó la tabla de contraprestación de terceros considerando únicamente a los honorarios según la composición prevista en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 (honorario de tercero, costo de alquiler de equipo, SCTR, EPP y movilización), al disponer que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, incumplió las funciones previstas en el literal f) del numeral III. Características del Puesto y/o Cargo del Perfil de Puesto del Proceso CAS N° 049-SORH-2021 que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-OSINFOR-2021 de 14 de octubre de 2021 y el literal a) de la cláusula octava de este último, que señalan: *"f) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato"* y *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena de laboral"*; concordantes con la funciones previstas para el puesto de Especialista en Ejecución Contractual del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 00032-2023-OSINFOR/01.2 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, que señalan: *"1. Administrar los contratos de bienes y servicios previa a la suscripción de contrato por la entidad, verificando que se cumplan los requisitos a fin de cumplir con la normativa vigente"* y *"5. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área"*.

Asimismo, incumplió la función prevista en el artículo 30 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y Modificatorias, que dispone: *"El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos que participen directa e indirectamente en el proceso de acreditación, modificación, suspensión, cancelación y contratación de Terceros"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Lisette Patricia Kanashiro Katekaru**, identificada con DNI n.° 08845851, jefa de la Oficina de Administración, período de 28 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2024, designada con Resolución de Jefatural n.° 00067-2022-OSINFOR/01.1 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, cesada con Resolución de Jefatura n.° 00069-2024-OSINFOR/01.1 de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 002-2026-LPKK de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por especialista en ejecución contractual de la Unidad de Abastecimiento, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto no condujo ni controló el contenido del Informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024 remitido por la Unidad de Abastecimiento, en cuyo cuadro denominado "Contratación de Terceros Supervisores a Todo Costo" se le informó que el requerimiento incluía además de los Honorarios y Gastos Operativos, importes adicionales por conceptos de Gastos Generales y Utilidades, que no se encontraban regulados en los Honorarios de la Tabla de Contraprestación aprobada por la Oficina a su cargo con Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023; sin perjuicio de considerar que en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 que forma parte de este último informe y fue aprobado por la oficina a su cargo, se establecieron los componentes que comprendían los Honorarios y su costo total, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe indicar que, pese a que el costo de los honorarios de los terceros supervisores equivalente a S/7 850,00 estaba compuesto por honorarios de S/6 500,00 y gastos logísticos de S/1 350,00 (S/270,00 por alquiler de equipos, S/120,00 por , SCTR y EPP y S/960,00 por movilización), validó el 10% de gastos generales y el 5% de utilidades tanto a los honorarios como a los gastos logísticos sin contar con ningún sustento técnico y normativo aplicable al régimen especial de contratación de terceros supervisores; proceso que se replicó de manera individualizada en cada uno de los 237 costos de honorarios proyectados y en la suscripción de los contratos respectivos.

En ese sentido, la falta de observaciones al requerimiento del área usuaria viabilizó que posteriormente se emitieran las conformidades y se aprobaran las solicitudes para los pagos de los entregables de los contratos por S/4 151 813,08, incluyendo indebidamente el 10 % por mayores gastos generales por S/170 345,00 y el 5 % por concepto de utilidades por S/85 172,50, que no se encontraban regulados en la Tabla de Contraprestación, en beneficio de las personas jurídicas que se contrató como terceros supervisores, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/255 517,50,** y que no se logre una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas jurídicas para la realización de actividades de supervisión..

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019 y modificatorias, que dispone la aprobación de una tabla de contraprestación de terceros; y, el numeral 3.3. del Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 23 de febrero de 2023, que actualizó la tabla de contraprestación de terceros considerando únicamente a los honorarios según la composición prevista en el Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.1 de 9 de agosto de 2023 (honorario de tercero, costo de alquiler de equipo, SCTR, EPP y movilización), al disponer que la tabla de contraprestación únicamente determina el costo de los honorarios de los terceros y que, en caso de requerirse contrataciones a todo costo, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre deberá incluir en su requerimiento la estructura de costos sustentada por los gastos operativos que se sumen a los honorarios de los terceros supervisores.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023, que señala: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público en el OSINFOR. Asimismo, es responsable de los procesos de gestión documental, de la atención a la ciudadanía y de la gestión de cobranzas que incluye la ejecución coactiva, de acuerdo con la normativa vigente".*

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los literales a) y u) del artículo 31 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, que señalan: *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"* y *"u) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*; concordantes con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR, de 21 de agosto de 2019

y Modificatorias, que dispone: *"El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos que participen directa e indirectamente en el proceso de acreditación, modificación, suspensión, cancelación y contratación de Terceros".*

Además, incumplió la obligación legal de observancia del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OSINFOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Jefa de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2 RESPONSABLE DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN ELABORADOS POR EL TERCERO SUPERVISOR, OTORGÓ IRREGULARMENTE CONFORMIDAD SIN CONSIDERAR DISCORDANCIAS ENTRE LOS VALORES OBTENIDOS EN CAMPO CON LO REGISTRADO EN LOS REFERIDOS INFORMES; SITUACIÓN QUE PERJUDICA AL PATRIMONIO FORESTAL AL FACILITAR EL APROVECHAMIENTO POR PARTE DE LOS TITULARES DE TÍTULOS HABILITANTES DE RECURSOS FORESTALES EN ÁREAS NO AUTORIZADAS

De la revisión al control de calidad que efectuó el especialista forestal del Osinfor a diez (10) informes de supervisión (ejecutados por los terceros contratados), se ha corroborado que cuatro (4) informes en los cuales el especialista forestal asignado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre-DSFFFS ha dado conformidad irregularmente a informes de supervisión, sin considerar que la información de campo, que lo acompaña y sustenta, revela datos diferentes como son:

i) Datos dasométricos registrados en los planes de manejo forestal de títulos habilitantes, que superan el margen de error permisible;
ii) Diferencias de información en el cálculo de volumen de madera aprovechable; y
iii) No haber realizado, el recorrido completo para la supervisión de los individuos seleccionados registrándose como supervisados en los formatos de campo.

Cabe resaltar, que de acuerdo al Sistema de Información Gerencial del Osinfor – Supervisión, Fiscalización y Capacitación, en adelante *SIGO$_{SFC}$*, el señor Giancarlo Silva Tello fue el encargado de revisar el control de calidad de los cuatro (4) informes de supervisión; los cuales fueron elaborados por el tercero supervisor identificado como [redacted], siendo ambos profesionales hermanos, conforme a la documentación que obra en el Archivo Registral del RENIEC.

Consideraciones previas

Según los "Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor"[21], el supervisor forestal es la persona natural o jurídica que en representación del Organismo de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre - Osinfor, ejerce la función de supervisión[22], la cual consiste en verificar en gabinete y/o en campo según corresponda, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en los títulos habilitantes[23]; así como en los planes de manejo[24].

Durante la fase de campo de la supervisión, el supervisor forestal se desplaza al área de manejo autorizada del título habilitante, previo registro de su desplazamiento en el SIGO$_{SFC}$[25] (itinerario) y configuración de su GPS o Geosupervisor para registrar su recorrido; siendo a través de ello, lo que sustenta el desplazamiento del supervisor hacia los árboles programados para su evaluación.

21 Aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR.
22 De acuerdo al numeral V. DEFINICIONES, sub numeral 5.83 del documento "Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión de OSINFOR".
23 El precitado documento de Criterios lo define como *"Acto administrativo otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso a través de planes de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre [...]"*.
24 El precitado documento de Criterios lo define como: "Instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre son los siguientes: a) Plan General de Manejo Forestal, b) El Plan de Manejo Forestal Intermedio, c) el Plan Operativo y, d) La Declaración de Manejo.
25 Es parte de las actividades descritas en la Fase de pre campo de la supervisión; según la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021.

En la fase de campo, el supervisor realiza el levantamiento de información, la suscripción de formatos de campo y el acta de supervisión[26]. Finalmente, en la fase posterior a campo, el supervisor forestal comienza a procesar los datos levantados en campo y la evaluación de obligaciones en títulos habilitantes para la redacción del informe de supervisión, el cual una vez culminada su elaboración remite al Osinfor, para el control de calidad con el expediente (acervo documentario, formato de campo y actas generadas en la supervisión)[27].

El **control de calidad del informe de supervisión** lo realiza el **especialista forestal** del Osinfor, asignado por la DSFFFS o por la Oficina Desconcentrada, quien revisa dicho informe, a fin de verificar el cumplimiento de aspectos procedimentales. En caso de presentar observaciones, se devuelve al supervisor forestal (tercero contratado, para el presente caso) para el levantamiento de las mismas; empleando el "Formato de control de calidad del informe de supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{SFC}$". Una vez levantadas las observaciones del informe de supervisión y validada la información por el especialista forestal, este asigna el número correspondiente y devuelve el formato al supervisor con el expediente, para que realice el registro final de datos en el $SIGO_{SFC}$[28].

Cabe precisar, que de acuerdo al Manual de Procedimientos del Osinfor,[29] se detallan actividades no previstas en los "Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor", como son que el especialista forestal es el responsable de revisar las actas y formatos de campo y de comunicar al supervisor forestal la conformidad del control de calidad a través del $SIGO_{SFC}$, para su firma correspondiente del informe de supervisión. Finalmente, el subdirector de la DSFFFS revisa y firma el informe de supervisión.

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° 02-2026/OCI-OSINFOR/JZE de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por el ingeniero forestal, Jhoni Zelada Escobedo con CIP n.° 80577, especialista de la comisión auditora, se han identificado casos concretos que evidencian el registro de información no veraz, así como diversas inconsistencias y deficiencias técnicas en el sustento de campo de cuatro (4) informes de supervisión.

Si bien las situaciones detectadas parten de la revisión de algunos informes de supervisión, genera inquietud el riesgo en la aprobación de la totalidad de los informes de supervisión aprobados en el periodo 2024, de ahí la importancia de que la calidad en la revisión por parte de los especialistas forestales contribuye o no al mejoramiento de la sostenibilidad y aprovechamiento forestal.

A continuación, el detalle de los casos identificados:

i) Datos dasométricos registrados en los planes de manejo forestal de títulos habilitantes, que superan el margen de error permisible

Conforme al **informe de supervisión n.° 0059-2024-OSINFOR/08.1.2** de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33),** en adelante I.S. 059, se aprecia que fue elaborado por el tercero supervisor de la persona jurídica "JD Consultores Constructores Agroforestales y Ambientales S.A.C", identificado como [redacted] con DNI n.° [redacted].

26 De acuerdo a lo descrito en la Fase de Campo por la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor.
27 Según lo establecido en la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor, en su numeral VIII. Procedimientos, sub numeral 8.1. Redacción del informe de supervisión y consideraciones.
Tal como lo establece el numeral **8.2.1 Control de calidad del informe de supervisión** de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor.
29 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023.

Al respecto, la revisión de control de calidad del referido informe estuvo a cargo del señor Giancarlo Silva Tello del Osinfor, de acuerdo al anexo 3 del memorándum n.° 000114-2026-OSINFOR/DSFFFS emitido el 6 de marzo de 2026, remitido mediante oficio n.° 000046-2026-OSINFOR/GG de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**; confirmándose también en el Sistema de Información Gerencial del Osinfor – Supervisión, Fiscalización y Capacitación, en adelante *SIGO$_{SFC}$*, cuya revisión inició el 16 de abril y culminó el 26 de abril de 2024, sin presentar ninguna observación durante el proceso de revisión **(Apéndice n.° 33)**.

Con relación al tercero supervisor y al responsable del control de calidad, se ha detectado que ambos profesionales son hermanos, conforme la documentación que obra en el Archivo Registral del RENIEC[30] **(Apéndice n.° 34),** situación que genera alto riesgo en la objetividad del control de la calidad por parte del especialista forestal (Giancarlo Silva Tello), así como la transparencia de información que debió considerar el referido especialista forestal, comunicando su grado de parentesco a su superior y su abstención; sin embargo, se prosiguió con la revisión del trabajo concluyendo la conformidad en los informes que emitió su hermano, los mismos en los que se han detectado serias deficiencias en perjuicio de los recursos forestales y su aprovechamiento, como se explica en los puntos de control que se revelan a continuación.

El I.S. 059, reportó los resultados de la supervisión ordinaria[31] al Plan de Manejo Forestal Intermedio[32] (PMFI), correspondiente al año operativo 2021-2024, del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en predios privados n.° 10-HUA-PUE/PER-FMP-2021-014[33], de la titular Lisbeth Elguera Sandoval.

Al respecto, el señor Giancarlo Silva Tello, como responsable del control de calidad del I.S. 059, durante la revisión del informe elaborado por el tercero supervisor, que es a su vez su hermano, se advierte que omitió observar el informe que no registró la evaluación de las variables dasométricas de los árboles aprovechables[34], que debían ser expuestas en el cuadro n.° 5 del referido I.S. 059. El tercero supervisor, como evaluación, sólo registró *"No Aplica"* o *"No Evaluado"* (en el caso de "diámetro de tocón sin aleta"); con el agravante que tampoco registro sustento alguno para tal decisión; a pesar de todo ello, el señor Giancarlo Silva Tello validó la información suscrita en el I.S. 059, sin presentar ninguna observación durante la revisión del control de calidad. Lo señalado se expone a continuación:

Imagen n.° 22
Resultados de la evaluación al censo comercial - variables dasométricas en árboles aprovechables, de acuerdo al cuadro n.° 5 del I.S. 059.

Actividad Aprovechables	Evaluación	Sustento
a) Las variables dasométricas de los árboles evaluados se encuentran dentro del margen permisible	No Aplica-	
a.1. Medición de DAP con cinta diamétrica (90%)	No Aplica	
a.2. Proyección de DAP con cinta métrica (90%)	No Aplica	
a.3. Diámetro de tocón sin aleta (85%)	No Evaluado	
a.4. Estimación de altura comercial (90%)	No Aplica	

Fuente: informe de supervisión n.° 00059-2024-OSINFOR/08.1.2.

30 Oficio n.° 004395-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de febrero de 2025.
31 Supervisión efectuada del 21 al 26 de marzo de 2024.
32 Es el instrumento de gestión forestal que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante.
33 Otorgado mediante Resolución Administrativa n.° 030-2021-GR-DRA-HCO/ATFFS-PI de 4 de agosto de 2021 y reformulado mediante Resolución Administrativa n.° 028-2023-GR-DRA-HCO/ATFFS-PI - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA ATFFS-PUERTO INCA de 4 de julio de 2023; con vigencia hasta el 3 de agosto de 2024.
Árbol aprovechable. - Árbol de buen estado fitosanitario, tiene la calidad y el tamaño adecuado para proporcionar productos maderables comerciales, y cuyo DAP es igual o mayor al diámetro mínimo de corta (DMC) según especie.

Cabe precisar que el cuadro n.° 5, tiene como objetivo presentar la evaluación realizada por el tercero supervisor al censo comercial[35] registrado en el plan de manejo forestal; conforme al Anexo 10 – Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables, de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 050-2021-OSINFOR[36] y actualizado mediante Memorándum Múltiple n.° 00008-2023-OSINFOR/08.1 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**. La citada Directiva establece que el supervisor forestal en campo (en este caso tercero supervisor) debe considerar el margen de error permisible sobre la medición del DAP[37] con cinta diamétrica[38] o con cinta métrica, así como para la estimación de altura comercial de hasta 10% de los árboles aprovechables evaluados.

Asimismo, el referido Anexo 10, establece que, durante la evaluación del censo comercial, el supervisor forestal registra el medio probatorio o el sustento en caso de cumplimiento o no, respectivamente. La imagen siguiente, muestra las indicaciones que la Directiva establece de acuerdo a lo descrito:

Imagen n.° 23
Formato de evaluación de censo comercial según la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor

Cuadro 05. Evaluación del censo comercial

Actividades	Evaluación*	Sustento **
Del censo comercial		
a) Existen evidencias de la ejecución del censo comercial y guarda relación con la metodología consignada en plan de manejo		
b) Los árboles evaluados coinciden con la especie declarada en el plan de manejo		
c) Los árboles evaluados coinciden con la codificación del plan de manejo		
d) Los árboles evaluados cumplen con el DMC		
e) La ubicación de los árboles evaluados se encuentran dentro del margen permisible de 50 m (95%)		
Aprovechables		
a) Las variables dasométricas de los árboles evaluados se encuentran dentro del margen permisible		
a.1. Medición de DAP con cinta diamétrica (90%)		
a.2. Proyección de DAP con cinta métrica (90%)		
a.3. Diámetro de tocón sin aleta (85%)		
a.4. Estimación de altura comercial (90%)		
Semilleros		
a) Se protegen los árboles semilleros		
b) Los árboles semilleros evaluados cumplen con las característica fenotípicas, según el nivel de aceptación (80%)		

Fuente: Supervisión al PMF (número)
* Si = Cumple, No = No cumple, No evaluado = No evaluado o no es posible emitir opinión, No aplica = No aplica su evaluación
** Sustento (en caso de no cumplimiento) / medio probatorio (en caso de cumplimiento).

Fuente: Anexo 10 – Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables.

Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello validó la calidad del I.S. 059, que no cuenta con la evaluación del censo comercial; y que además no sustentó o presentó medio probatorio, como resultado de la evaluación de cada variable dasométrica; en la que solo registró "No Aplica" o "No evaluado"[39]. Situación que fue omitida por el señor Giancarlo Silva Tello a cargo

35 **Censo comercial.-** Es el proceso mediante el cual se registra información cualitativa y cuantitativa de los recursos forestales de las especies de interés comercial para el titular del título habilitante, en las áreas de aprovechamiento que involucre entre otros los individuos aprovechables, semilleros y de futura cosecha con la finalidad de formular planes operativos de manejo para el aprovechamiento en el corto plazo.
36 Aprobado el 15 de octubre de 2021.
37 **D.A.P** = Diámetro a la Altura del Pecho. Que es el diámetro del árbol que se mide con la corteza, a la altura del pecho, siendo 1.3 m. sobre el terreno.
38 Instrumento graduado para efectuar mediciones de diámetros a partir de la circunferencia del fuste de un árbol.
39 En caso de la evaluación de Diámetro de tocón sin aleta (85%).

de realizar acciones para validar información y asegurar requisitos mínimos de calidad en el informe de supervisión[40]; sino que, por el contrario, se validó, sin ninguna observación.

Aunado a ello, la comisión auditora advierte que el Anexo 2 – Resultados procesados en campo **(Apéndice n.° 33)**, del I.S. 059, registró cálculos del margen de error permisible de la altura comercial y DAP que superan el valor establecido; a pesar de ello, el tercero supervisor no realizó evaluación sobre dicha discordancia en alturas comerciales y D.A.P; situación que no fue observada por el señor Giancarlo Silva Tello a cargo del control de calidad del informe de supervisión elaborado por su hermano, como tercero supervisor.

Al respecto, los "Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor"[41], establece en el control de calidad del Informe de Supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$ que el especialista forestal debe revisar los "Análisis" expuestos en el informe de supervisión; que entre el alcance de las observaciones a evaluar se describe lo siguiente:

> *"9. Análisis*
> *[...]*
> *9.5. El análisis de los datos cuantitativos y/o cualitativos no se realizó siguiendo rigurosamente los pasos reconocidos y pertinentes según los tipos de datos analizados".*

En este caso, el señor Giancarlo Silva Tello, omitió observar que el tercero supervisor no realizó el análisis o evaluación del censo forestal en cuanto a las variables dasométricas (altura y DAP) de los árboles evaluados; de acuerdo a lo establecido en la Anexo 10 – Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables, de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Osinfor.

Sobre la situación descrita, se seleccionó del Anexo 2 – Resultados procesados en campo, los individuos de especies maderables que superan el margen de error permisible en longitud o altura comercial (25%) y diámetro (7% o 15%) de los árboles registrados en el censo comercial del plan de manejo forestal, versus lo reportado durante la supervisión en campo. Al respecto, la comisión auditora encontró treinta y cuatro (34) árboles o individuos que superan el rango permisible para altura comercial y treinta y ocho (38) árboles que superan el rango permisible de diámetro, según las Tablas n.os 1 y 2 del **Apéndice n.° 33**.

Con relación a las citadas tablas, se tiene lo siguiente:

- Cuatro (4) individuos, identificados con los Códigos PM/FSUP n.° 1609, 2152, 2382 y 1518, registraron valores tanto en altura como en diámetro fuera del rango permisible; entonces se tendría un total de sesenta y ocho (68) individuos, cuyos registros de altura y/o diámetro en el plan de manejo forestal se encuentran fuera del margen permisible. Es decir, un equivalente a 31.1%[42] respecto a la muestra de árboles supervisados en campo.

- De haberse realizado la evaluación, el supervisor hubiera obtenido que el 15.50% del total de árboles aprovechables[43] se encuentran fuera del margen de error permisible para la estimación de altura comercial, cifra que supera el margen máximo equivalente al 10%.

40 De acuerdo a la definición de control de calidad establecido en los Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión del Osinfor, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR.

41 Aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR.

42 Resultado de dividir los 68 árboles aprovechables fuera del rango permisible de diámetro y/o altura entre 219 árboles aprovechables que es el total evaluados por el supervisor forestal.

43 Resultado calculado de dividir: 34 árboles aprovechables con cálculo de altura fuera del rango de error permisible entre los 219 árboles que es la muestra supervisada en campo; a dicha división multiplicarlo por 100. El resultado es de 15.52%.

- De la misma manera, para el diámetro medido con cinta métrica, de acuerdo a la tabla n.° 2 del Apéndice n.° 33, los cuales treinta (30) árboles aprovechables que superan el margen de error permisible, cantidad que equivale a 13.67%, cifra que supera el margen máximo equivalente al 10%.

Por todo lo señalado, el nivel de aceptación sobre la cantidad de árboles evaluados pertenecientes al censo forestal del plan de manejo quedó superado, tanto para los árboles identificados por encima del margen de error en la altura o longitud comercial, así como para el diámetro medido con cinta métrica; contradictoriamente, el señor Giancarlo Silva Tello no consideró que el tercero supervisor contratado, no realizó alguna evaluación del censo comercial con respecto al margen de error permisible de acuerdo a la información de campo.

Cabe precisar que la supervisión fue realizada durante el aprovechamiento forestal, cuya información recogida por el tercero supervisor responde a condiciones ya ejecutadas del Plan de Manejo Forestal, sobre lo cual el director de la DSFFFS del Osinfor, a través del Oficio n.° 000514-2026-OSINFOR/DSFFS de 15 de abril de 2026[44] **(Apéndice n.° 33)**, opinó lo siguiente:

> *"[...] corresponde que el informe de supervisión consigne los resultados obtenidos, sustente técnicamente las diferencias encontradas y refleje las condiciones reales del aprovechamiento. En ese marco, el profesional encargado del control de calidad verifica en el informe de supervisión lo siguiente:*
> - *Consigne adecuadamente los resultados de la evaluación, incluyendo los rangos de error obtenidos.*
> - *Sustente técnicamente las condiciones en las que se realizó la supervisión (incluyendo el estado del aprovechamiento y la condición de los individuos evaluados).*
> - *Mantenga coherencia entre los hallazgos, el análisis técnico y las conclusiones*
>
> *[...]".* (Lo subrayado es nuestro).

No obstante, el señor Giancarlo Silva Tello, a cargo de la revisión del control de calidad del I.S. 059, no advirtió que el cuadro n.° 5 no contenía información alguna sobre el sustento de la evaluación al censo comercial; a pesar que, de acuerdo a lo descrito en la información de campo, los datos dasométricos (altura y diámetros) habían superado el margen de error permisible; por lo que el referido profesional no verificó que el tercero supervisor, quien es su hermano, consigne adecuadamente los resultados de la evaluación incluyendo los rangos de error obtenidos.

Asimismo, las diferencias en la medición de las variables dasométricas (diámetro y altura) repercute en el cálculo de volumen de madera aprovechable registrado en el plan de manejo del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales.

Con la finalidad de comprobar lo expuesto, de los sesenta y ocho (68) individuos cuyas mediciones superan el margen de error permisible, se ha identificado que en treinta y nueve (39) individuos el tercero supervisor, durante su evaluación, detectó menos volumen de madera en comparación a lo registrado en el censo forestal del plan de manejo; no obstante, no realizó la evaluación del censo, tal como se ha indicado previamente. Esa diferencia de volumen de madera encontrada por el supervisor versus lo señalado en el plan de manejo forestal es de 65.472 m³; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

OSINFOR – PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] En atención al Oficio n.° 017-2026-CG/OC5312-AC de 10 de abril de 2026.

Cuadro n.° 14
Diferencia de volumen de madera de los árboles aprovechables entre lo registrado en el PMF y la supervisión

N°	Código PMF/SUP	Estado SUP[45]	Especie Forestal	Vol PMF	Vol SUP	Diferencia (m³) VolSUP - VolPMF	Vol acum. por especie(m³)
1	423	M	*Brosimun lactescens* "panguana"	9.266	7.440	- 1.826	- 1.826
2	1588	P		3.777	1.787	- 1.990	- 1.990
3	259	P	*Ceiba pentandra* "lupuna"	11.734	9.714	- 2.020	- 2.020
4	1597	P	*Clarisia racemosa* "mashonaste"	3.355	2.891	- 0.464	- 0.464
5	2404	M		4.529	4.376	- 0.153	- 0.153
6	115	P	*Copaifera reticulata* "Copaiba"	10.131	8.087	- 2.044	- 2.044
7	87	P	*Dipteryx micrantha* "shihuahuaco"	8.697	5.028	- 3.669	- 3.669
8	3381	M	*Matisia cordata* "sapote"	5.169	2.385	- 2.784	- 15.093
9	3026	M		2.941	2.243	- 0.698	
10	3012	M		5.881	4.068	- 1.813	
11	3002	M		8.684	6.992	- 1.692	
12	3046	M		2.941	2.334	- 0.607	
13	3140	M		3.777	2.229	- 1.548	
14	3501	M		6.535	3.687	- 2.848	
15	3030	M		9.215	6.112	- 3.103	
16	2187	P	*Matisia cordata* "sapote"	5.743	3.020	- 2.723	- 31.713
17	2209	P		2.205	1.654	- 0.551	
18	3383	P		2.061	1.353	- 0.708	
19	3009	P		2.404	0.395	- 2.009	
20	3017	P		2.061	0.258	- 1.803	
21	2176	P		5.228	3.02	- 2.208	
22	2181	P		2.573	1.654	- 0.919	
23	2197	P		5.881	3.151	- 2.730	
24	2198	P		2.941	1.787	- 1.154	
25	1198	P		6.203	3.451	- 2.752	
26	1382	P		1.853	1.654	- 0.199	
27	1384	P		2.205	1.261	- 0.944	
28	1418	P		2.757	1.787	- 0.970	
29	1496	P		2.162	1.551	- 0.611	
30	1500	P		4.503	2.471	- 2.032	
31	1527	P		2.941	1.296	- 1.645	
32	1604	P		2.941	1.787	- 1.154	
33	1619	P		2.361	1.721	- 0.640	
34	1622	P		2.205	1.787	- 0.418	
35	1626	P		3.882	3.346	- 0.536	
36	1628	P		3.346	1.804	- 1.542	
37	1387	P		2.941	1.787	- 1.154	
38	1394	P		3.777	1.466	- 2.311	
39	1591	P	*Myroxylon balsamum* "estoraque"	2.780	2.297	- 0.483	- 0.483
						Total (m³)	**- 65.472**
						Total en pie (m³)	**- 42.383**
						Total movilizado (m³)	**- 23.089**

Leyenda:
Código PMF/SUP = Código de árbol según plan de manejo forestal y supervisión; **Estado SUP** = Estado del árbol según la supervisión forestal; **VOL PMF** = Volumen según plan de manejo forestal; **VOL SUP** = Volumen según supervisión en campo; **VOL acum por especie** = Volumen acumulado por especie forestal.
Fuente: Anexo 2 – Resultados procesados en campo del Informe de Supervisión n.° 00059-2024-OSINFOR/08.1.2
Elaborado por: Comisión Auditora

[45] **Árbol movilizado (M).-** Término utilizado para señalar cuando el fuste comercial no se encuentra al pie del tocón. **Árbol en pie (P).-** Árbol que no ha sido talado.

Como consecuencia de la evaluación y considerando el resultado expuesto en el cuadro anterior, se permitió al titular, disponer para su aprovechamiento 42.383 m³ de volumen adicional, de los árboles en pie, a lo consignado en el I.S. 059. Además, los volúmenes de árboles movilizados permitieron al titular también, en contar con volumen adicional por una cantidad de 23.089 m³, no disponible en su área de manejo autorizada, que sin embargo ha sido movilizado en base a las Guías de Transporte Forestal y Libro de Operaciones[46] descritos en el cuadro n.° 7 "Análisis de volumen movilizado PMFI según GTF y Libro de Operaciones", del mismo I.S. 059. Por tanto, de esta manera se facilitó al titular en disponer de un total de 65.472 m³ de volumen de madera; que contó con el aval de un informe de supervisión aprobado por el Osinfor y consecuentemente se pudo movilizar.

Con el agravante de que las especies forestales "mashonaste", "copaiba" y "lupuna" se encuentran protegidas a través de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG[47] que aprobó la "Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre". A continuación, la categorización registrada en el citado Decreto; así como el volumen de madera (m³) por la cantidad de individuos que presentan la problemática descrita, respecto a las especies protegidas:

Cuadro n.° 15
Especies protegidas que se encontraron en el I.S. 059

Nombre de especie	Categorización	n.° Ind. observados	Volumen (m³)
Clarisia racemosa "mashonaste"	Casi amenazado	2	7.257
Copaifera reticulata "copaiba"	vulnerable	1	8.087
Ceiba pentandra "lupuna"	Casi amenazado	1	9.714

Fuente: Decreto Supremo n.° 043-2006-AG
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el *Dipteryx micrantha* "shihuahuaco", que, en noviembre de 2022, durante la Decimonovena Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 19) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobó la inclusión del género *Dipteryx* en el Apéndice II. Para este caso, se reportó un individuo de esa especie con un volumen que difiere del plan de manejo forestal en 3.669 m³.

Finalmente, el señor Rudy Ernesto Tapia Ruíz, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones del Osinfor, suscribió el I.S. 059, en señal de conformidad, con fecha de 23 de abril de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFS para su trámite correspondiente.

ii) Diferencias de información en el cálculo de volumen de madera aprovechable

De la información consignada en el cuadro que consolida los resultados de la supervisión al área de manejo forestal con la metodología de cálculo de volúmenes aprobado por el Osinfor, se advierte que el responsable del control de calidad de los **informes de supervisión n.° 00131-2024-OSINFOR/08.1.2** (en adelante I.S. 0131) de 14 de junio de 2024, no realizó un control de calidad acorde a su rol, ya que se ha identificado que el volumen calculado para algunos árboles aprovechables supervisados es inexacto respecto al valor obtenido empleando la metodología establecida en la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor.

OSINFOR
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OSINFOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[46] **Libro de Operaciones.-** Documento que registra información para la trazabilidad de los especimenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre.
[47] Publicado el 13 de julio de 2006 en el diario El Peruano.

a) I.S. 0131

Conforme al I.S. 0131 **(Apéndice n.° 33)**, se aprecia que fue elaborado por el mismo tercero supervisor que elaboró el I.S. 059, el señor [redacted].

Asimismo, la revisión de control de calidad del referido informe estuvo a cargo del señor Giancarlo Silva Tello del Osinfor, de acuerdo al anexo 3 del memorándum n.° 000114-2026-OSINFOR/DSFFFS emitido el 6 de marzo de 2026, remitido mediante oficio n.° 000046-2026-OSINFOR/GG de 9 de marzo de 2026; confirmándose también en el Sistema de Información Gerencial del Osinfor – Supervisión, Fiscalización y Capacitación, en adelante *SIGO$_{SFC}$*, cuya revisión inició y concluyó el 15 de junio de 2024, sin presentar ninguna observación durante el proceso de revisión **(Apéndice n.° 33)**.

El I.S. 0131, reportó los resultados de la supervisión ordinaria[48] al Plan Operativo[49] 01 (PC[50]: 1A y 1B), correspondiente al periodo 2022-2024, del permiso para el aprovechamiento forestal con fines de comercialización a alta escala en bosques de comunidades nativas en selva n.° 25-UCA-PUC/PER-FMC-2022-006, cuyo titular es la Comunidad Nativa Nuevo Jerusalén de Sheshea.

Sin embargo, se determinó que el señor Giancarlo Silva Tello realizó limitadas acciones a fin detectar errores e incongruencias en cuanto a diferencias de información en el cálculo de madera aprovechable. Respecto a la revisión del control de calidad del I.S. 0131, elaborado por su hermano, es preciso advertir que dicho proceso inició y concluyó el mismo día (15 de junio de 2024), sin presentar ninguna observación; no obstante, se ha detectado los citados errores e incongruencias, que se detalla a continuación:

En el I.S. 0131 se consignó, en el cuadro n.° 4 "Consolidado de los resultados de la supervisión al área del Plan Operativo", los resultados de la evaluación de árboles aprovechables, de la manera siguiente:

Imagen n.° 24
Cuadro n.° 4 del I.S que detalla el consolidado de los resultados de la supervisión realizada

Cuadro 04. Consolidado de los resultados de la supervisión al área del PO, ejecutada en el año operativo (2022-2024).

N°	Resolución Gerencial Regional N° 585-2023-GRU-GGR-GERFFS			Árboles Programados a Supervisar				Árboles Supervisados en Campo								Total, de individuos supervisados
		Aprovechables Aprobados		Aprovechable s		Semilleros	Total	Aprovechables						Semilleros		
								Movilizado (M)		En Pie (P)		Tumbado (T)		En Pie (P)		
	Especie Forestal	N° Árboles	Volumen (m³)	N° Árboles	Volumen (m³)	N° Árboles	N° Árboles	N° Árboles	Volumen (m³)	N° Árboles	Volumen (m³)	N° Árboles	Volumen (m³)	N° Árboles		N° Árboles
1	*Calycophyllum spruceanum* \| *Capirona*	705	2820.861	36	155.633	3	39	36	127.307	0	0	0	0	3		39
2	*Solanum appressum* \| *Cocona/la*	25	105.784	17	83.298	3	20	17	73.947	0	0	0	0	3		20
3	*Calophyllum brasiliense* \| *Lagarto caspi*	126	507.467	17	73.421	3	20	17	74.866	0	0	0	0	3		20
4	*Septotheca tessmannii* \| *Utucuro*	204	996.986	32	156.554	3	35	32	94.839	0	0	0	0	3		35
5	*Copaifera reticulata* \| *Copaiba*	32	143.042	24	111.153	3	27	24	116.634	0	0	0	0	3		27
6	*Ceiba pentandra* \| *Lupuna*	31	306.115	23	223.405	3	26	23	176.009	0	0	0	0	3		26
7	*Manilkara bidentata* \| *Quinilla*	274	1162.130	25	98.610	3	28	25	100.008	0	0	0	0	3		28
8	*Dipteryx micrantha* \| *Shihuahuaco*	77	367.003	23	88.347	3	26	23	165.061	0	0	0	0	3		26
	Total	1474	6409.388	197	990.421	24	221	197	868.469	0	0	0	0	24		221

Fuente: Informe de supervisión n.° 00131-2024-OSINFOR/08.1.2.

A fin de corroborar los datos que se aprecian en el cuadro precedente sobre la especie forestal *Manilkara bidentata* "quinilla", se procedió al cálculo del volumen movilizado, con la información

[48] Supervisión realizada del 24 al 29 de mayo de 2024.

[49] **El Plan Operativo (PO).-** Es el principal instrumento de la planificación forestal a corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos.
Parcela de Corta (PC).- Área prevista en el plan de manejo para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo.

de campo del I.S. 0131, obteniéndose un valor superior en 14.215 m³ respecto a la información validada por el señor Giancarlo Silva Tello; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Volumen movilizado especie "quinilla"

Especie	Volumen calculado en m³		Diferencia (m³)
	Metodología – anexo 10	Cuadro 4 del I.S.	
Manilkara bidentata "quinilla"	114.223	100.008	**14.215**

Fuente: Informe de Supervisión n.° 00131-2024-OSINFOR/08.1.2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El resultado de la diferencia (14.215 m³), se realizó empleando los datos de diámetros y altura[51] recogidos por el tercero supervisor en campo y registrados en el "Formato de Evaluación de Campo – registro de individuos aprovechables evaluados" de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; así como se utilizó la metodología señalada en el Anexo n.° 10[52] de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor, siendo esta misma la empleada por el tercero supervisor; sin embargo, el cálculo resultante fue diferente, observándose que calculó menos el valor de volumen que se esperaba obtener, empleando los mismos datos de campo y la misma metodología.

Si bien dicha diferencia no afecta al patrimonio forestal; no obstante, una vez más se advierte que el señor Giancarlo Silva Tello realizó limitadas acciones durante la revisión del control de calidad a los informes de supervisión elaborados por su hermano; siendo en este caso que dicho proceso inició y concluyó el mismo día, sin detectar observaciones.

Finalmente, el señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones del Osinfor, suscribió el I.S. 0131, en señal de conformidad, con fecha de 27 de junio de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFS para su trámite correspondiente.

iii) Omisión del especialista del Osinfor en detectar que no se completó el recorrido a todos los individuos, registrados como supervisados

De acuerdo a la Directiva de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Osinfor[53] el supervisor forestal (en este caso tercero supervisor), previo a la salida de campo, debe de cargar correctamente los datos georreferenciados en el equipo GPS relacionados con los individuos a evaluar, así como los vértices del área del plan de manejo forestal, entre otros; también debe registrar el inicio de su desplazamiento en el $SIGO_{sfc}$ y configurar el GPS con la activación opción "track"[54] para registrar su recorrido. Al finalizar, debe registrar en el $SIGO_{sfc}$ los datos georrefenciados en la supervisión, para la elaboración de mapas y recorrido de la supervisión.

51 La metodología de cálculo de volumen considera una fórmula para árboles en pie; otra para árboles tumbados, caídos, movilizados y trozas (*fórmula Smalian*) y finalmente para madera aserrada. Con relación a la fórmula para árboles tumbados, caídos, **movilizados** y trozas es la siguiente:

$$V = Pi * \frac{D_M^2 + d_m^2}{8} * L$$

Siendo:
V = Volumen (m³)
D_M = *Diámetro promedio del extremo mayor de la troza (m)*
d_m = Diámetro promedio *del extremo menor de la troza* (m)
Pi = *3,1416*
L = Largo de troza (m)

Anexo n.° 10 - Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables.
Aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021.
Track.- Registro de datos de GPS del desplazamiento el/la supervisor/a en trabajos de campo.

Posteriormente, respecto al control de calidad de datos de la supervisión, la citada Directiva indica que el especialista forestal, revisa los datos contenidos en las Actas y formatos de campo presentados por el supervisor (o tercero supervisor) a su retorno de la supervisión y realiza el control de calidad de los datos del informe de supervisión. Cabe precisar que el Manual de Procedimientos del Osinfor[55], detalla sobre la revisión del informe de supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$, añadiendo que el especialista forestal *"[…] realizará el control de calidad del mapa del título habilitante con base en el archivo GDB"* y de corresponder *"[…] remitir las observaciones encontradas en el informe y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$"*; siendo la única manera en que el supervisor forestal (en este caso tercero supervisor) sustente el recorrido y la evaluación de árboles programados.

Al respecto, se contrastó la información consignada en los "Formatos de Evaluación de Campo" correspondiente a las supervisiones que derivaron en los I.S. 059, I.S. 0131, **Informe de Supervisión n.° 00208-2024-OSINFOR/08.1.1** de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en adelante I.S. 0208, e **Informe de Supervisión n.° 0093-2024-OSINFOR/08.1.2** de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33),** en adelante I.S. 093, con la información registrada en la Data GDB; advirtiéndose que el tercero supervisor de la empresa JD Consultores Constructores Agroforestales y Ambientales S.A.C[56] registró como evaluados a los árboles aprovechables y/o semilleros registrados en el plan de manejo de cuatro (4) titulares de títulos habilitantes; sin embargo, en la Data GDB no figuran como individuos en los cuales el tercero supervisor haya llegado *"in situ"*; a pesar de ello, se registró la evaluación y se consignó información de sus coordenadas geográficas en los "Formatos de Evaluación de Campo" correspondientes, sin sustento alguno, vale decir, con datos que no corresponden a la verdad.

Por lo descrito, el tercero supervisor no realizó la evaluación de este grupo de individuos (aprovechables y/o semilleros); no obstante, figuran como evaluados en los citados formatos. A pesar de lo señalado, el señor Giancarlo Silva Tello, quien tuvo a su cargo la revisión del control de calidad de los referidos informes[57], omitió advertir dicha inconsistencia. Cabe recordar, que dichos informes fueron elaborados por el mismo tercero supervisor.

A continuación, el detalle de los cuatro (4) informes:

a) I.S. 059

Previo a la descripción del hecho advertido, es preciso señalar que el I.S. 059 es el documento que ha sido detallado en la situación *1)*.

Al respecto, se contrastó la información consignada en los Formatos de Evaluación de Campo – "Registro de Individuos Semilleros" **(Apéndice n.° 33)** y "Registro de Individuos Aprovechables Evaluados" **(Apéndice n.° 33)** de 26 de marzo de 2024, del I.S. 059, con la información registrada en la Data GDB[58] **(Apéndice n.° 33)**; obteniendo como resultado que diecisiete (17) árboles aprovechables (A) y cinco (5) semilleros (P)[59], registrados como evaluados en los citados formatos, el tercero supervisor no llegó a realizar la supervisión *"in situ"* a las coordenadas geográficas registradas en el I.S. 059. Por consiguiente, la información registrada por el tercero supervisor como árboles evaluados, no tiene sustento.

55 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023.
56 Identificado como [redacted]
57 De acuerdo al Anexo 1. Relación de profesionales designados para el control de calidad de los informes de supervisión, remitido al Jefe del OCI Osinfor mediante Oficio n.° 000046-2026-OSINFOR/GG de 9 de marzo de 2026.
58 Información del track de desplazamiento del supervisor y coordenadas UTM de los individuos evaluados, remitida a este OCI mediante Oficio n.° 000559-2026-OSINFOR/DSFFFS de 21 de abril de 2026.
59 **Árbol semillero** es el individuo seleccionado por sus características deseables para la producción de semillas que permita garantizar la regeneración de las especies forestales de interés.

Cabe precisar, que la Data GDB correspondiente a la supervisión realizada por el hermano del señor Giancarlo Silva Tello, quien fue el responsable del control de calidad de informe correspondiente (I.S. 059), es el conjunto de coordenadas, desplazamientos, entre otras que fue recopilada en el GPS durante la supervisión realizada por el tercero supervisor; lo cual permite conocer el recorrido realizado durante la supervisión. En tal sentido, de la revisión de todo el recorrido realizado por el tercero supervisor y almacenado en la data GDB, se ha determinado que el tercero supervisor no llegó a desplazarse hacia algunos árboles programados para evaluar.

Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello, como responsable del control de calidad del informe, omitió advertir dicha inconsistencia, más aún cuando el tercero supervisor plasmó datos de mediciones dasométricas, ubicación del árbol y cálculo de volumen (en el anexo n.° 2 del I.S. 059), cuando en la data GDB no hay registro que sustente que el tercero supervisor haya llegado al punto de ubicación de dichos árboles (programados para su supervisión) para sostener la evaluación realizada; por lo que los datos registrados por el tercero supervisor no tienen sustento alguno. **(ver imágenes del Apéndice n.° 33)**

A continuación, el detalle registrado de los árboles, de acuerdo al Anexo 2 del I.S. 059, en los cuales el señor Giancarlo Silva Tello, omitió realizar el control oportuno para detectar dicha situación:

Cuadro n.° 17
Relación de individuos sin registro de ubicación y desplazamiento (track)[60] registrados en I.S. 059

N°	Este	Norte	Código de árbol (según PMF/SUP)	Estado SUP	PARCELA DE UBIC (según SUP)	Nombre de especie forestal	VOL SUP (m^3)
1	490649	8976412	1459	Semillero	1	*Clarisia racemosa* (Mashonaste)	No señala
2	490412	8975802	108	P	1	*Brosimun lactescens* (Panguana)	6.914
3	490421	8976025	1514	P	1	*Ceiba pentandra* (Lupuna)	6.100
4	490611	8975733	292	P	1	*Myroxylon balsamun* (Estoraque)	2.973
5	491966	8974323	2204	P	2	*Matisia cordata (Sapote)*	2.941
6	492602	8975444	3054	M	3	*Huberodendrom swietenioides* (Aguano masha)	5.407
7	492007	8974811	3362	M	3	*Matisia cordata* (Sapote)	2.876
8	492562	8975758	3018	M	3	*Matisia cordata* (Sapote)	2.065
9	492548	8975620	3156	P	3	*Matisia cordata* (Sapote)	2.31
10	492559	8975312	3024	P	3	*Matisia cordata* (Sapote)	1.921
						Volumen árboles en pie **(m^3)**	**23.159**
						Volumen movilizado **(m^3)**	**10.348**
						Volumen total aprovechable **(m^3)**	**33.507**

Leyenda:
Código PMF/SUP = Código de árbol según plan de manejo forestal y supervisión; **Estado SUP** = Estado del árbol según la supervisión forestal; **VOL SUP** = Volumen según supervisión en campo en metros cúbicos.
Fuente: Anexo 7 Formato SGC-M1-FOR-073-V.01. Registro de individuos aprovechables, Anexo 8 Formato SGC-M1-FOR-073-V.01. Registro de individuos semilleros, del Informe de Supervisión n.° 00059-2024-OSINFOR/08.1.2 de 18 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al resultado expuesto en el cuadro anterior, no solo se evidencia que el tercero supervisor omitió verificar la consistencia de información del I.S. 059 con lo plasmado en los formatos de campo, sino que además generó que el titular disponga de 23.159 m^3 para

[60] **Track.**- Almacena trayectorias, puntos de interés (waypoints) y rutas seguidas a lo largo del tiempo, útil para navegación y seguimiento.

próximas movilizaciones en caso opte por el reingreso al área del título habilitante. Asimismo, se permitió que el titular movilice el volumen de 10.348 m³, la cual ya se realizó de acuerdo a las Guías de Transporte Forestal y Libro de Operaciones descritos en el mismo I.S. 059; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o estado en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor; cuya información registrada en el cuadro n.° 5 no es acorde a la verdad.

Por otro lado, limitaría acciones para garantizar la regeneración de las especies forestales tales como el "mashonaste" y la "lupuna" que se encuentran protegidas a través de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG[61] que aprobó la "Categorización de especies amenazadas de flora silvestre".

Cabe precisar que el señor Giancarlo Silva Tello dispuso del periodo de tiempo de 16 al 26 de abril de 2024 para advertir dicha inconsistencia del I.S. 059, elaborado por su hermano; sin embargo, favoreció su aprobación, sin registrar ninguna observación.

Finalmente, el señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones del Osinfor, suscribió el I.S. 059, en señal de conformidad, con fecha de 23 de abril de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFS para su trámite correspondiente.

b) I.S. 0131

Previo a la descripción del hecho advertido, es preciso señalar que el I.S. 0131 es el documento que ha sido detallado en la situación 2*)*.

La comisión auditora contrastó la información consignada en el Formato de Evaluación de Campo "Registro de individuos Aprovechables Evaluados" de 29 de mayo de 2024 con la información registrada en la Data GDB[62]; obteniendo como resultado que catorce (14) arboles aprovechables registrados como evaluados en el referido formato, los cuales el tercero supervisor no llegó a realizar la supervisión "*in situ*" a las coordenadas geográficas registradas en el I.S. 0131. Por consiguiente, la información registrada por el tercero supervisor como árboles evaluados, no tiene sustento.

Cabe precisar, que la Data GDB correspondiente a la supervisión realizada por el hermano del señor Giancarlo Silva Tello, quien fue el responsable del control de calidad de informe correspondiente (I.S. 0131), es el conjunto de coordenadas, desplazamientos, entre otras que fue recopilada en el GPS durante la supervisión realizada por el tercero supervisor; lo cual permite conocer el recorrido realizado durante la supervisión. En tal sentido, de la revisión a todo el recorrido realizado por el tercero supervisor y almacenado en la data GDB, se ha determinado que el tercero supervisor no llegó a desplazarse hacia algunos árboles programados para evaluar.

Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello, como responsable del control de calidad del informe, omitió advertir dicha inconsistencia, más aún cuando el tercero supervisor plasmó datos de mediciones dasométricas, ubicación del árbol y cálculo de volumen (en el Anexo n.° 2 del I.S. 0131), cuando en la data DGB no hay registro que sustente que el tercero supervisor haya llegado al punto de ubicación de dichos árboles (programados para su supervisión) para

61 Publicado el 13 de julio de 2006 en el diario El Peruano.
62 Información del track de desplazamiento del supervisor y coordenadas UTM de los individuos evaluados, remitida a este OCI mediante Oficio n.° 000559-2026-OSINFOR/DSFFFS de 21 de abril de 2026.

sostener la evaluación realizada; por lo que los datos registrados por el tercero supervisor no tienen sustento alguno. (ver imágenes del **Apéndice n.° 33)**

A continuación, el detalle registrado de los siete (7) árboles, de acuerdo al Anexo 6 del I.S. 0131 **(Apéndice n.° 55)**, en los cuales el señor Giancarlo Silva Tello, omitió realizar el control oportuno para detectar dicha situación:

Cuadro n.° 18
Relación de individuos sin registro de ubicación y desplazamiento (track), registrados en el I.S. 0131

N°	Este	Norte	Código de árbol (según PMF/SUP)	Estado (según SUP)	PARCELA DE UBIC (según SUP)	Nombre de especie forestal	VOL SUP (m^3)
1	592448	8936711	Cap384-1A	M	PC1:A	*Calycophyllum spruceanum* (Capirona)	1.997
2	598985	8936797	Utu317-1A	M	PC1:A	*Septotheca tessmannii* (Utucuro)	1.745
3	599359	8938689	Cop919-1B	M	PC1:B	*Copaifera reticulata* (Copaiba)	5.242
4	598606	8938642	Cop1280-1B	M	PC1:B	*Copaifera reticulata* (Copaiba)	4.022
5	594884	8938583	Lup920-1B	M	PC1:B	*Ceiba pentandra* (Lupuna)	No registrado
6	599330	8937627	Lup1116-1B	M	PC1:B	*Ceiba pentandra* (Lupuna)	No registrado
7	593532	8939196	Lup1297-1B	M	PC1:B	*Ceiba pentandra* (Lupuna)	No registrado
						Volumen total movilizado (m^3)	**13.006**

Leyenda:
Código PMF/SUP = Código de árbol según plan de manejo forestal y supervisión; **Estado SUP** = Estado del árbol según la supervisión forestal; **VOL SUP** = Volumen según supervisión en campo en metros cubicos.
Fuente: Anexo 6 Formato SGC-M1-FOR-073-V.01. Registro de individuos aprovechables del Informe de Supervisión n.° 00131-2024-OSINFOR/08.1.2 de 14 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con relación al resultado expuesto en el cuadro anterior, se advierte que el señor Giancarlo Silva Tello, no solo no detectó la inexactitud en el cálculo del volumen que difiere en 14.215 m^3; expuesto en el caso ii); sino que además, con lo expuesto en el presente caso iii), se permitió que el titular movilice el volumen de 13.006 m^3, de acuerdo al Libro de Operaciones, Balance de Extracción[63] y Guías de Transporte Forestal descritos en el mismo I.S. 0131; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o estado en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor; cuya información registrada en el cuadro n.° 6 no es veraz.

Aunado a ello, se aprovechó y movilizó bajo las condiciones descritas, a individuos de las especies forestales *Copaifera reticulata* "copaiba" y *Ceiba pentandra* "lupuna", que se encuentran protegidas a través de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG[64] que aprobó la "Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre".

Por tanto, nuevamente se advierte que el señor Giancarlo Silva Tello no advirtió dicha inconsistencia, durante la revisión del control de calidad a los informes de supervisión elaborados por su hermano; siendo en este caso que dicho proceso inició y concluyó el mismo día, favoreciendo su aprobación, sin registrar ninguna observación.

63 **Balance de extracción.** - Reporte de control emitido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en el que se consigna información del volumen maderable autorizado, extraído y el saldo por especie forestal del plan de manejo aprobado.
64 Publicado el 13 de julio de 2006 en el diario El Peruano.

Finalmente, el señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones del Osinfor, suscribió el I.S. 0131, en señal de conformidad, con fecha de 27 de junio de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFS para su trámite correspondiente.

c) I.S. 0208

De acuerdo al Sistema de Información Gerencial del Osinfor – Supervisión, Fiscalización y Capacitación, en adelante *SIGO$_{SFC}$*, el señor Giancarlo Silva Tello fue el encargado de revisar el control de calidad del I.S. 0208; cuya revisión inició y concluyó el 15 de julio de 2024, sin presentar ninguna observación durante el proceso de revisión.

La comisión auditora contrastó la información consignada en el Formato de Evaluación de Campo "Registro de Individuos Aprovechables Evaluados" de 01 de julio de 2024 con la información registrada en la Data GDB[65]. Al respecto, se identificó que el tercero supervisor registró en el referido formato mediciones realizadas a algunos árboles aprovechables supervisados, los cuales el tercero supervisor no llegó "*in situ*" a las coordenadas geográficas de ubicación correspondientes. Por consiguiente, la información registrada por el tercero supervisor como árboles evaluados, no tiene sustento; siendo los casos siguientes:

- En la supervisión al PO 01- PC 01 Reingreso, tres (3) arboles aprovechables.
- En la supervisión al PO 01- PC 01 II Reformulación, dos (2) árboles aprovechables.
- En la supervisión al PO 01-PC 02 II Reformulación, un (1) árbol aprovechable.

Cabe precisar, que la Data GDB correspondiente a la supervisión realizada por el hermano del señor Giancarlo Silva Tello, quien fue el responsable del control de calidad de informe correspondiente (I.S. 0208), es el conjunto de coordenadas, desplazamientos, entre otras que fue recopilada en el GPS durante la supervisión realizada por el tercero supervisor; lo cual permite conocer el recorrido realizado durante la supervisión. En tal sentido, de la revisión de todo el recorrido realizado por el tercero supervisor y almacenado en la data GDB, se ha determinado que el tercero supervisor no llegó a desplazarse algunos árboles programados para evaluar.

Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello como responsable del control de calidad del I.S. 0208, omitió advertir dicha inconsistencia, más aún cuando el tercero supervisor plasmó datos de mediciones dasométricas y de ubicación del árbol (en el Anexo n.° 2 del I.S. 0208), cuando en la data GDB no hay registro alguno que sustente que el tercero supervisor haya llegado al punto de ubicación de dichos árboles (programados para su supervisión) para sostener la evaluación realizada; por lo que los datos registrados por el tercero supervisor no tienen sustento alguno. (ver imágenes del **Apéndice n.° 33)**

Cabe precisar que dicha cantidad de árboles aprovechables no verificados equivale porcentualmente a lo siguiente:

- En la supervisión al PO 01- PC 01 Reingreso, tres (3) árboles aprovechables, equivale al 4% de su total de árboles aprovechables programados para la supervisión.[66]
- En la supervisión al PO 01- PC 01 II Reformulación, dos (2) árboles aprovechables, equivale al 2.7% de su total de árboles aprovechables programados para la supervisión.[67]

65 Información del track de desplazamiento del supervisor y coordenadas UTM de los individuos evaluados, remitida a este OCI mediante Oficio n.° 000559-2026-OSINFOR/DSFFFS de 21 de abril de 2026.
66 El total de árboles aprovechables supervisado en ese PC fue de 75 árboles.
67 El total de árboles aprovechables supervisado en ese PC fue de 75 árboles.

- En la supervisión al PO 01-PC 02 II Reformulación, un (1) árbol aprovechable, equivale al 5.5% de su total de árboles aprovechables programados para la supervisión.[68]

A continuación, el detalle de los árboles registrados como supervisados, de acuerdo al Anexo 2 del I.S. 0208 **(Apéndice n.° 33)**, en los cuales el señor Giancarlo Silva Tello, omitió realizar el control oportuno para detectar dicha situación:

Cuadro n.° 19
Relación de individuos sin registro de ubicación y desplazamiento (track) registrados en el I.S. 0208

N°	Este	Norte	Código de árbol (según PMF/SUP)	Estado (según SUP)	PARCELA DE UBIC (según SUP)	Nombre de especie forestal	VOL SUP (m^3)**
1	448982	9049514	26Cac881	M	PC1 Reingreso	*Cariniana estrellensis*/Cachimbo	5.812
2	447922	9095159	35Cac523	M	PC1 Reingreso	*Cariniana estrellensis*/Cachimbo	7.725
3	448279	9040568	41Cac214	M	PC1 Reingreso	*Cariniana estrellensis*/Cachimbo	4.455
4	449186	9043399	10Cop1304	M	PC1 Reformulado	*Copaifera paupera*/Copaiba	7.322
5	447395	9043471	11Lup1655	M	PC1 Reformulado	*Ceiba pentandra*/Lupuna	14.847
6	446753	9043425	5Shi2589	M	PC2 Reformulado	*Dipteryx micrantha*/Shihuahuaco	11.184
						Volumen total movilizado (m^3)	**51.345**

Leyenda:
Código PMF/SUP = Código de árbol según plan de manejo forestal y supervisión; **Estado SUP** = Estado del árbol según la supervisión forestal; **VOL SUP** = Volumen según supervisión en campo en metros cúbicos.
()** Volumen calculado por la comisión auditora; al no haber registrado el tercero supervisor el dato en el anexo 2 del I.S.
Fuente: Informe de supervisión n.° 00208-2024-OSINFOR/08.1.1.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con relación al resultado expuesto en el cuadro anterior, se advierte que el señor Giancarlo Silva Tello, permitió que el titular movilice el volumen de 51.345 m^3, de acuerdo a las Guías de Transporte Forestal y Libro de Operaciones descritos en el mismo I.S. 0208; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o estado en la que se encuentre y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor; cuya información registrada en el cuadro n.° 19 no es veraz.

Aunado a ello, se ha movilizado especies forestales como la *Copaifera reticulata* "copaiba" y *Ceiba pentandra* "lupuna", que se encuentran protegidas a través de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG[69] que aprobó la "Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre" y *Dipteryx micrantha* "shihuahuaco", que forma parte del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Cabe precisar que, en este caso, adicionalmente el tercero supervisor no registró en el Anexo 2 del I.S. 0208 los datos de volumen por cada individuo supervisado en campo; a pesar que está establecido como dato a registrar, según Anexo n.° 10[70] de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del Organismo de Supervisión de los recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor; situación que tampoco fue observada por el señor Giancarlo Silva Tello.

Por tanto, nuevamente se advierte que el señor Giancarlo Silva Tello omitió advertir dicha inconsistencia, durante la revisión del control de calidad a los informes de supervisión elaborados por su hermano; siendo en este caso que dicho proceso inició y concluyó el mismo día, favoreciendo su aprobación, sin registrar ninguna observación.

[68] El total de árboles aprovechables supervisado en ese PC fue de 18 árboles.
[69] Publicado el 13 de julio de 2006 en el diario El Peruano.
[70] Anexo n.° 10 - Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables.

Finalmente, el señor Miguel Ángel Laurente Cajacuri, Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Conceciones del Osinfor, suscribió el I.S. 0208, en señal de conformidad con fecha de 19 de julio de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFFS para su trámite correspondiente.

d) I.S 093

De acuerdo al Sistema de Información Gerencial del Osinfor – Supervisión, Fiscalización y Capacitación, en adelante *SIGO$_{SFC}$*, el señor Giancarlo Silva Tello fue el encargado de revisar el control de calidad del I.S. 093; cuya revisión inició y concluyó el 19 de mayo de 2024, sin presentar ninguna observación durante el proceso de revisión **(Apéndice n.° 33)**.

El I.S. 093, reportó los resultados de la supervisión ordinaria[71] al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), correspondiente al año operativo 2023-2024, del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en predios privados n.° 16-LOR-CON/PER-FMP-2023-030, de la Empresa Plantaciones de Inahuaya S.A.C.

Se contrastó la información consignada en el Formato de Evaluación de Campo "Registro de Individuos Aprovechables Evaluados" de 01 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)** con la información registrada en la Data GDB[72] **(Apéndice n.° 33)**; obteniendo como resultado que siete (7) árboles aprovechables registrados como evaluados en el referido formato, los cuales el tercero supervisor no llegó a realizar la supervisión "*in situ*" a las coordenadas geográficas registradas en el I.S. 093. Por consiguiente, la información registrada por el tercero supervisor como árboles evaluados, no tiene sustento.

Cabe precisar que la Data GDB correspondiente a la supervisión realizada por el hermano del señor Giancarlo Silva Tello, quien fue el responsable del control de calidad de informe correspondiente (I.S. 093), es el conjunto de coordenadas, desplazamientos, entre otras que fue recopilada en el GPS durante la supervisión realizada por el tercero supervisor; lo cual permite conocer el recorrido realizado durante la supervisión. En tal sentido, de la revisión a todo el recorrido realizado por el tercero supervisor y almacenado en la data GDB, se ha determinado que el tercero supervisor no llegó a desplazarse algunos árboles programados para evaluar.

Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello, como responsable del control de calidad del I.S 093, omitió advertir dicha inconsistencia, más aún cuando el tercero supervisor plasmó datos de mediciones dasométricas, ubicación del árbol y cálculo de volumen (en el Anexo n.° 2 del I.S. 093), cuando en la data GDB no hay registro alguno que sustente que el tercero supervisor haya llegado al punto de ubicación de dichos árboles (programados para su supervisión) para sostener la evaluación realizada; por lo que los datos registrados, por el tercero supervisor, no tienen sustento alguno. (ver imágenes del **Apéndice n.° 33)**

Cabe precisar que dicha cantidad de árboles no verificados equivale a 5.5% del total[73] de árboles aprovechables supervisados. A continuación, el detalle registrado de los siete (7) árboles, de acuerdo al Anexo 2 del I.S. 093 **(Apéndice n.° 33)**, en los cuales el señor Giancarlo Silva Tello, omitió realizar el control oportuno para detectar dicha situación:

71 Supervisión efectuada del 29 al 01 de mayo de 2024.
72 Información del track de desplazamiento del supervisor y coordenadas UTM de los individuos evaluados, remitida a este OCI mediante Oficio n.° 000628-2026-OSINFOR/DSFFFS de 5 de mayo de 2026.
73 El tercero supervisor forestal programó supervisar 127 árboles aprovechables.

Cuadro n.° 20
Relación de individuos sin registro de ubicación y desplazamiento (track) registrados en el I.S. 093

N°	Este	Norte	Código de árbol (según PMF/SUP	Nombre de especie forestal	Estado (según SUP)	PARCELA DE UBIC (según SUP)	VOL SUP (m^3)
1	466802	9222237	181	*Copaifera paupera*/Copaiba	M	PC 11	3.417
2	466730	9222206	139	*Copaifera paupera*/Copaiba	M	PC 19	4.771
3	467093	9222120	3	*Myroxylon baisamum*/Estoraque	M	PC 32	1.476
4	466698	9222187	134	*Myroxylon baisamum*/Estoraque	M	PC 46	1.838
5	466885	9222932	147	*Myroxylon baisamum*/Estoraque	M	PC 49	2.032
6	468927	9222217	101	*Brosimum alicastrum*/Machinga	M	PC 54	1.652
7	466961	9221958	55	*Matisia bicolor*/Sapotillo	M	PC 75	4.510
					Volumen total (m^3)		19.696

Leyenda:
Código PMF/SUP = Código de árbol según plan de manejo forestal y supervisión; **Estado SUP** = Estado del árbol según la supervisión forestal; **VOL SUP** = Volumen según supervisión en campo en metros cúbicos.
Fuente: Informe de Supervisión n.° 0093-2024-OSINFOR/08.1.2 de 16 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al resultado expuesto en el cuadro anterior, se permitió que el titular movilice el volumen de 19.696 m^3, de acuerdo al Balance de Extracción descrito en el mismo I.S. 093; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o estado en la que se encuentre y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor; cuya información registrada en el cuadro n.° 9 no es acorde a la verdad.

Por otro lado, de acuerdo con la evaluación y contrastación realizada a la información reportada en los Formatos de Campo "Registro de Individuos Aprovechables Evaluados" de 01 de mayo de 2024 versus la Data GDB de la supervisión, se ha encontrado que un (01) individuo está ubicado fuera de la parcela de aprovechamiento, de acuerdo con las coordenadas consignadas en los referidos formatos (ver imágenes del **Apéndice n.° 33)**. Sin embargo, el señor Giancarlo Silva Tello omitió advertir dicha situación durante la revisión del control de calidad del informe.

Lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Individuo reportado en Formatos de Campo ubicados fuera de la Parcela de Corta y sin registro en la Data GDB

N°	Este	Norte	Código de árbol (según PMF/SUP	Nombre de especie forestal	Estado (según SUP)	PARCELA DE UBIC (según SUP)	VOL SUP (m^3)
1	468927	9222217	101	*Brosimum alicastrum*/Machinga	M	PC 54	1.652

Fuente: Anexo 07 Formato SGC-M1-FOR-073-V.01. Registro de individuos aprovechables del Informe Supervisión N° 0093-2024-OSINFOR/08.1.2 de 16 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación al resultado expuesto en el cuadro anterior, se permitió que el titular movilice el volumen de 1.652 m^3, en la que se desconoce la condición del árbol aprovechado, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentre y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor; cuya información registrada en el cuadro n.° 10 es falsa

OSINFOR Supervisor

OSINFOR Jefe de Comisión

OSINFOR ABOGADO

Por tanto, nuevamente se observa que el señor Giancarlo Silva Tello omitió advertir dicha inconsistencia, durante la revisión del control de calidad a los informes de supervisión elaborados por su hermano; siendo en este caso que dicho proceso inició y concluyó el mismo día, favoreciendo su aprobación, sin registrar ninguna observación.

Finalmente, el señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz, Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones del Osinfor, suscribió el I.S. 093, en señal de conformidad, con fecha 23 de mayo de 2024, disponiendo su remisión a la DSFFS para su trámite correspondiente.

Sobre las cuatro (4) situaciones descritas, los "Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor"[74], establecen en el control de calidad del Informe de Supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$ que el especialista forestal debe revisar los "Resultados" expuestos en el informe de supervisión; que en el alcance de las observaciones a evaluar se describe la siguiente:

> *"8. Resultados*
> *8.1. Evidencia datos que no concuerdan con lo consignado en los formatos de campo y actas (...)"*

En estos casos, el señor Giancarlo Silva Tello, omitió advertir la discordancia sobre la información de los árboles evaluados en campo con lo realmente supervisado por el tercero supervisor, haciendo un total de cuatro (4) de estos informes que no presentan sustento alguno sobre la información que registró en los formatos de campo y en el anexo 2 correspondiente a cada informe de supervisión.

La situación expuesta, por los tres casos señalados i) Datos dasométricos registrados en los planes de manejo forestal de títulos habilitantes, que superan el margen de error permisible; ii) Diferencias de información en el cálculo de volumen de madera aprovechable; y, iii) Omisión del especialista del Osinfor en detectar que no se completó el recorrido a todos los individuos, registrados como supervisados; revela que el responsable del control de calidad de los informes de supervisión elaborados por el tercero supervisor, que además es su hermano, dio su conformidad sin considerar serias deficiencias reveladas en perjuicio al patrimonio forestal; asimismo, facilitó condiciones a los titulares de los títulos habilitantes forestales para aprovechamiento no autorizado. Igualmente, los subdirectores de las Subdirecciones de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, así como el de Concesiones, revisaron sin detectar ninguna discordancia y suscribieron los referidos informes en señal de conformidad.

Cabe precisar que, el señor Giancarlo Silva Tello quien omitió realizar las observaciones a los informes elaborados por su hermano, condición que lo favorece, para la Evaluación del Desempeño de Terceros Supervisores, cuya calificación más alta se denomina "Logro esperado", el cual describe al tercero supervisor que realiza todas las labores de forma satisfactoria y ya no requiere del proceso de acompañamiento. En la evaluación se otorga un puntaje a cada tercero supervisor, que entre los indicadores de evaluación están "recorrido de campo", "levantamiento de observaciones" y "análisis de volúmenes"; ítems que han quedado demostrado que el supervisor presentó deficiencias; sin embargo, el profesional de Osinfor omitió observar durante el control de calidad en los informes de supervisión presentados por su hermano. Al respecto, en la Evaluación de Desempeño de Terceros supervisores 2024[75], el

[74] Aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR.
[75] De acuerdo al Informe n.° 00002-2025-OSINFOR/08.1.1 de 17 de enero de 2025, elaborado por la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones del Osinfor.

tercero supervisor obtuvo la calificación "En Proceso Avanzado" **(Apéndice n.° 35)**, que se refiere cuando el tercero supervisor está en un nivel cerca de lo esperado y requiere poco acompañamiento.

En relación a los hechos expuestos, la normativa transgredida es la siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, publicada el 28 de junio de 2008.**

"Artículo 4°. – Rol de la supervisión
En las supervisiones que realice el OSINFOR, se implementaran, entre otras, las siguientes actividades:

- *Verificar el cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y de fauna silvestre.*
- *[...].*

Artículo 5°. - Reglas generales para la supervisión
5.1 La supervisión que lleve adelante el OSINFOR directamente o a través de terceros, se regirá por las reglas siguientes:
[...]
5.1.3. Debida sustentación.
Toda determinación del OSINFOR sobre la conformidad o disconformidad de las conductas, con las normas y condiciones previstas deberá estar sustentada en los hechos y en el derecho y deberá contar con la documentación necesaria para su comprobación.
[...]".

- **Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021.**

"2.6.3.4 Control de calidad de datos de la supervisión
Se desarrollan las siguientes acciones:
a) El/La Especialista Forestal revisa los datos contenidos en las Actas y formatos de campo presentados por el/la Supervisor/a a su retorno de la supervisión, según la Guía prevista en el módulo de supervisión del SIGOSFC.
b) El/La Supervisor/a previo al inicio del control de calidad, debe concluir el registro de los datos del Informe de Supervisión en el SIGOSFC.
c) El/La Especialista Forestal realiza el control de calidad de los datos del Informe de Supervisión, según la Guía prevista en el módulo de supervisión del SIGOSFC".

VI. ANEXOS
[...]
Anexo N° 10 Estructura de Informe de Supervisión a títulos habilitantes con fines maderables.

INFORME DE SUPERVISIÓN N° (Correlativo)-(Año)-OSINFOR/(Código de la U.O.)

6. RESULTADOS Y ANÁLISIS
Los resultados de la supervisión se encuentran consignados en el formato de evaluación de campo (Anexo N°.....), en los registros de individuos aprovechables, semilleros y otros (Formato para madera aserrada, individuos no autorizados, verificación de vértices).
Asimismo, el análisis comparativo de los resultados es anexado al presente informe.
[...]
6.3. Censo comercial

Descripción de la metodología de censo (número de fajas, rumbo, azimut, trocha base, georreferenciación directa, bloques, libreta de campo)".

OSINFOR – Supervisor
OSINFOR – Jefe de Comisión
OSINFOR – ABOGADO

Cuadro 04. Consolidado de los resultados de la supervisión al *plan de manejo* (número), ejecutado en el año operativo (periodo).

Resolución de aprobación N° (número) (año)			Arboles Programados a supervisar de acuerdo al PMF				Árboles Supervisados en Campo														
Especies forestales	Aprovechables Aprobados		Aprovechables		Semilleros	Total	Aprovechable								Semilleros				Total supervisado		
							En pie		Movilizado		Tumbado		Caído natural		No Existe		En pie		Movilizado		
Nombre científico "nombre común"	N° Árbol	Vol. (m³)	N° Árb ol	Vol. (m³)	N° árbol	N° árbol	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	N° árbol	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol	Vol. (m³)	N° árbol
Total																					

Fuente: *Datos de campo de la supervisión al plan operativo (número), ejecutado en el año operativo (periodo).*
Precisar que el cuadro está sujeto a variación según sea los hallazgos evidenciados en campo. Pudiéndose incluir columnas a fin de una mejor interpretación (ejemplo, individuos no aprovechables, otras especies, no evaluados, etc.)

Cuadro 05. *Evaluación del censo comercial*

Actividades	Evaluación*	Sustento **
Del censo comercial		
a) Existen evidencias de la ejecución del censo comercial y guarda relación con la metodología consignada en plan de manejo		
b) Los árboles evaluados coinciden con la especie declarada en el plan de manejo		
c) Los árboles evaluados coinciden con la codificación del plan de manejo		
d) Los árboles evaluados cumplen con el DMC		
e) La ubicación de los árboles evaluados se encuentran dentro del margen permisible de 50 m (95%)		
Aprovechables		
a) Las variables dasométricas de los árboles evaluados se encuentran dentro del margen permisible		
a.1. Medición de DAP con cinta diamétrica (90%)		
a.2. Proyección de DAP con cinta métrica (90%)		
a.3. Diámetro de tocón sin aleta (85%)		
a.4. Estimación de altura comercial (90%)		
Semilleros		
a) Se protegen los árboles semilleros		
b) Los árboles semilleros evaluados cumplen con las característica fenotípicas, según el nivel de aceptación (80%)		

Fuente: *Supervisión al PMF (número)*
* Si = Cumple, No = No cumple, No evaluado = No evaluado o no es posible emitir opinión, No aplica = No aplica su evaluación
** Sustento (en caso de no cumplimiento) / medio probatorio (en caso de cumplimiento).

Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018.

"[....]

II. Finalidad

Garantizar la correcta elaboración y evaluación de los informes de supervisión derivados de la supervisión realizados por el OSINFOR a áreas otorgadas para el manejo forestal o de fauna silvestre a través de títulos habilitantes a fin de coadyuvar al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de su adecuada gestión.

V. Definiciones

5.2. Acta de supervisión: *Documento redactado y suscrito durante el ejercicio de la función de supervisión en campo, registra los hallazgos verificados in situ y demás evidencias vinculadas a la actividad de supervisión.*

5.24. Control de calidad: *Conjunto de acciones realizadas para detectar errores de datos, validar información y asegurar requisitos mínimos de calidad.*

[...].

5.34. Especialista forestal: *Profesional designado por la DSFFS, encargado de realizar el control de calidad a la documentación para la supervisión al informe de supervisión y a su registro.*

VIII. Procedimientos

8.2. Evaluación del informe de supervisión

8.2.1 Control de calidad del informe de supervisión

El especialista forestal o de fauna silvestre asignado a la ODA o a la DSFFS, revisa el informe de supervisión para verificar el cumplimiento de aspectos procedimentales [...].

De encontrarse conforme, el especialista forestal o de fauna silvestre asigna el número de informe correspondiente y lo devuelve al supervisor forestal o de fauna silvestre para que realice el registro de datos en el SIGOSFC y proceda con la impresión.

En caso de presentar observaciones se devuelve al supervisor forestal o de fauna silvestre para el levantamiento de las mismas; en ambos escenarios, se emplea el "Formato de calidad del informe de supervisión y de los datos registrados en el SIGOSFC" (SGC-M1-FOR-058-V.01). Una vez levantadas las observaciones del Informe de Supervisión y validada la información, por el especialista forestal o de fauna silvestre, este asigna el número de Informe correspondiente y devuelve el formato al supervisor con el expediente (acervo documentario, formato de campo y actas generadas en la supervisión) para que realice el registro de datos en el SIGOSFC y proceda con la impresión."

- **Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR de 19 de diciembre de 2023.**

"I. Objetivo
1.2. Objetivos específicos
***1.2.1.** Realizar supervisiones y auditorías quinquenales de manera objetiva, oportuna, eficiente y de calidad, de modo que se promueva el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los titulares de títulos habilitantes y contribuya en la toma de decisiones oportunas de las autoridades forestales y de fauna silvestre.*

[...].

III. Alcance
El presente documento es de aplicación para la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, así como, para las unidades de organización del OSINFOR que coadyuven a la ejecución de supervisiones y auditorías quinquenales y otras actividades vinculadas a títulos habilitantes durante el año 2024"

Las situaciones señaladas facilitaron a titulares de títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento sólo de los árboles en pie, por un total de **42.383 m³** (I.S. 0.59); mientras que de los árboles movilizados, un volumen adicional de **23.089 m³** como madera a favor de los titulares (I.S. 059) y cuyo destino final de aprovechamiento esta fuera del bosque, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes. Asimismo, generó que el titular disponga de **23.159 m³** de madera (I.S. 0.59) para próximas movilizaciones, en caso opte por el reingreso al área del título habilitante; cuya información registrada sobre ese volumen no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en el informe de supervisión.

Así como un total de **96.047 m³** (I.S: 0.59, 0131, 0208 y 093) movilizados por el titular, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor, cuya información registrada sobre algunos árboles no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en los correspondientes anexos de los informes de supervisión.

Por todo lo señalado, el limitado control de calidad facilitó que un volumen total de **184.678 m³** esté disponible para los titulares, lo cual pondría en riesgo el patrimonio forestal en otras áreas boscosas no autorizadas. Es importante señalar que lo detallado cobra relevancia, si los resultados expuestos corresponden a cuatro (4) informes de supervisión de una muestra de diez (10), en los

cuales la comisión auditora determinó las observaciones descritas; considerado la totalidad de las supervisiones realizadas por las personas jurídicas, la cual asciende a 605 títulos habilitantes[76].

Aunado a ello, con el agravante, de que las especies forestales *Clarisia racemosa* "mashonaste", *Copaifera paupera* "copaiba", *Ceiba pentandra* "lupuna" y *Manilkara bidentata* "quinilla" se encuentran protegidas a través de Decreto Supremo n.° 043-2006-AG que aprobó la "Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre"; mientras que el *Dipteryx micrantha* "shihuahuaco", está registrada en el Apéndice II[77] de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Adicionalmente, se identificó que este contexto favoreció al hermano del señor Giancarlo Silva Tello. Dicho familiar obtuvo la calificación de 'En Proceso Avanzado' en la Evaluación de Desempeño 2024, nivel que formalmente indica que el supervisor evaluado está cerca de lo esperado y requiere mínimo acompañamiento. No obstante, la auditoría evidenció deficiencias en la supervisión, registro de información que no es acorde a la verdad y un favorecimiento explícito en el control de calidad de los informes; situaciones que el señor Giancarlo Silva Tello omitió advertir; ni tampoco fue detectado por los subdirectores de las Subdirecciones de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, así como el de Concesiones, quienes revisaron los informes correspondientes a sus áreas, en señal de conformidad.

La situación descrita se generó por el accionar del señor Giancarlo Silva Tello, profesional I - supervisor forestal 1 de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, quien realizó el control de calidad de los informes de supervisión sin realizar observaciones; así como de los señores Miguel Ángel Laurente Cajacuri, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones y Rudy Ernesto Tapia Ruiz, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones, quienes suscribieron los informes de supervisión en señal de conformidad, pese a que presentaron deficiencias de control de calidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 1)**, fueron notificados con la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 36)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 36).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en la observación no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones forman parte del Informe de Auditoría **(Apéndice n.° 36)**. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Rudy Ernesto Tapia Ruiz**, identificado con DNI n.° 09875333, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, período de 31 de diciembre de 2019 al 18 de noviembre de 2024, designado con Resolución de Jefatura n.° 118-2019-OSINFOR de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, cesado con Resolución de Jefatura n.° 00055-2024-OSINFOR/01.1 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de

[76] De acuerdo al Memorando n.° 00807-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero de 2024, respecto al requerimiento de contratación de siete (7) personas jurídicas, para la ejecución de supervisiones a **605 títulos habilitantes.**

[77] El **Apéndice II** de la CITES incluye especies que no están necesariamente en peligro de extinción en la actualidad, pero que podrían llegar a estarlo si su comercio internacional no se controla estrictamente.

Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 007-2026- CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 003-2026-RETR de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto suscribió los informes de supervisión n.os 0059, 0093 y 0131-2024-OSINFOR/08.1.2 con fechas de 23 de abril, 27 de junio y 23 de mayo de 2024, en señal de conformidad, los cuales fueron emitidos por el tercero supervisor de la persona jurídica "JD Consultores Constructores Agroforestales y Ambientales S.A.C" y verificado por el responsable del control de calidad, sin registrar observaciones ni advertir que la información de campo que acompañan y sustentan los referidos informes de supervisión revelan inconsistencias, deficiencias técnicas y registro de información que no es acorde a la verdad. En ese contexto, se inobservó la normativa que regula el desarrollo de las supervisiones forestales en el citado informe; así como, el control de calidad de los mismos, al no detectar los errores de los datos consignados y validar información no veraz.

De esta forma, facilitó a titulares de títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento sólo de los árboles en pie, por un total de 42.383 m³ (I.S. 0.59); mientras que, de los árboles movilizados, un volumen adicional de 23.089 m³ como madera a favor de los titulares (I.S. 059) y cuyo destino final de aprovechamiento esta fuera del bosque, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes. Asimismo, generó que el titular disponga de 23.159 m³ de madera (I.S. 0.59) para próximas movilizaciones, en caso opte por el reingreso al área del título habilitante; cuya información registrada sobre ese volumen no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en el informe de supervisión; así como un total de 44.702 m³ (I.S: 0.59, 0131 y 093) movilizados por el titular, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor, cuya información registrada sobre algunos árboles no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en los correspondientes anexos de los informes de supervisión.

Así, el limitado control de calidad facilitó a los titulares de los títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento de árboles movilizados de hasta **133.333 m³**; así como impide conocer la condición de otro grupo de árboles movilizados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren, lo cual pone en riesgo el patrimonio forestal en otras áreas boscosas no autorizadas, entre las que se encuentran especies forestales protegidas.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que dispone que las supervisiones deben considerar la actividad de verificación del cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y que toda determinación sobre la conformidad de las conductas con las normas y condiciones deberá estar sustentada en los hechos y en el derecho y deberá contar con la documentación necesaria para su comprobación; el numeral 2.6.3.4 y el Anexo 10 de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021 y modificatorias, que regulan el control de datos de supervisión y la obligación de realizar la

evaluación del censo forestal y sustentar en caso se haya o no realizado la evaluación del margen de error de las variables dasométricos de los árboles evaluados.

Además, vulneró el numeral VIII de los Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018, que establece la evaluación y el control de calidad de los informes de supervisión; y, los objetivos específicos del Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR de 19 de diciembre de 2023, relativo a la realización de supervisiones y auditorías quinquenales de manera objetiva, oportuna, eficiente y de calidad, de modo que se promueva el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los titulares de títulos habilitantes y contribuya en la toma de decisiones oportunas de las autoridades forestales y de fauna silvestre.

Consecuentemente, incumplió la función señalada en el procedimiento "Ejecución de la Supervisión" con código PM1.5-PRO-001 del Manual de Procedimientos – MAPRO Misional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, que sobre la revisión del informe de supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$, señala que el Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones – SDSFPA, debe: *"38. Revisar y firmar informe de supervisión"*.

Asimismo, incumplió la función prevista en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-OSINFOR-2020 de 2 de enero de 2020, que señala: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena de laboral"*; concordante con la función prevista en el literal m) del artículo 50 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023, que señala: *"m) Las demás funciones que le asigne el/la Director/a de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de sus competencias o aquellas que le correspondan por norma expresa."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Miguel Ángel Laurente Cajacuri**, identificado con DNI n.° 42879318, Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, período de 23 de febrero de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Jefatura n.° 00016-2023-OSINFOR/01.1 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 de **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 0001-2026-MALC de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto suscribió el Informe de Supervisión n.° 00208-2024-OSINFOR/08.1.1 con fecha 19 de julio de 2024, en señal de conformidad, el cual fue emitido por el tercero supervisor de la persona jurídica "JD Consultores Constructores

Agroforestales y Ambientales S.A.C" y verificado por el responsable del control de calidad, sin registrar observaciones ni advertir que la información de campo que acompaña y sustenta el referido informe de supervisión revelan inconsistencias, deficiencias técnicas y registro de información que no es acorde a la verdad. En ese contexto, se inobservó la normativa que regula el desarrollo de las supervisiones forestales en el citado informe; así como, el control de calidad de los mismos, al no detectar los errores de los datos consignados y validar información no veraz.

De esta forma, generó que el titular disponga de 51.345 m³ (I.S: 0208) movilizados por el titular, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor, cuya información registrada sobre algunos árboles no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en los correspondientes anexos de los informes de supervisión.

Así, la falta de revisión al control de calidad facilitó al titular del título habilitante forestal en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento de árboles movilizados de hasta **51.345 m³**; así como impide conocer la condición de otro grupo de árboles movilizados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren, lo cual pone en riesgo el patrimonio forestal en otras áreas boscosas no autorizadas, entre las que se encuentran especies forestales protegidas.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que dispone que las supervisiones deben considerar la actividad de verificación del cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y que toda determinación sobre la conformidad de las conductas con las normas y condiciones deberá estar sustentada en los hechos y en el derecho y deberá contar con la documentación necesaria para su comprobación; el numeral 2.6.3.4 y el Anexo 10 de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021 y modificatorias, que regulan el control de datos de supervisión y la obligación de realizar la evaluación del censo forestal y sustentar en caso se haya o no realizado la evaluación del margen de error de las variables dasométricos de los árboles evaluados.

Además, vulneró el numeral VIII de los Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018, que establece la evaluación y el control de calidad de los informes de supervisión; y, los objetivos específicos del Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR de 19 de diciembre de 2023, relativo a la realización de supervisiones y auditorías quinquenales de manera objetiva, oportuna, eficiente y de calidad, de modo que se promueva el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los titulares de títulos habilitantes y contribuya en la toma de decisiones oportunas de las autoridades forestales y de fauna silvestre.

Consecuentemente, incumplió la función prevista en el procedimiento "Ejecución de la Supervisión" con código PM1.5-PRO-001 del Manual de Procedimientos – MAPRO Misional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, que sobre la revisión del informe de supervisión y de los datos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000077

registrados en el $SIGO_{sfc}$, señala que el Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones – SDSFC, debe: *"38. Revisar y firmar informe de supervisión"*.

Asimismo, incumplió la función prevista en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-OSINFOR-2023 de 1 de marzo de 2023, que señala: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena de laboral"*, concordante con la función prevista en el literal m) del artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – ROF, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023, que señala: *"m) Las demás funciones que le asigne el/la Director/a de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de sus competencias o aquellas que le correspondan por norma expresa."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Giancarlo Silva Tello**, identificado con DNI n.° 43822179, Profesional I Supervisor Forestal 1 de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, período de 10 de mayo de 2015 a la fecha, con contrato CAS n.° 085-OSINFOR-2015 de 10 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**; se le notificó la Desviación de Cumplimiento por casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36,** se determina que no desvirtúa los hechos comunicados por cuanto realizó el control de calidad, a través del $SIGO_{SFC}$, a los informes de supervisión n.°s 0059, 0093 y 0131-2024-OSINFOR/08.1.2 y 0208-2024-OSINFOR/08.1.1, elaborados por el tercero supervisor de la persona jurídica "JD Consultores Constructores Agroforestales y Ambientales S.A.C", sin registrar observaciones ni advertir que la información de campo que acompaña y sustenta los referidos informes de supervisión revelan inconsistencias, deficiencias técnicas y registro de información que no es acorde a la verdad. En ese contexto, se inobservó la normativa que regula el desarrollo de las supervisiones forestales en los citados informes; así como, el control de calidad de los mismos, al no detectar los errores de los datos consignados y validar información no veraz.

De esta forma, facilitó a titulares de títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento sólo de los árboles en pie, por un total de 42.383 m³ (I.S. 0.59); mientras que de los árboles movilizados, un volumen adicional de 23.089 m³ como madera a favor de los titulares (I.S. 059) y cuyo destino final de aprovechamiento esta fuera del bosque, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes. Asimismo, generó que el titular disponga de 23.159 m³ de madera (I.S. 0.59) para próximas movilizaciones, en caso opte por el reingreso al área del título habilitante; cuya información registrada sobre ese volumen no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en el informe de supervisión; así como un total de 96.047 m³ (I.S: 0.59, 0131, 0208 y 093) movilizados por el titular, de acuerdo al libro de operaciones, guías de transporte forestal o balance de extracción correspondientes; sin embargo, se desconoce la condición de los árboles aprovechados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren y que además fue avalado por el informe de supervisión aprobado por el Osinfor, cuya información registrada sobre

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

algunos árboles no es acorde a la verdad; tanto en los formatos de campo como en los correspondientes anexos de los informes de supervisión.

Así, el limitado control de calidad facilitó a los titulares de los títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento de árboles movilizados de hasta **184.678 m³**; así como impide conocer la condición de otro grupo de árboles movilizados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren, lo cual pone en riesgo el patrimonio forestal en otras áreas boscosas no autorizadas, entre las que se encuentran especies forestales protegidas.

Con su conducta trasgredió lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que dispone que las supervisiones deben considerar la actividad de verificación del cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y que toda determinación sobre la conformidad de las conductas con las normas y condiciones deberá estar sustentada en los hechos y en el derecho y deberá contar con la documentación necesaria para su comprobación; el numeral 2.6.3.4 y el Anexo 10 de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021 y modificatorias, que regulan el control de datos de supervisión y la obligación de realizar la evaluación del censo forestal y sustentar en caso se haya o no realizado la evaluación del margen de error de las variables dasométricos de los árboles evaluados.

Además, vulneró el numeral VIII de los Criterios para la elaboración y evaluación de informes de supervisión del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018, que establece la evaluación y el control de calidad de los informes de supervisión; y, los objetivos específicos del Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR de 19 de diciembre de 2023, relativo a la realización de supervisiones y auditorías quinquenales de manera objetiva, oportuna, eficiente y de calidad, de modo que se promueva el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los titulares de títulos habilitantes y contribuya en la toma de decisiones oportunas de las autoridades forestales y de fauna silvestre.

Consecuentemente, incumplió las funciones previstas en el literal f) del numeral III. Características del Puesto y/o Cargo del Perfil de Puesto del Proceso CAS N° 66-SORH-2015 requerido por la Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-OSINFOR-2015 de 10 de noviembre de 2015 y el literal a) de la cláusula octava de este último, que señalan: *"f) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato"* y *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena de laboral"*; concordantes con la función de control de calidad asignada mediante correo electrónico de 1 de abril de 2024 emitido por el señor Miguel Ángel Laurente Cajacuri, ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Asimismo, incumplió la función de realizar acciones para detectar errores de datos, validar la información y asegurar los requisitos mínimos de calidad según lo previsto en el numeral 8.2.2 de los Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018, que señala: *"El especialista forestal o de fauna silvestre verifica en el SIGOSFC la respectiva correspondencia entre los datos registrados con lo consignado en los formatos físicos y documentos relativos a la supervisión;*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consecuentemente, comunica al supervisor forestal o de fauna silvestre mediante "Formato de control de calidad del informe de supervisión y de los datos registrados en el SIGOSFC" (SGC-M1-FOR-058-V.01) para que realice previamente el levantamiento de observaciones en caso se advierta", concordante con lo dispuesto por el numeral 9.3 de los referidos Criterios, que establece: *"El especialista Forestal o de Fauna Silvestre, así como el jefe de la OD de ser el caso, es responsable de efectuar el control de calidad del Informe de Supervisión y de los datos registrados en el SIGOsfc relacionados con el mismo".*

También, incumplió las funciones previstas en el procedimiento "Ejecución de la Supervisión" con código PM1.5-PRO-001 del Manual de Procedimientos – MAPRO Misional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, que sobre la revisión del informe de supervisión y de los datos registrados en el $SIGO_{sfc}$, señala que el especialista forestal debe: *"32. Revisar el Informe de Supervisión y los datos registrados en el SIGOsfc (GDB del itinerario y Registro de Datos) y "33. Remitir las observaciones encontradas en el informe y de los datos registrados en el SIGOsfc".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Se contrató a siete personas jurídicas, para los servicios de verificación y supervisión a planes de manejo forestal, incluyéndose en el costo y posterior pago conceptos no sustentados ni comprendidos en la tabla de contraprestación de servicios, transgrediendo el reglamento para tal fin, ocasionando perjuicio económico de S/ 255 517,50"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Responsable del control de calidad de los informes de supervisión elaborados por el tercero supervisor, otorgó irregularmente conformidad sin considerar discordancias entre los valores obtenidos en campo con lo registrado en los referidos informes; situación que perjudica al patrimonio forestal al facilitar el aprovechamiento por parte de los titulares de títulos habilitantes de recursos forestales en áreas no autorizadas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2024, la Entidad contrató servicios de terceros de derecho privado (siete personas jurídicas), para la verificación y supervisión de planes de manejo forestal a títulos habilitantes otorgados por el Estado; durante dicho proceso, se adicionó indebidamente en el costo y posterior pago el 15% agregado al concepto de "Honorarios" para cada una de las siete personas jurídicas contratadas, bajo dos definiciones: i) Gastos Generales con el 10%; y ii) Utilidad con el 5%.

 El referido aumento, se efectuó sin justificar los referidos porcentajes ni la documentación sustentante correspondiente, por ser conceptos no comprendidos en la Tabla de Contraprestación de Servicios del Osinfor, transgrediendo el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, - Osinfor, normativa que tiene como objetivo regular el procedimiento para la acreditación y contratación de personas naturales y jurídicas de derecho privado para la realización de actividades de supervisión y fiscalización forestal y de fauna silvestre, la cual indica que la contraprestación del servicio de terceros la establece la Tabla de Contraprestación respectiva.

 Lo expuesto ocasionó pagos indebidos por el 15% adicionado al concepto de Honorarios y el consecuente perjuicio económico a la entidad por S/ 255 517,50 y que no se logre una eficiente gestión administrativa en el procedimiento de selección y contratación de personas jurídicas para la realización de actividades de supervisión.

 La situación descrita se generó por el accionar negligente de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en las actuaciones preparatorias y previas al perfeccionamiento de los contratos suscritos con las siete (07) personas jurídicas, sin haberse regulado la contraprestación de estas últimas.
 (Observación n.° 1)

2. Se otorgó conformidad irregularmente al control de calidad de cuatro (4) informes de supervisión n.os 0059, 0093 y 0131-2024-OSINFOR/08.1.2 y 0208-2024-OSINFOR/08.1.1 (elaborados por tercero supervisor), sin considerar que la información de campo que acompaña y sustenta los referidos informes, revela inconsistencias, deficiencias en la supervisión y registro de información no veraz.

 La situación antes expuesta contraviene lo establecido en el numeral VIII de los "Criterios para la Elaboración y Evaluación de Informes de Supervisión de Osinfor", aprobado por Resolución de Jefatura n.° 018-2018-OSINFOR de 19 de octubre de 2018; así como, lo dispuesto en el Anexo 10 de la Directiva para la Supervisión de Títulos Habilitantes del OSINFOR aprobado por Resolución de Jefatura n.° 00050-2021-OSINFOR/01.1 de 15 de octubre de 2021 y modificatoria.

 Consecuentemente, el limitado control de calidad facilitó a los titulares de los títulos habilitantes forestales en disponer de volumen adicional de madera para aprovechamiento de árboles movilizados de hasta **184.678 m³**; así como impide conocer la condición de otro grupo de árboles movilizados, en cuanto a su existencia o condición en la que se encuentren, lo cual pone en riesgo el patrimonio forestal en otras áreas boscosas no autorizadas, entre las que se encuentran especies forestales protegidas.

La situación se originó debido a la falta de cuidado profesional en la revisión y control de calidad de los informes de supervisión; así como, por la recargada labor de los especialistas forestales y ejecutivos de las Subdirecciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión a los expedientes de contratación de personas jurídicas se advirtió la resolución de dos (2) contratos por sobrepasar la penalidad máxima aplicable. Sin embargo, quedaron días sin ser penalizados ni reclamados para efectos indemnizatorios hasta por S/ 385 422,10, lo que podría generar la extinción del derecho de acción que le asistiría a la entidad en el marco de las estipulaciones contractuales.
(Aspecto Relevante n.° 1)

4. De la revisión a los documentos para el perfeccionamiento de los contratos suscritos con las personas jurídicas, se evidenció que no se verificó la presentación de una (1) declaración jurada y que se aceptaron declaraciones juradas que contienen firmas incorporadas mediante el pegado de imágenes, lo que podría generar el acceso indebido a la suscripción del contrato y afectar el valor legal de los compromisos asumidos por los terceros, en perjuicio de los intereses contractuales e institucionales del Osinfor.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. De la revisión a la normativa que regula las supervisiones forestales y de fauna silvestre, se evidenció que las facultades y obligaciones del especialista forestal o de fauna silvestre no están definidas acorde a lo especificado en el Manual de Procedimientos - MAPRO Misional del Osinfor; lo que podría comprometer la seguridad jurídica y la eficacia de los informes de supervisión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y Fauna Silvestre (como área usuaria) y a la Unidad de Abastecimiento, para que ante cualquier circunstancia de modificar los costos establecidos en la Tabla de Contraprestación, aplicable a personas naturales o jurídicas, se gestione justificadamente una actualización de la misma ante la Oficina de Administración, área que tiene dicha responsabilidad.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la actualización del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Osinfor, en coordinación con la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, teniendo en consideración lo siguiente:

 - Establecer que, como condición previa para la aprobación de la Tabla de Contraprestación, la Oficina de Asesoría Jurídica emita una opinión legal favorable que valide su legalidad, consistencia y debida articulación con la normativa vigente en materia de contratación de terceros.
 - Establecer requisitos específicos y diferenciados para la acreditación, evaluación y selección de personas jurídicas, distinguiéndolos nítidamente de los aplicables a personas naturales (enfoque corporativo vs. perfil individual).
 - Delimitar los supuestos habilitantes para la contratación de personas jurídicas, fijando las metodologías de contraprestación y su articulación vinculante con la Tabla de Contraprestación institucional.
 - Establecer las facultades y obligaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para asegurar que el presupuesto de los terceros supervisores financie tanto el servicio como el costo operativo interno requerido para validar y hacer suyos dichos informes, en proporción a su envergadura, volumen y nivel de complejidad.
 - Regular mecanismos obligatorios de verificación previa (comprobación de condiciones) y posterior (fiscalización) de los documentos e información técnica/legal presentada por los postores en las etapas de registro, selección y contratación de terceros supervisores.
 - Establecer, según el tipo de supervisor a contratar, la obligatoriedad de contar con garantías, cláusulas de retención de fondos u otros mecanismos alternativos de respaldo financiero que aseguren la disponibilidad de recursos para el resarcimiento efectivo a favor de la entidad ante una resolución contractual.

(Conclusiones n.os 1, 3 y 4)

4. Normar la obligación de abstención de los responsables del control de calidad y demás funcionarios/servidores que intervienen en la revisión y aprobación de los informes de supervisión,

cuando existan vínculos de consanguinidad, afinidad, relación comercial, contractual o profesional con el tercero supervisor; a fin de mitigar riesgos de conflicto de intereses y garantizar la objetividad, imparcialidad e integridad en la validación de dichos productos.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que las metas y proyecciones contempladas en el PASPEQ incluyan de manera obligatoria el planeamiento y la asignación técnica de personal destinado al aseguramiento y control de calidad de los productos de supervisión. Esto implica prever la capacidad operativa en función al volumen de supervisiones programadas, garantizando la revisión y aprobación de los informes de supervisión evitando retrasos y asegurando la calidad del producto final.
(Conclusión n.° 2)

6. Implementar un filtro de control de calidad que compare las coordenadas UTM almacenadas en el GPS (Data GDB), con los reportados en los documentos (Anexos – Formatos de campo) que sustentan los informes de supervisión.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer que las unidades orgánicas competentes implementen mecanismos de control para que, en todos los casos futuros de resolución de contratos de supervisión, se proceda de manera indefectible con la determinación del impacto económico adverso y la ejecución de las acciones legales o contractuales de cobro correspondientes, salvaguardando los intereses patrimoniales de la institución.
(Conclusión n.° 3)

8. Normar las facultades y obligaciones de los especialistas forestales o de fauna silvestre como actor que interviene en la revisión y aprobación de los informes de supervisión, a fin de garantizar la seguridad y legalidad de los mismos.
(Conclusiones n.° 5)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

9. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefa de Comisión

OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Jefatura n.° 067-2019-OSINFOR de 21 de agosto de 2019 y del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00447-2023-OSINFOR/08.01, de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Informe n.° 00260-2023-OSINFOR/05.2.3 de 10 de agosto 2023.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00067-2023-OSINFOR/01.1 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal 2024 del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna silvestre - OSINFOR.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Informe Conjunto n.° 00002-2024-OSINFOR/08.1.1 de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00087-2024-OSINFOR/08.1 de 21 de febrero 2024.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00090-2024-OSINFOR/08.1 de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00024-2025-OSINFOR/03 de 5 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00070-2025-OSINFOR/05.2 de 11 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la Opinión n.° 109-2021/DTN de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Opinión n.° 083-2012/DTN de 8 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000370-2026-OSINFOR/DSFFFS de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000536-2026-OSINFOR/DSFFFS de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00442-2023-OSINFOR/08.1 de fecha 7 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del Oficio n.°000078-2026-OSINFOR/OA de 21 de abril 2026

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del oficio n.°000538-2026-OSINFOR/DSFFFS de 20 de abril 2026.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Informe n.° 00058-2024-OSINFOR/05.2.3 de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00119-2024-OSINFOR/05.2.2 de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00269-2024-OSINFOR/04.1.2 de fecha 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00054-2024-OSINFOR/05.2 firmado el 26 de febrero de 2024

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de las Bases del Proceso de Selección n.° 001-2024-OSINFOR firmado el 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital de los Términos de Referencia firmado el 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000094-2026-OSINFOR/OA de 30 de abril de 2026.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 00056-2024-OSINFOR/05.2 de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Formato: Acta de Sesión n.° 002-2023 de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión de correo electrónico S/N de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000043-2026-OSINFOR/OA-UAFC de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000579-2026-OSINFOR/DSFFFS de 23 de abril de 2026.

Apéndice n.° 33: Informe Técnico n.° 02-2026/OCI-OSINFOR/JZE de 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del Oficio n.° 004395-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del Informe n.° 00002-2025-OSINFOR/08.1.1 de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

Respecto a Ildefonzo Riquelme Ciriaco (Observación 1)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°001-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2026-CG/5312-02-001 de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°24677-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24676-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24675-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Oficio n.°000022-2026-OSINFOR/OA-UAGD de 11 de junio de 2026, encauzamiento de documento remitido Ildefonzo Riquelme Ciriaco.
- Impresión con firma digital de Carta n.°00003-2026-IRC, de 5 de junio de 2026, solicitud de ampliación de plazo para formular comentarios.
- Impresión con firma digital de Oficio n.°000023-2026-OSINFOR/OA-UAGD de 11 de junio de 2026, encauzamiento de documento remitido Ildefonzo Riquelme Ciriaco.
- Impresión con firma digital de Escrito sin número S/N-2026 de 11 de junio de 2026, conteniendo los descargos a la cédula de notificación de la referencia.

Respecto a Tania Alida Trujillo Mallqui (Observación 1)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°003-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2026-CG/5312-02-001 de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 2 de junio de 2026 con firma digital.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°24696-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24693-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24692-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Carta n.° 001-2026-TATM de 5 de junio de 2026, conteniendo solicitud de prórroga de plazo para la presentación de comentarios y aclaraciones a la cédula de notificación n.°003-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR.
- Impresión con firma digital de Carta n.° 002-2026-CG/OC5312-AC de 5 de junio de 2026, los comentarios o aclaraciones presentados.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 002-2026-CG/OC5312-AC de 5 de junio de 2026 que otorga la ampliación de plazo para presentación de comentarios y aclaraciones.
- Impresión con firma digital de Carta n.°002-2026-TATM de 9 de junio de 2026, presentación de aclaración y comentario.

Respecto a Yrinia del Pillar Velarde Dantas (Observación 1)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°004-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000004-2026-CG/5312-02-001 de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°24699-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24634-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24698-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OSINFOR

OSINFOR – Supervisor – Órgano de Control Institucional

OSINFOR – Jefe de Comisión – Órgano de Control Institucional

OSINFOR – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

- Impresión con firma digital de Carta n.° 001-2026-YPVD de 5 de junio de 2026, conteniendo solicitud de prórroga de plazo para la presentación de comentarios y aclaraciones a la cédula de notificación n.°004-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR.
- Impresión con firma digital de la Carta n.°001-2026-CG/OC5312-AC de 5 de junio de 2026 que otorga la ampliación de plazo para presentación de comentarios y aclaraciones.
- Impresión con firma digital de Carta n.°002-2026-YPVD de 9 de junio de 2026, comentarios y aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento.

Respecto a Lissete Patricia Kanashiro Katecaru (Observación 1)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°002-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000002-2026-CG/5312-02-001 de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°24632-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24686-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24685-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Carta n.° 001-2026-LPKK de 4 de junio de 2026, conteniendo solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios y aclaraciones a la cédula de notificación n.°002-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR.
- Impresión con firma digital de la Carta n.°003-2026-CG/OC5312-AC de 5 de junio de 2026 que otorga la ampliación de plazo para presentación de comentarios y aclaraciones.
- Impresión con firma digital de Carta n.° 002-2026-LPKK de 9 de junio 2026, presenta comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada mediante cédula n.°002-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR.

Respecto a Rudy Ernesto Tapia Ruiz (Observación 2)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°007-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000007-2026-CG/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°25173-2026/5312-02-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°25174-2026/5312-02-001 de 5 de junio de 2026
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°25195-2026/5312-02-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Oficio n.° 000021-2026-OSINFOR/OA-UAGD de 9 de junio de 2026, Encauzamiento de documento remitido por Rudy Ernesto Tapia Ruiz
- Impresión con firma digital de Carta n.°002-2026-RETR de 8 de junio de 2026, solicita prórroga de plazo para la presentación de comentarios y aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento.
- Impresión con firma digital de Carta n.°004-2026-CG/OC5312-AC de 9 de junio de 2026, Ampliación de plazo para presentación de comentarios y aclaraciones.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de Oficio n.°000024-2026-OSINFOR/OA-UAGD de 15 de junio de 2026, encauzamiento de documento remitido por Rudy Ernesto Tapia Ruiz.
- Impresión con firma digital de Carta n.° 003-2026-RETR de 12 de junio de 2026, conteniendo los comentarios o aclaraciones presentados por desviación de cumplimiento.

Respecto a Miguel Ángel Laurente Cajacuri (Observación 2)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°006-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000006-2026-CG/5312-02-001 de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°25172-2026/5312-02-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24743-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24726-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Copia autenticada de Carta n.° 0001-2026-MALC de 8 de junio de 2026, conteniendo los comentarios o aclaraciones presentados de los hechos comunicados en el marco de la Auditoría de Cumplimiento al OSINFOR.

Respecto a Giancarlo Silva Tello (Observación 2)

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.°005-2026-CG/OCI-AC-OSINFOR de 2 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.°00000005-2026-CG/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de acuse de recibo n.°25171-2026/5312-02-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta a teléfono celular n.°24740-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de Constancia de alerta correo electrónico n.°24739-2026/5312-02-001 de 3 de junio de 2026.
- Copia autenticada de Documento sin número de 5 de junio de 2026, solicita ampliación de plazo para la presentación de comentarios y documentación sustentatoria.
- Impresión con firma digital de Documento sin número de 10 de junio de 2026, presenta descargos respecto de las desviaciones comunicadas en el marco de la acción de control.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones 1 y 2

Apéndice n.° 37: Resoluciones de designación, cese, contratos y adendas de las personas comprendidas en las observaciones:

Ildefonzo Riquelme Ciriaco
Copia Autenticada de la Resolución de Designación: Resolución Presidencial n.° 137-2018-OSINFOR de 14 de setiembre de 2018, con el cargo de Director de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.

Tania Alida Trujillo Mallqui
Impresión con firma digital de la Resolución de Designación: Resolución de Jefatura n.° 00050-2022-OSINFOR/01.1 de 27 de octubre de 2022, se designó a partir del 01 de noviembre de 2022 a la señora Tania Alida Trujillo Mallqui con el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Impresión con firma digital de la Resolución de Cese: Resolución de Jefatura n.° 00059 -2024-OSINFOR/01.1 de 03 de diciembre de 2024, con el cargo de Ejecutiva de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de fauna Silvestre – OSINFOR.

Yrinia del Pilar Velarde Dantas
Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 036-OSINFOR-2021 del 14 de octubre de 2021, con el cargo de Especialista en Ejecución Contractual, que inició a partir del 14 de octubre de 2021.

Impresión con firma digital de la Adenda de Modificación al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 036-OSINFOR-2021 de 20 de enero de 2023, en el cual se acuerda en la cláusula otorgar carácter indeterminado a la señora Yrinia del Pilar Velarde Dantas.

Lissete Patricia Kanashiro Katekaru
Impresión con firma digital de la Resolución de Designación: Resolución de Jefatura n.° 00067-2022-OSINFOR/01.1, de 27 de diciembre de 2022, se designó a la señora Lissete Patricia Kanashiro Katekaru en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con efectividad a partir del 28 de diciembre de 2022.

Impresión con firma digital de la Resolución de Cese: Resolución de Jefatura n.° 00069-2024-OSINFOR/01.1, de 26 de diciembre de 2024, se aceptó la renuncia presentada por la señora Lissete Patricia Kanashiro Katekaru al cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, siendo efectiva a partir del 31 de diciembre de 2024.

Rudy Ernesto Tapia Ruiz
Copia Autenticada de la Resolución de Designación: Resolución de Jefatura n.° 118-2019-OSINFOR, de 31 de diciembre de 2019, se designó al señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz en el cargo de Sub Director de la Subdirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Impresión con firma digital de la Resolución de Cese: Resolución de Jefatura n.° 00055-2024-OSINFOR/01.1, de 18 de noviembre de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el señor Rudy Ernesto Tapia Ruiz al cargo de Ejecutivo de la Subdirección de Supervisión y Fiscalización de Permisos y Autorizaciones de la

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – OSINFOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Supervisor – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR Jefa de Comisión – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OSINFOR ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR.

Miguel Ángel Laurente Cajacuri
Impresión con firma digital de la Resolución de Designación: Resolución de Jefatura n.° 00016-2023-OSINFOR/01.1 de 23 de febrero de 2023, se designó al señor Miguel Ángel Laurente Cajacuri en el cargo de Sub Director de la Subdirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, siendo efectiva a partir del 24 de febrero de 2023.

Giancarlo Silva Tello
Copia Autenticada de Contrato Administrativo de Servicio n.° 085-OSINFOR-2015 del 10 de noviembre de 2015, con el cargo de Profesional I Supervisor Forestal 1 en la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre – Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de fauna Silvestre; que inició a partir del 10 de noviembre de 2015.

Impresión con firma digital de la Adenda de Modificación al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 085-OSINFOR-2015 de 20 de enero de 2023, acordando en cláusula cuarta otorgar carácter indeterminado al señor Giancarlo Silva Tello.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023, y páginas del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 00032-2023-OSINFOR/01.2 16 de noviembre de 2023, y páginas del Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 00031-2023-OSINFOR/01.2 de 14 de noviembre de 2023, que aprueba el Manual MP-002-V.01 "Manual de Procedimientos – MAPRO Misional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR" y del procedimiento con código PM1.5-PRO-001 Ejecución de la Supervisión.

Magdalena del Mar, 23 de junio de 2026

Gloria Marina Cárdenas Timoteo
Supervisora de la Comisión Auditora

Martha Elena Laura Vigo
Jefa de la Comisión Auditora

Manolo Helmut Collado Guzmán
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 23 de junio de 2026

Melquiades Antonio Camayo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Osinfor

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAMAYO RAMIREZ Melquiades Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-06-2026 17:21:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena Del Mar, 23 de Junio de 2026

OFICIO N° 000058-2026-CG/OC5312

Señor:
Williams Arellano Olano
Jefe
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - Osinfor
Av. Antonio Miroquesada N° 420
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 003-2026-2-5312-AC

Referencia: a) Oficio N° 000014-2026-CG/OC5312 (27FEB2026)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Supervisión al cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el estado, mediante supervisiones forestales, con personas jurídicas", conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2026-2-5312-AC, adjunto al presente en 2 (dos) tomos con un total de 1461 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno) folios; que contiene recomendaciones de mejora de gestión y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Para tal efecto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), agradeceré tenga a bien disponer la remisión del Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melquiades Antonio Camayo Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
OCI ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR
Contraloría General de la República

(MCR)
Nro. Emisión: 00269 (5312 - 2026) Elab:(U18160 - 5312)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GCUREKM**

Firmado digitalmente por LAURA VIGO Martha Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-06-2026 23:21:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/5312-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000058-2026-CG/OC5312
EMISOR	:	MARTHA ELENA LAURA VIGO - JEFE DE COMISIÓN - SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE SUPERVISIONES FORESTALES, CON PERSONAS JURÍDICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAMS ARELLANO OLANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20522224783
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	94

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-5312-AC, en 2 (dos) tomos de 1461 (un mil cuatrocientos sesenta y uno) folios, que contiene recomendaciones de mejoras de gestión y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, agradeceré tenga a bien disponer la remisión del Plan de Acción en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación. Finalmente, se hace de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000058-2026-OC5312[F]
2. Informe de Auditoría n
3. Apéndices del Informe de Auditoría n[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AADOW74**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-06-2026 23:20:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000058-2026-CG/OC5312
EMISOR	:	MARTHA ELENA LAURA VIGO - JEFE DE COMISIÓN - SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE SUPERVISIONES FORESTALES, CON PERSONAS JURÍDICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAMS ARELLANO OLANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-5312-AC, en 2 (dos) tomos de 1461 (un mil cuatrocientos sesenta y uno) folios, que contiene recomendaciones de mejoras de gestión y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, agradeceré tenga a bien disponer la remisión del Plan de Acción en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación. Finalmente, se hace de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20522224783**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/5312-02-001
2. OFICIO-000058-2026-OC5312[F]
3. Informe de Auditoría n
4. Apéndices del Informe de Auditoría n[F]

NOTIFICADOR : MARTHA ELENA LAURA VIGO - ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGY9M6A**